

ENTIDAD FISCALIZADA: EL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal **2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de Jalpa, Zacatecas el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de Jalpa, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **17 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada por el Municipio de Jalpa, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3831/2019** de fecha **24 de octubre de 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el Municipio de Jalpa, Zacatecas presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Publicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpa, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de Jalpa, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de Jalpa, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de Jalpa, Zacatecas, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veinte 2020.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	18	6	12	11	IEI
				1	REC
Recomendaciones	5	0	5	5	REC
				2	OTROS
SEP	4	0	4	4	SEP
SUBTOTAL	27	6	11	23	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL					
TOTAL	27	6	11	23	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se encontró que el municipio cuenta con contribuyentes morosos por concepto predios urbanos y rústicos, sumando un total de 4,143, entre ellos algunos repetidos que el municipio no ha podido depurar del sistema, ya que operan el Zip Zac.

Lo anterior con base en la documentación solicitada mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación del Inicio del Proceso de Fiscalización número a través del oficio PL-02-05-2049/2019 de fecha 12 de junio de 2019, dando contestación mediante oficio número 081 de fecha 25 de junio de 2019, suscrito por el C. Lic. [REDACTED], encargado del Departamento de Catastro del Municipio de Jalpa, Zacatecas, mediante el cual se entrega la documentación requerida por este Órgano de Fiscalización, en el que anexan:

-Relación de los morosos (lista de Corte) correspondiente al mes de diciembre 2018, donde aparece nombre de usuario, periodos de adeudo, monto del adeudo.

-Evidencia de volantes y anuncios en los cuales se incita a los contribuyentes morosos que realicen los pagos lo antes posible y así mismo tengan el beneficio de que se les descuenten los recargos y multas.

En atención a lo anterior se solicita al ente auditado seguir con las acciones tendientes para la recuperación de los saldos vencidos, de acuerdo a lo establecido en la siguiente normatividad.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

"Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

"Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Lo anterior en virtud de que la entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y legales emprendidas de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para todas aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

Es importante señalar que el municipio en aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, manifestó lo siguiente: "El municipio ha identificado predios que catastralmente se encuentran repetidos, por lo cual ha iniciado las

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

gestiones necesarias para depurar el padrón catastral, razón por la cual ha iniciado las gestiones necesarias para depurar el Padrón Catastral, razón por la cual el H. Ayuntamiento, a través de la sesión ordinaria de Cabildo con fecha 28 de septiembre de 2018, autorizó dar de baja las cuentas prediales 142J, 317L, 1140S, 249E, 527F, 91L, 536V, 154J, 787C y 53M, las cuales se encuentran en proceso de dar de baja del padrón municipal por duplicidad. Anexo punto de acuerdo, así como cuentas prediales señaladas. Así mismo se detectaron predios duplicados donde se encuentran ubicados bienes inmuebles propiedad de este Municipio con cuentas catastrales 41T a nombre de [REDACTED] en donde actualmente se albergan campo de béisbol, campo de fútbol, campo de fútbol rápido y canchas de usos múltiples. Dicha autorización se sometió a cabildo y fue aprobado dar de baja el día 28 de septiembre de 2018, lo cual se encuentra en proceso de recabar la documentación legal para comprobar ante esta autoridad revisora. Se anexan las cuentas prediales señaladas, así como los puntos de acuerdo donde se autoriza lo señalado.

El Municipio de Jalpa, ha realizado acciones legales correspondientes en contra de los morosos del impuesto predial, con la finalidad de evitar la prescripción de cobro, razón por la cual, adjunto el presente, acciones de cobro instauradas en contra de los contribuyentes [REDACTED] con clave 768S; [REDACTED] con clave 489L [REDACTED], con clave 274M; [REDACTED] clave 466G; [REDACTED], clave 936L; [REDACTED] 44M; entre algunos otros. Con ellos se constata que se efectúan las acciones de cobro coactivo, buscando que los adeudos que están próximos a prescribir, no se vean afectados y con ello se logre la recaudación estimada."

Anexó a lo anterior se exhibió lo siguiente:

- Oficios números 0333 y 0334 de fecha 11 de diciembre de 2018, suscrito por el Lic. [REDACTED], dirigido al Lic. [REDACTED], Tesorero Municipal de Jalpa, Zacatecas, con asunto: se notifica acuerdo del H. Ayuntamiento.
- Estados de cuenta Rústicos detallados por predios de los ejercicios 2015, 2016, 2018 y 2019.
- Contrato de Compra-Venta de fecha 17 de enero de 2005.
- Datos de predios.
- Planos de predios.
- Oficio 6350 de fecha 27 de enero de 2001, de asunto: Se haga efectivo Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- Orden número 12171 de Movimiento de Capital de fecha 22 de junio de 2011,
- Planos de los predios.
- Cédula de Predial.
- Periódico Oficial de fecha 17 de marzo de 1976.
- Requerimientos de pago sin número.
- Recibos número 42610, 42611, 42612, 42599, 42930, 42681, 42607, 43229, 43230, 43228, 43227, 43224, 43223, 43222, 43221, 43219, 43220, 43225, 43226.

Sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación, la cual respalda las acciones efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de las gestiones efectuadas para la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código, sin embargo, no se anexo evidencia que respalde la recuperación de la Cartera vencida en su totalidad, por lo que la observación persiste.

RP-18/18-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, continuar con las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Anexo al oficio No. PL-02-08/3492/2019 en el que se plasman las observaciones notificadas, además de las Manifestaciones Documentación que se Remite, señaladas a continuación:

"Se solicita sea valorada nuevamente la documentación presentada, ya que se considera fue subestimada, al representar esfuerzo mayúsculo para el Municipio implementar el Procedimiento Administrativo de Ejecución a toda la cartera vencida de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

morosos de impuesto predial, al carecer del personal para llevar a cabo esta tarea". (sic.)

Anexo a lo anterior, el ente auditado integra la siguiente documentación:

- Oficio número 0334 de fecha 11 de diciembre de 2018, dirigido al Lic. [REDACTED], Tesorero Municipal de Jalpa, Zacatecas, suscrito por el Lic. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, en el que hace mención a lo siguiente: "...Solicitud de autorización, para dar de baja predios duplicados en el sistema de cobro predial." (sic.).
- 19 estados de cuenta Rustico detallado por predio.
- Copias de varios contratos de Compra-Venta de fecha 17 de enero de 2005.
- Hoja de datos de localización de predios.
- Copia de varios Planos del Predios.
- Oficio número 6350 de fecha 27 de enero de 2001, suscrito por el Notario Público Número 17, Lic. [REDACTED]
- No. de orden 12171, de fecha 22 de junio de 2011, suscrito por el Lic. [REDACTED], Notario Público número 40.
- Cédula predial.
- Oficio número 0333 de fecha 11 de diciembre de 2018, dirigido al Lic. [REDACTED], Tesorero Municipal de Jalpa, Zacatecas, suscrito por el Lic. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, en el que hace mención a lo siguiente: "...Solicitud para dar de baja predios duplicados, donde se encuentran ubicados bienes inmueble-Oficio número 0334 de fecha 11 de diciembre de 2018, dirigido al Lic. [REDACTED], Tesorero Municipal de Jalpa, Zacatecas, suscrito por el Lic. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, en el que hace mención a lo siguiente: "...Solicitud de autorización, para dar de baja predios duplicados en el sistema de cobro predial. propiedad de este municipio." (sic.).
- Periódico Oficial, de fecha 17 de marzo de 1976.
- Requerimientos de pago del mes de mayo de 2018, firmado por el Lic. [REDACTED], notificador y Ejecutor.
- Recibos número 42610, 42611, 42612, 42599, 42930, 42681, 42607, 43229, 43230, 43228, 43227, 43224, 43223, 43222, 43221, 43219, 43220, 43225, 43226.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó documentos que respaldan que ha realizado acciones para la depuración de las contribuciones prescritas según su exigibilidad de cobro legal, sin embargo, no se anexaron los documentos que demuestren la disminución de la Cartera vencida del Impuesto Predial, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

RP-18/18-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, continuar con las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la muestra seleccionada de bancos, en específico a la cuenta bancaria número 0164943783 Municipio de Jalpa, de la institución bancaria BBVA Bancomer, se realizaron erogaciones por concepto de pago de Honorarios Asimilables a Salarios a la Consultora "Concordia Consultores S.C." por un importe total de \$264,480.00, para asesoría legal, administrativa y contable, por lo que en la documentación comprobatoria emitida por el ente auditado, se adjunta póliza de cheque, CFDI, hoja de traspaso a terceros emitida por la institución bancaria BBVA Bancomer y Contrato por Prestación de Servicios Profesionales Jurídicos de fecha 01 de enero de 2017, en el que se establece según Cláusula III: "por su parte el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a poner su mejor capacidad, experiencia, conocimiento y actuar para asesorar al "CLIENTE" en la ejecución y operación de los

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

distintos recursos público, control de gasto público, sea gasto corriente o provenientes de fondos federales o estatales, provenientes de participaciones y aportaciones, fortalecimiento de las áreas administrativas del municipio, así como asesoría en el cumplimiento de las distintas obligaciones fiscales que tiene el municipio directamente o en su carácter de retenedor".

Las erogaciones efectuadas por el concepto antes citado se detallan en el siguiente recuadro:

Ver Anexo 1

De lo anterior el municipio presenta, Informe de labores emitido por el Lic. [REDACTED] dirigido al Ing. [REDACTED] Presidente Municipal, en el que plasman los asuntos, acciones implementadas y resultados de gestión de las asesorías prestadas a la entidad, de fecha 10 de septiembre de 2018, tales como asesoría y capacitación al Área de Recursos Humanos para integración de expedientes personales y contratación de servicios, revisiones implementadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a las cuentas públicas del Municipio de Jalpa, Zacatecas, en la que se brindó asesoría para la atención y solventación de observaciones, así como integración de expedientes, gestiones, asesorías, intervención en audiencias en el ofrecimiento y preparación de pruebas y la formulación de alegatos, asesoría legal, administrativa y contable para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el SAT, IMSS, depuración de saldos contables en las cuentas por pagar y cobrar y, asesoría y atención a las auditorías y demás requerimientos legales necesarios de la administración 2016-2018.

Sin embargo no se presentaron los documentos que respalden los trabajos realizados por parte del prestador de servicios, así como las órdenes de pago debidamente firmados por los funcionarios, prueba documental de la recepción de los servicios por parte del ente auditado y demás documentación que demuestre y materialice que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

Lo anterior de acuerdo a la Circular Normativa emitida por esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se establecen las normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, dirigido a los C.C. Síndico, Tesorero y Directores del Organismo Municipal de Agua Potable, misma que se dio a conocer a todos los municipios en la que respecto a las erogaciones deberá de ajustarse al numeral 2 que señala: *"Para los casos en los que la administración municipal realice el pago de honorarios por concepto de asesorías, elaboración de proyectos de obra, proyecto de ley de ingresos, proyecto de presupuesto de egresos y en general todo tipo de proyectos. Así como pagos de publicidad, estudios de mercado, y en general cualquier servicio de comunicación en todos los casos deberá de integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, ya que de no contar con dichos elementos se considerará un gasto no justificado..."*

Lo anterior con base en las facultades conferidas a la Auditoría Superior del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo que se presume existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que en aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado manifestó lo siguiente: *"Se presenta evidencia en la que se hace constar la correspondencia y envió de información y documentación, en los cuales se hace constar el servicio prestado como son entre otros: asesoría legal en la celebración del convenio en parcialidades con el IMSS, apoyo en la contestación de las observaciones administrativas de los ejercicios de 2016 y 2017, apoyo legal en el cumplimiento de una sentencia de amparo que recayó en contra del Municipio de Jalpa, revisión y corrección de las actas para cancelar créditos fiscales improcedentes o incobrables, valorando por las pruebas aportadas por los promoventes, así como las declaraciones de insolvencia, revisión del manual de Contabilidad Gubernamental y su exposición de motivos, apoyo en la revisión de los saldos de pasivos para su depuración," (sic)*

Aunado a lo anterior el ente adjuntó lo siguiente: Impresión de varios correos electrónicos enviados por el Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio en revisión, a diferentes personas.

Sin embargo, no señala el origen ni a que corresponde cada uno de los correos enviados, además de que no se presentaron los documentos que respalden los trabajos realizados por parte del prestador de servicios, órdenes de pago debidamente firmados por los funcionarios, prueba documental de la recepción de los servicios por parte del ente auditado y demás documentación que demuestre y materialice que se trata de servicios efectivamente prestados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, por lo que la observación persiste.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/18-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jalpa, Zacatecas, respecto a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0164943783 Municipio de Jalpa, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., derivado de que no se presentaron los documentos que respalden los trabajos realizados por parte del prestador de servicios, así como las órdenes de pago debidamente firmados por los funcionarios, prueba documental de la recepción de los servicios por parte del ente auditado y demás documentación que demuestre y materialice que se trata de servicios efectivamente prestados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, por el importe de \$264,480.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio sin número, de fecha 22 de noviembre de 2019, Asunto: Se presenta escrito para solventar el **Pliego de Observaciones número ASE-PO-18-2018-032/2019**, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la Lic. [REDACTED]

[REDACTED] González Sindica Municipal, en el que se integran las Manifestaciones y Documentación que se remite: "Se anexan además las evidencias de los trabajos realizados como son la integración de los expedientes de todas y cada una de las áreas en donde se realizó las asesorías, motivo por el cual se pide, que sean valoradas la totalidad de las evidencias, registro y documentación justificativa de los trabajos y servicios otorgados.

Evidencia del apoyo en la contestación de las observaciones administrativas, de los ejercicios de 2016 y 2017, (se destaca que la propia ASE cuenta con dichas contestaciones donde se resalta como hecho notorio que el domicilio que se señala para la atención es el domicilio de la prestadora de servicios y las personas que se autorizan para la tramitación de las auditorías y demás etapas del procedimiento es el representante legal y socio de la persona moral que presta el servicio,

Se anexa la información contenida en los correos electrónicos que intercambiaron el Municipio de Jalpa, Zac. con la prestadora de servicios.

Se presenta la evidencia del cumplimiento de la sentencia de amparo que recayó en contra del Municipio de Jalpa.

La evidencia de la revisión y corrección de las actas para cancelar créditos fiscales improcedentes o incobrables.

La exposición de motivos del proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, para el ejercicio Fiscal 2018.

Exposición de motivos del Manual de Contabilidad Gubernamental de Jalpa, Zac., que realizó y entregó la persona moral prestadora de los servicios.

Evidencia de la depuración de los saldos de pasivo cuya asesoría realizó la prestadora de servicios.

Solicitud de condonación del SAT.

Oficio solicitud de informe del estado procesal de la defensa de créditos fiscales de las administraciones anteriores.

Recurso de reconsideración ante la ASE contra multa interpuesta a quien fungió como Director de Desarrollo Económico y Social en la Administración Municipal 2016-2018., así como manifestaciones respecto a multa impuesta tanto a él como a quien se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos, de la Administración en mención.

Todas estas evidencias acreditan que se trata de una Persona Moral que presta los servicios contratados y que es una empresa debidamente registrada y constituida con domicilio fiscal y actividad debidamente reconocida y dada de alta al Servicio de Administración Tributaria, pruebas todas que concatenadas y que incluso vinculadas con las atenciones de las auditorías de esa dependencia fiscalizadora dar prueba fehaciente de la intervención y el servicio prestado por lo que se solicita se desvirtúe ésta observación.(sic)"

Anexo a lo anterior se integra:

-Informe de Labores emitido por Concordia Consultores, S.C., de fecha 10 de septiembre de 2018. Suscrito por el Lic. [REDACTED], Representante legal de Concordia Consultores S.C.

-11 hojas donde se integra impresión de correos a nombre de [REDACTED]

- Demanda de predios en donación, sin fecha, firmada por la C. [REDACTED], Sindica Municipal y Representante Legal del H. Ayuntamiento 2016-2018, del Municipio de Jalpa, Zac.

-Hoja de nombramientos de los representantes del Municipio de Jalpa, Acta Certificada emitida por el Instituto Electoral del Estado

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de Zacatecas, de fecha 08 de junio de 2016.

- Contrato de Donación pura a Título Gratuito de fecha 13 de septiembre de 2004, firmada por el Lic. [REDACTED], Notario Público número 40.
- Avalúo Catastral Urbano de folio 06562.
- Plano de un terreno Rustico, propiedad del Municipio de Jalpa.
- Información Predial Rústica.
- Avalúo Catastral Urbano.
- Formalización de Contrato de Compra Venta.
- Oficio de movimiento de capital, orden No. 13,734, suscrita por el Lic. [REDACTED], Notario Público Número 40, de fecha 23 de Agosto de 2013.
- Oficio donde se observa el pago de traslación de dominio y registro público de una propiedad, de fecha 28 de agosto de 2013, firmado por el Ing. [REDACTED], Director de Catastro.
- Cédula Predial.
- Recibo 76679, del Municipio de Jalpa, Zac.
- Hoja de pago del Impuesto Sobre la Renta a Entidades Federativas. Enajenación de Bienes Inmuebles, de fecha 23 de agosto 2013.
- Constancia de operaciones Consignadas en Escritura Pública de Enajenación de Bienes.
- Acuse de aceptación de Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios.
- Oficio número 147 en el que se autoriza permiso de desmembración, suscrito por el C. [REDACTED], de fecha 16 de agosto de 2013.
- Oficio número 148, de orden de pago, firmado por el C. Ing. [REDACTED], de fecha 16 de agosto de 2013.
- Oficio 149, suscrito por el Ing. [REDACTED], de fecha 16 de agosto de 2013.
- Planos de Predio.
- Avalúo Catastra Urbano.
- Recibo número 80425, emitido por el Municipio de Jalpa
- Recibo oficial número B7840959, emitido por la Secretaría de Finanzas de fecha 29 de agosto de 2013.
- Determinación de Aseguramiento, de fecha 05 de abril de 2018.
- Oficio certificado de Aseguramiento del objeto producto del delito que se indica, dirigido a la Lic. [REDACTED], Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio de Jalpa, Zacatecas, suscrito por la C. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Mixta, de fecha 05 de abril del 2018.
- Incidente de Suspensión relativo al juicio de amparo 1098/2018-II, que promueve el Ayuntamiento del Municipio de Jalpa, Zacatecas, con fecha 27 de abril de 2018., suscrito por la Lic. [REDACTED] de la Secretaría del Juzgado.
- Juicio de Amparo 1098/2018 promovido por instruido por Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, por Conducto de la Sindico Municipal, de fecha 25 de septiembre de 2018.
- Resolutivo de fecha 26 de abril de 2018.
- Proyecto de decreto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dirigido a la H. Legislatura del Estado de Zacatecas.
- Expediente sin número, relativo al Recurso de Reconsideración Interpuesto por [REDACTED]
- Oficio Número PL-02-08/3566/2018, con asunto de: Manifestaciones Respecto a Multa Impresa, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Jalpa, Zacatecas por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018.
- Expediente sin número, relativo al Recurso de Reconsideración Interpuesto por [REDACTED]
- Solicitud de Informe del Estado Procesal de la Defensa de sus Créditos, de fecha 02 de septiembre de 2018, firmado por el C.P. [REDACTED], Tesorero Municipal.
- Solicitud de Condonación de Multas, firmado por la Sindico.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de **\$264,480.00**, correspondiente a erogaciones efectuadas mediante la cuenta bancaria 0164943783 Municipio de Jalpa, detalladas en el **Anexo número 1**, en los que se identifica número de póliza, fecha de la misma, factura emitida por el prestador de servicios, número de cheque o folio de la transferencia electrónica, concepto e importe, lo anterior en virtud de no haber proporcionado evidencia que compruebe y materialice la recepción de los servicios contratados con la empresa denominada Concordia Consultores, S.C. representada por el C. [REDACTED], mediante contrato firmado por los CC. [REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

[REDACTED], Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente.

Además, tampoco, se presentaron las órdenes de pago debidamente requisitadas.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones del **Tesorero Municipal**, el C. [REDACTED], del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que no se exhibió la evidencia documental que compruebe y materialice la recepción de los servicios profesionales que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, ya que no se demostró en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, y que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

Incumplimiento además las obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED], **Síndica Municipal** por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por autorizar y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no se exhibió la evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, y artículo 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Así como a lo notificado en la Circular Normativa emitida por esta Auditoría Superior del Estado de fecha 13 de mayo de 2013, dirigido a los CC. Síndico, Tesorero y Directores del Organismo Municipal de Agua Potable, misma que se dio a conocer a todos los municipios, en la que respecto a las erogaciones señala que deberá de ajustarse al numeral 2 que dice: "Para los casos en los que la administración municipal realice el pago de honorarios por concepto de asesorías, elaboración de proyectos de obra, proyecto de ley de ingresos, proyecto de presupuesto de egresos y en general todo tipo de proyectos..."; "...en todos los casos deberá de integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, ya que de no contar con dichos elementos se considerará un gasto no justificado".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

RP-18/18-002-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

De la revisión a la cuenta bancaria número 0164943783 Municipio de Jalpa, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, el ente auditado realizó erogaciones registradas en la cuenta contable de 1531-1 Prestaciones de Retiro por un importe de \$96,123.13, correspondientes a pago de prima de antigüedad, erogaciones improcedentes derivado de que la Ley del Servicio Civil para el Estado de Zacatecas, que es la que regula la relación laboral entre los municipio y los servidores públicos, no contempla el pago de dicha prestación.

Por otra parte, se observa incumplimiento a lo establecido en el artículo 127 primer párrafo, fracciones I y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que los servidores públicos no se concederán liquidaciones sin que estas se encuentren asignadas por Ley y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "...La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario...".

Es importante señalar que como respaldo de las erogaciones efectuadas se presentan pólizas de cheque, transferencias bancarias, recibos emitidos por el municipio de Jalpa, Zacatecas y copia de las identificaciones oficiales, así como los Convenios de Terminación laboral, en el cual, en su cláusula QUINTA, manifiesta el trabajador: "..... QUE ES SU VOLUNTAD EN ESTE MOMENTO DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL QUE EXISTIA ENTRE AMBAS PARTES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS (POR MUTUO CONCENTIMIENTO)", sin embargo, no adjuntó las órdenes de pago debidamente firmadas.

Por lo anteriormente, las erogaciones realizadas no se justifican, en virtud de que el pago efectuado por la cantidad de \$96,126.13, relativo al pago de Prima de antigüedad, ya que como se ha mencionado, dicha prestación no se encuentra prevista en el marco legal que regula la relación laboral entre el municipio y los trabajadores, es decir, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, considerándose por lo tanto que dicha erogación es improcedente.

Las erogaciones en las cuales se consideran el pago de prima de antigüedad, se detallan en el siguiente recuadro contenido en el **anexo 2** adjunto a esta cédula.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó escrito donde hace mención a los siguientes puntos:

"Punto2. Liquidaciones-Prima de Antigüedad.

Punto 3. Erogaciones improcedentes - Pago de Estímulos a Servidores Públicos, Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional.

Punto 4. Bono de Productividad

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, por lo que, en concordancia con la Constitución Política del Estado de Zacatecas que prevé en su Numeral 121, Primer Párrafo, lo siguiente: Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto al manejo presupuestal y cuenta pública. Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio en Zacatecas dispone, en su Artículo 49, Fracción XVI, Segundo Párrafo, que es facultad y atribución de los Ayuntamientos: Aprobar sus Presupuestos de Egresos, a más tardar el treinta de enero de cada año, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente la Legislatura del Estado. Y en la Fracción XVIII del mismo dispositivo jurídico: Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura. Así también el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio, señala que la Constitución General de la República otorga al gobierno municipal la facultad para ejercer la competencia sobre territorio, población, organización política, administrativa, dentro de su demarcación. Por su parte, el Artículo 41 del ordenamiento en cita, señala q los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada. De lo anterior se desprende, que el Ayuntamiento es libre de administrar su hacienda y que puede distribuir y realizar los gastos por prima de antigüedad, estímulos a los Servidores Públicos, aguinaldo, vacaciones y su prima, así como bonos de productividad en cada una de las áreas y personas que se considere que aportaron a los fines y metas del municipio.

Sirve el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: P./J. 5/2000

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época
192331

Pleno

Tomo XI, Febrero 2000 Pág. 515

Jurisprudencia (Constitucional)

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA, SUS DIFERENCIAS (ARTICULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal, se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Controversia constitucional 4/98. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla y otros del mismo estado. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes:

Secretario

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diecisiete de febrero de dos mil.

Ahora bien se aporta a la presente, el acta de la XIV Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2016-2018, en la que se hace constar la presentación y autorización del Presupuesto de Egresos 2018, se hace un desglose de los gastos, por su objeto, en el cual se establece dentro de la partida Servicios Personales, los conceptos de Remuneraciones Adicionales Especiales, el pago de Estímulos a Servidores Públicos, así como el Tabulador de Sueldos del Ejercicio 2018, por lo que debe valorarse que las partidas observadas, si se encuentran debidamente autorizadas por el Cabildo del Municipio de Jalpa en su presupuesto de egresos y en su tabulador de sueldos.

Por lo que es de concluirse que si los gastos por primas de antigüedad, estímulos a servidores públicos, aguinaldo, vacaciones y su prima, así como bonos de productividad, si estaban presupuestados, autorizados por el Cabildo; si existía suficiencia presupuestal y liquidez, dado que existía disponibilidad de los recursos en el banco, así como que no se gastó más de lo recaudado, debe considerarse desvirtuada dicha observación, ya que el cabildo tiene facultad de suscribir y modificar su presupuesto de egresos, considerando y valorando el trabajo y los frutos de que se obtuvieron en la administración y autorizando el pago las distintas partidas observadas." (sic.)

Anexo a lo anterior presenta: Acta de la XIV Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2016-2018 de fecha 28 de diciembre de 2017, en la que se menciona en el punto número 5.- Presentación y Autorización, en su caso, del Presupuesto de Egresos 2018 para el Municipio de Jalpa, Zacatecas, y Punto número 6 donde se autoriza el tabulador de sueldos 2018 para el Municipio de Jalpa, Zacatecas." (sic)

Sin embargo, aún y cuando se presentó los argumentos realizados por el municipio de Jalpa, Zacatecas; transcritas en los párrafos anteriores, se consideran como no procedentes, ya que la interpretación que hace con respecto a la tesis jurisprudencial no es aplicable al caso concreto, toda vez que esta Entidad de Fiscalización Superior al momento de formular las observaciones consideró que fueron en desapego a los artículos 127 primer párrafo, fracciones I, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que los servidores públicos no se concederán liquidaciones ni haberes de retiro sin que estas se encuentren asignadas por Ley y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en el cual estipula que todo trabajador que haya sido separado injustificadamente podrá solicitar la reinstalación o bien que se indemnice por tres meses.

Por lo que los ex funcionarios en esta etapa de aclaración intentan justificar sus acciones en los artículos 115 Constitucional, fracción IV y 121, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señalando que:

"...el Ayuntamiento es libre de administrar su hacienda y que puede distribuir y realizar los gastos por prima de antigüedad, estímulos a los Servidores Públicos, aguinaldo, vacaciones y su prima, así como bonos de productividad en cada una de las áreas y personas que se considere que aportaron a los fines y metas del municipio..."(Sic), siendo ambigua su apreciación en el virtud de que si bien es cierto el Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio, investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio, tal facultad nunca podrá llevarse al extremo de facultar a las autoridades a trasgredir los ordenamientos legales vigentes por lo que los ex funcionarios tenían la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales y demás disposiciones aplicables para el buen desempeño en sus funciones y correcta aplicación de los recursos sin menoscabo a la Hacienda Pública del Municipio, lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 115 fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 5 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacateca, ordenamientos vigentes en el ejercicio que nos ocupa.

Además es oportuno asentar que es evidente que sus acciones fueron en desapego total a lo estipulado en el artículo 127 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado", en el entendido de que la Sindico Municipal fue nombrada por elección popular directa y los servidores públicos municipales fueron contratados por tiempo determinado y/o fueron nombrados al inicio de Administración Municipal por el Ayuntamiento Constitucional para ocupar un cargo que dura tres años según el artículo 118.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y a su término no se contempla el derecho a bonos de productividad, ni estímulos y primas por antigüedad por ser por tiempo determinado por la naturaleza propia del encargo.

En este orden de ideas si ubicamos el precepto jurídico señalado anteriormente, a una disposición Estatal que es el caso de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, la cual tiene como objeto: normar la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, y las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con sus respectivos trabajadores, es preciso mencionar lo siguiente:

En su capítulo IV, artículo 27 primer párrafo fracción II de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Zacatecas, se señala que la terminación de las relaciones de trabajo se dan por la conclusión o vencimiento del término por el que fue contratado el servidor público; por lo que tratándose de puestos o encargos que estén sujetos a un periodo determinado, al término del mismo operará la terminación de la relación del trabajo y por tal hecho no existe la obligación del pago de bono de productividad, estímulos y/o prima de antigüedad.

Cabe resaltar que aún y cuando los oferentes manifiesten que las cantidades erogadas fueron debidamente presupuestadas y autorizadas durante el ejercicio fiscal 2018, en el sentido de que el municipio de Jalpa contaba con solvencia económica para otorgar los bonos de productividad a los servidores públicos de primer nivel, estímulo al presidente municipal y prima de antigüedad a servidores públicos, esta Entidad dentro de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Municipal 2018, determinó que eran improcedentes, puesto que los importes erogados fueron en contravención a lo establecido en los artículos 116 primer párrafo fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia estos argumentos, están lejos de aportar elementos que creen convicción plena para dejar sin efectos las observaciones determinadas, por el contrario confirman que sus acciones son deliberadas al momento de la aplicación de los recursos públicos.

Por lo que remitiéndonos al artículo 224 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se establece que dentro de los aspectos primarios del Plan de Desarrollo Municipal están: Atender las demandas prioritarias de la población en obras y servicios, Promover el desarrollo económico y social del Municipio y Aplicar de manera racional los recursos financieros. Por tanto, son estos tres aspectos los que deben considerarse inicialmente al Programar el Gasto Público de un ejercicio fiscal.

Por lo que concluye que el cumplimiento de Programas y la ejecución de Obra Pública tienen prioridad sobre los pagos por concepto de servicios personales, mucho más cuando se trate de remuneraciones adicionales por concepto de bonos de cualquier índole.

Y por lo que se refiere a que los conceptos pagados están autorizados, cabe asentar que ningún acuerdo de Cabildo puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo señala el artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio que a la letra dice:

Inicia transcripción

ARTÍCULO 45.- Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de esta u otras leyes.

Termina transcripción

Dentro de este contexto es oportuno mencionar que el pago para Bono de productividad y/o Estímulos al personal no han presentado la documentación que respalde cual fue la base para el cálculo y el fundamento legal. Y por lo que se refiere a la liquidación solo será procedente cuando se demuestre un despido injustificado, que no es el caso que nos ocupa, en virtud de que no existió tal circunstancia, ya que la terminación de la relación laboral prevista en el artículo 27 primer párrafo fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, es decir, por haber concluido el vencimiento del término por el que fue contratado y por ende únicamente existe la obligación de pagar su salario y las prestaciones tales como el proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que se les debieren, por lo que no se contempla un concepto de prima de antigüedad, el cual como ya se ha dicho no está contemplada en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ya que es la disposición legal que norma la relación de trabajo entre el municipio y sus trabajadores, de conformidad en el artículo 1 de dicho ordenamiento legal y el artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/18-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jalpa, Zacatecas, derivado de que se efectuaron erogaciones improcedentes por concepto de Pago de Prima de Antigüedad por el importe de \$96,123.13, derivado de que la Ley del Servicio Civil para el Estado de Zacatecas, que es la que regula la relación laboral entre el municipio y los servidores públicos, no contempla el pago de dicha prestación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 párrafo primero, fracción II, 116 primer párrafo, fracciones II y VI, 118 primer párrafo, fracción II, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV y 134 de la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 12, 27 primer párrafo, fracción II, 33, 48, 49 y 50 primer párrafo fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 4, 5, 45, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212, 224 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio sin número, de fecha 22 de noviembre de 2019, Asunto: Se presenta escrito para solventar el **Pliego de Observaciones número ASE-PO-18-2018-032/2019**, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Sindica Municipal, en el que se integran las Manifestaciones y Documentación que se remite:

"Resulta totalmente violatoria la interpretación que hace esta autoridad fiscalizadora en relación con el rechazo de las erogaciones por concepto de bonos, estímulos y primas de antigüedad pagadas en razón de que esa diferencia estatal funda su resolución sin existir adecuación entre el motivo y el fundamento que utiliza para no dar valor a la justificación de las erogaciones presentadas no obstante que parte del reconocimiento de que el municipio es libre para administrar su hacienda y que existió plena autorización del cabildo para el pago de tales erogaciones y que incluso fueron presupuestadas y se contó con el recurso para tal efecto, y señala que ninguna de éstas pruebas justificativas porque a su juicio no es procedente el pago de dichas partidas por disposición ya que en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, no se contempla el pago de bonos, estímulos y primas lo cual además de ser falso es ilegal porque contrario a tal postura la citada norma sí contempla el pago de Primas y señala que incluso es Supletoria la Ley Federal del Trabajo por lo que parte de una premisa falsa y lo lleva a una conclusión equivocada en primer término por el hecho de que existen las bases plenamente establecidas de que el municipio es libre para administrar su hacienda y que en materia de prestaciones laborales esto es salarios, el único impedimento legal existente en la constitución es que existe un tope de salarios máximos por lo que es desafortunada que la auditoría superior aun y cuando se trata de prestaciones que no exceden el tope de salarios y prestaciones laborales que la constitución prohíbe aun así haciendo una indebida fundamentación señala que no proceden las erogaciones por los conceptos pagados a los servidores públicos lo que implica en primer término una invasión de competencia pues se asume como un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y resuelve sin tener facultades y además con una interpretación absurda e infundada determinado como improcedentes las prestaciones lo que es una total arbitrariedad por desacato a un mandato legítimo autorizado presupuestado y no rechazado, y además en base a una indebida interpretación pues por una parte afirma que no procede el pago de la prima de antigüedad ya que se trata de una terminación voluntaria de la relación de trabajo o por el término de la condición y no de un despido, esto es que reconoce la procedencia de la prima pero hace una distinción de que esta solo se paga cuando hay despido y no por una terminación distinta, cuando la corte ha resuelto todo lo contrario por lo que se pide se tenga por desvirtuada ésta observación al existir los elementos de su procedencia como es la presupuestación, autorización del mismo y solvencia para su pago sin que exista un deterioro en la economía del municipio. Además nuestro Máximo Tribunal Judicial ya se pronunció en relación al tema al sostener que la primas y demás prestaciones como bonos o estímulos son procedentes si no exceden de los límites autorizados y permitidos en la norma, y que el pago de la antigüedad es procedente en todos los casos independientemente del motivo de la terminación de la relación laboral en respeto del principio constitucional de igualdad y que la antigüedad es el pago de una prestación por el esfuerzo en el trabajo durante el tiempo que se presta este como se observa en la tesis de jurisprudencia siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 1009827

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

Tomo VI. Laboral Primera Parte-SCJN Segunda Sección – Relaciones laborales burocráticas

Subsección 1. Sustantivo

Materia(s): Laboral

Tesis:1032

Página:1014

PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DEBE CUBRIRSE CON BASE EN EL SUELDO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL TRABAJO RELATIVA.

Del Artículo 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, se advierte que la prima de antigüedad para los trabajadores que se retiren o sean retirados de su trabajo consiste en 12 días por cada año de servicio prestado al

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Gobierno del Estado, tomando como base el último salario percibido por el trabajador. A su vez, los artículos 18 y 20 del citado ordenamiento establecen, respectivamente, que el sueldo o salario pagado al trabajador conforme al tabulador general de sueldos del Gobierno del Estado, constituye la retribución básica que deberá cubrirse a cambio de los servicios prestados y que los trabajadores recibirán, además de su sueldo, los bonos y prestaciones autorizadas por el Ejecutivo del Estado, los cuales se contemplarán en el presupuesto de egresos correspondiente: de donde deriva que dicha Ley considera a los términos "sueldo" y "salario" como uno solo, al cual define como aquel que aparece en el tabulador general de sueldos y que las prestaciones solo pueden considerarse como adicionales al sueldo o salario ya definido, pero no lo integran, precisamente porque son adicionales. En esa virtud, es evidente que el legislador estableció una limitante en cuanto a los conceptos integradores del sueldo o salario, por así desprenderse del contenido del indicado artículo 20, que distingue a éste de las demás prestaciones que puede recibir el trabajador, y como la prima de antigüedad no constituye un pago indemnizatorio, cuya característica es la de resarcir el daño ocasionado y que obliga a considerar todas las percepciones del trabajador, el sueldo que debe servir de base para su pago es el contenido en el referido artículo 18.

Contradicción de tesis 122/2008-SS.-Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Penal y de Trabajo del décimo Noveno Circuito. - 1° de octubre de 2008.- Unanimidad de cuatro votos. - Ausente: [REDACTED]

[REDACTED]-Ponente: [REDACTED] Pimentel. - Secretaria: [REDACTED]
Tesis de Jurisprudencia 151/2008.- Aprobado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del primero de octubre de dos mil ocho.

Semanario Judicial de la federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, octubre de 2008, Página 445, Segunda Sala, tesis 2a./J.151/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, página 1328.

2005202.XVIII.4o.23 L (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Pág.1209. PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS. EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER COMO REQUISITO PARA SU PAGO EN CASO DE RETIRO VOLUNTARIO, QUE EL TRABAJADOR HAYA CUMPLIDO, POR LO MENOS, CON QUINCE AÑOS DE SERVICIOS, VIOLA EL DERECHO DE IGUAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o.DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 46, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos establece el pago de la prima de antigüedad cuando se concluye la relación laboral, independientemente de la forma en que ello ocurra, esto es: (i) que el trabajador se separe voluntariamente; (ii) que se separe por causa justificada; (iii) que el patrón lo separe justificada o injustificadamente; o, (iv) en caso de muerte del trabajador, la que se pagará a las personas que dependían económicamente de él. Sin embargo, tratándose de a separación voluntaria, se exige que el trabajador tenga, por lo menos, quince años de servicio, mientras que en los otros supuestos no alude a la antigüedad. Dicha diferencia de trato no se justifica, ya que la prima de antigüedad es un derecho de los trabajadores por el desgaste físico que sufren durante la relación laboral por los servicios prestados, cuyo objetivo consiste en reconocer su esfuerzo y colaboración permanente. De esa manera, el derecho a obtener la prima de antigüedad no puede perderse porque el trabajador decida separarse voluntariamente del trabajo, si no ha cumplido quince años de servicios, pues dicha disposición lo obliga, aún contra su voluntad, a permanecer durante ese plazo en un empleo, a fin de obtener el pago de ese derecho, que se genera por el simple transcurso del tiempo. Además, no se explica la diferencia de trato, pues es ilógico que a trabajadores que son separados por el patrón con causa justificada (despido justificado), reciben la prima de antigüedad, independientemente del tiempo de servicios prestados y, por otro, trabajadores que deciden voluntariamente dejar el empleo sin incurrir en causas de rescisión laboral no reciban el pago de esta prestación, por no contar, cuando menos con quince años en el servicio. Por otra parte, el hecho de que, a través del requisito de los quince años de servicios, se busque la permanencia de los trabajadores en el empleo, no puede constituir una base objetiva y razonable para privarlos de obtener el pago de esa prestación. Consecuentemente, el citado numeral, al establecer esa diferencia de trato, viola el derecho de igualdad previsto en el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 82/2013.

[REDACTED], 22 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED] Secretario [REDACTED]

[REDACTED] El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos en lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003 de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Por ejecutoria del 18 de marzo del 2015, la Segunda Sala declaró sin material la contradicción de tesis 18/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir la jurisprudencia 2a./J. 30/2015 (10a.) que resuelve el mismo problema jurídico. 2005202. XVIII. 4o.23 L (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Pág. 1209. -1- Nota: 2005202. XVIII.4o.23 L (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1 Diciembre de 2013, Pág. 1209.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Por lo que nuevamente se presentan las pruebas que justifican la procedencia del pago de estas prestaciones laborales. (sic.)

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de **\$96,123.13**, por las erogaciones realizadas mediante la cuenta bancaria 0164943783 Municipio de Jalpa, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer registradas en la cuenta contable 1531-1 Prestaciones de Retiro, detalladas en el **Anexo número 2** adjunto a ésta cédula, mismos que detallan número de póliza, fecha, nombre el Beneficiario, número de cheque, concepto de pago, así como el desglose total del pago realizado a los beneficiarios, omitiendo presentar orden de pago, firmada y autorizada por cada uno de los funcionarios establecidos en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal. Orden de Pago. De fecha 21 de enero de 2015.

Las erogaciones efectuadas para el pago de prima de antigüedad, se determinan como improcedentes, ya que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que es la que regula la relación laboral entre los municipios y los servidores públicos, no contempla el pago de dicha prestación, así mismo el artículo 127 primer párrafo, fracciones I y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que los servidores públicos no se concederán liquidaciones sin que estas se encuentren asignadas por Ley.

Así mismo derivado de los argumentos expuestos por la Entidad Fiscalizada en los párrafos anteriores, es necesario puntualizar que las Tesis Jurisprudenciales que invocan con la intención de pretender justificar los conceptos pagados consistentes en prima de antigüedad, que esta entidad de Fiscalización Superior observó durante la revisión a la cuenta pública, toda vez que las referidas prestaciones se realizaron en desapego a lo estipulado en el artículo 127 primer párrafo, fracciones I, y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se dispone que los servidores públicos recibirán por servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y la cual se determinara anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, además de que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, sin que estos se encuentren asignados en una Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Al respecto, los conceptos observados no están autorizados por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ordenamiento que tiene objeto normar la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, Municipios, entidades paramunicipales, y las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con sus respectivos trabajadores, y todos son servidores públicos, por ello las acciones deliberadas de los funcionarios de Jalpa quebrantaron con el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en el cual se establece que todo trabajador que haya sido separado injustificadamente podrá solicitar la reinstalación o bien que se indemnice por tres meses, sin contemplar el otorgamiento de prima de antigüedad, estímulos, ni bono de productividad.

Por lo que se refiere a que los conceptos pagados se encuentran presupuestados y autorizados, cabe precisar que no están señalados expresamente en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ni en decreto legislativo, ni en contrato colectivo ni en las condiciones generales de Trabajo, además de que ningún acuerdo de Cabildo puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo señala el artículo 57 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 116 primer párrafo fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violando el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, (consagrado en nuestra Carta Magna), entendiéndose éste en el sentido de que el acto administrativo debe sujetarse lo que la Ley permita u ordene, en este orden de ideas debemos señalar que el actuar del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2018, no fue apegado conforme lo dispone el párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los recursos públicos de que dispusieron no los ejercieron a los principios de eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Así mismo, aunque el Municipio tiene libertad para administrar su hacienda pública porque tal facultad nunca podrá llevarse al extremo de permitir a las autoridades a trasgredir ordenamientos legales vigentes, como es el caso que nos ocupa, ya que autorizaron el pago de primas de antigüedad, sin estar contempladas en la Ley del Servicio Civil, siendo una obligación de los servidores públicos cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales y demás disposiciones aplicables para el buen desempeño en sus funciones y la correcta aplicación de los recursos públicos que tuvieron.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

bajo su encargo, ello sin menoscabo al Erario, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 119 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículo 5 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacateca, ordenamientos vigentes en el ejercicio que nos ocupa.

Una vez establecido lo que antecede, se señala que al analizarse las Tesis de Jurisprudencia presentadas por la Entidad Fiscalizada, resulta evidente que no son obligatorias ni aplicables al caso concreto, en el sentido de que las Leyes del Trabajo de los Servidores Públicos de los Estados de Tamaulipas y Morelos, si contemplan la prima de antigüedad, entre otros conceptos para los trabajadores que se retiren o bien sean retirados, sin embargo, la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacateca, no contempla las prestaciones que son materia de la observación, por tanto su pago es improcedente.

Por lo anterior, la presente observación subsiste, al no haberse justificado la legalidad del pago de las prestaciones consistentes en Prima de Antigüedad.

Por lo que se existe incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED], del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que realizó erogaciones improcedentes, al no haberse justificado la legalidad del pago de las prestaciones consistentes en Prima de Antigüedad.

Incumplimiento además a las obligaciones de los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal** por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal** por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por autorizar y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no se justifica la legalidad del pago de las prestaciones consistentes en Prima de Antigüedad.

Lo antes mencionado de conformidad con sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Asimismo a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas**, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, por aprobar erogaciones no procedentes de conformidad a la normatividad aplicable en la materia, con base en sus atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos c) y d) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

RP-18/18-003-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión a las cuentas bancarias del municipio, en específico a la cuenta número 0164943783 Municipio de Jalpa, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., se observó que el ente auditado realizó erogaciones a favor del C. [REDACTED]

[REDACTED] Presidente Municipal por el periodo del 15 de septiembre de 2016 y hasta el 15 de septiembre de 2018, por un importe de \$350,176.75, pagos efectuados según pólizas de cheque C01457 por el importe de \$218,000.00 y C01563 por \$131,884.75, de fechas 31 de agosto y 07 de septiembre de 2018, respectivamente, por pago de convenio por concepto de Pago de Estimulos a Servidores Públicos, por término de administración 2016-2018, además de finiquito laboral del puesto que venía desempeñando como Presidente Municipal Constitucional.

Observándose pagos imprevistos que suman el importe de \$272,865.00, tal y como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Calculo según Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas	Calculo realizado por el municipio	Diferencia
SALARIO DIARIO	\$ 1,819.10		
AGUINALDO PROPORCIONAL	\$ 77,311.74	\$ 77,311.74	\$ -
VACACIONES	-	36,382.00	36,382.00
PRIMA VACACIONAL	0.00	18,191.00	18,191.00
INDEMNIZACION	0.00	0.00	0.00
PAGO DE ESTIMULO	0.00	218,292.00	218,292.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 77,311.74	\$ 350,176.74	\$ 272,865.00

Se realizó el cálculo correspondiente para determinar la parte proporcional de vacaciones y prima vacacional a que tiene derecho (30.33% de los días correspondientes a cada periodo), determinándose que le correspondían 14.14 días por el periodo laborado en el ejercicio 2018 del 01 de enero al 15 de septiembre, tal y como se detalla en el cuadro anterior, observándose que se efectuaron pagos superiores por estos conceptos.

Es preciso señalar que se considera como remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, de conformidad a lo establecido en el artículo 160 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así mismo dicho ordenamiento en su fracción V señala que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Observándose, por lo tanto, que en el tabulador de sueldos para el ejercicio 2018, no fue ubicada dicha remuneración por concepto de pago de estímulos, así mismo no se presentó la documentación que respalde cual fue la base para el cálculo de dicho estímulo, así como el fundamento legal que respalde su otorgamiento.

De lo anterior se anexaron pólizas de cheque de egresos recibos oficiales, identificación oficial, nombramiento y convenio de la Terminación Laboral de fecha 13 de septiembre de 2018, el cual en su cláusula segunda señala: "LAS PARTES" convienen por este instrumento legal, dar por terminada formalmente la relación laboral que mantienen, desde el 16 de septiembre de 2016 y hasta el 14 de septiembre de 2018, previa liquidación y finiquito por la cantidad que en derecho corresponde de: \$131,884.75 (CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de las prestaciones que se describen y cuantifican de la manera siguiente:

Aguinaldo proporcional	\$ 77,311.75
Vacaciones	\$ 36,382.00
Prima Vacacional	\$ 18,191.00
Total	\$131,884.75

Así como Convenio de pago de Estímulos a Servidores Públicos, de fecha 31 de agosto de 2018, el cual en su Cláusula Segunda en el segundo párrafo señala: " Estímulo que es otorgado en razón al cargo conferido, el tiempo desempeñado y el salario percibido; haciéndose consistir en 120 días de salario diario de "EL PRESIDENTE" equivalente a \$218,292.00 (DOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)."

Sin embargo no se justifica la aplicación de dichos recursos públicos, con base en lo establecido en los artículos 116 primer

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

párrafo fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo destacar particularmente lo señalado en la fracción IV del referido artículo 127 el cual a la letra reza: "No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.", pues de los preceptos antes citados se desprende que para el Estado de Zacatecas debe existir una disposición que regule la relación de trabajo entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, disposiciones que recaen en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, misma que establece en su Capítulo IV, artículo 27 primer párrafo fracción II, que la terminación de las relaciones de trabajo se da por la conclusión o vencimiento del término por el que fue contratado el servidor público; por lo que tratándose de puestos o encargos que estén sujetos a un periodo determinado, al término del mismo operará la terminación de la relación de trabajo y por tal hecho no existe la obligación del pago de una indemnización u otra prestación similar, como lo es el pago de Estímulos a Servidores Públicos, que no se encuentre contemplada en la esfera jurídica aplicable al municipio ni el Tabulador de Sueldos y Salarios aprobado para el ejercicio fiscal 2018.

Por todo lo anteriormente dicho, se observa la cantidad de \$272,865.00, derivado de pagos improcedentes, en virtud de que no se justifica de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, importe que se detalla en la tabla que antecede.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración en la que señala:

"Punto 2. Liquidaciones-Prima de Antigüedad.

Punto 3. Erogaciones improcedentes - Pago de Estímulos a Servidores Públicos, Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional.

Punto 4. Bono de Productividad

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, por lo que, en concordancia con la Constitución Política del Estado de Zacatecas que prevee en su Numeral 121, Primer Párrafo, lo siguiente: Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto al manejo presupuestal y cuenta pública. Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio en Zacatecas dispone, en su Artículo 49, Fracción XVI, Segundo Párrafo, que es facultad y atribución de los Ayuntamientos: Aprobar sus Presupuestos de Egresos, a más tardar el treinta de enero de cada año, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente la Legislatura del Estado. Y en la Fracción XVIII del mismo dispositivo jurídico: Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura. Así también el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio, señala que la Constitución General de la República otorga al gobierno municipal la facultad para ejercer la competencia sobre territorio, población, organización política, administrativa, dentro de su demarcación. Por su parte, el Artículo 41 del ordenamiento en cita, señala que los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada. De lo anterior se desprende, que el Ayuntamiento es libre de administrar su hacienda y que puede distribuir y realizar los gastos por prima de antigüedad, estímulos a los Servidores Públicos, aguinaldo, vacaciones y su prima, así como bonos de productividad en cada una de las áreas y personas que se considere que aportaron a los fines y metas del municipio.

Sirve el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: P./J. 5/2000

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época
192331

Pleno

Tomo XI, Febrero 2000 Pág. 515

Jurisprudencia (Constitucional)

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA, SUS DIFERENCIAS (ARTICULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal, se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Controversia constitucional 4/98. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla y otros del mismo estado. 10 de febrero de 2000.

Unanimidad de nueve votos. Ausentes: [REDACTED] Ponente: [REDACTED]

[REDACTED] Secretario [REDACTED]

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diecisiete de febrero de dos mil.

Ahora bien se aporta a la presente, el acta de la XIV Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2016-2018, en la que se hace

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

constar la presentación y autorización del Presupuesto de Egresos 2018, se hace un desglose de los gastos, por su objeto, en el cual se establece dentro de la partida Servicios Personales, los conceptos de Remuneraciones Adicionales Especiales, el pago de Estímulos a Servidores Públicos, así como el Tabulador de Sueldos del Ejercicio 2018, por lo que debe valorarse que las partidas observadas, si se encuentran debidamente autorizadas por el Cabildo del Municipio de Jalpa en su presupuesto de egresos y en su tabulador de sueldos.

Por lo que es de concluirse que si los gastos por primas de antigüedad, estímulos a servidores públicos, aguinaldo, vacaciones y su prima, así como bonos de productividad, si estaban presupuestados, autorizados por el Cabildo; si existía suficiencia presupuestal y liquidez, dado que existía disponibilidad de los recursos en el banco, así como que no se gastó más de lo recaudado, debe considerarse desvirtuada dicha observación, ya que el cabildo tiene facultad de suscribir y modificar su presupuesto de egresos, considerando y valorando el trabajo y los frutos de que se obtuvieron en la administración y autorizando el pago las distintas partidas observadas."(sic).

Anexo a lo anterior presenta:

Acta de la XIV Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2016-2018 de fecha 28 de diciembre de 2017, en la que se menciona en el punto número 5.- Presentación y Autorización, en su caso, del Presupuesto de Egresos 2018 para el Municipio de Jalpa, Zacatecas, y Punto número 6 donde se autoriza el tabulador de sueldos 2018 para el Municipio de Jalpa, Zacatecas. " (sic)

Sin embargo, se consideraron y analizaron los argumentos presentados por el municipio de Jalpa, Zacatecas; transcritas en los párrafos anteriores, se consideran como no procedentes, ya que la interpretación que hace con respecto a la tesis jurisprudencial no es aplicable al caso concreto, toda vez que esta Entidad de Fiscalización Superior al momento de formular las observaciones consideró que fueron en desapego a los artículos 127 primer párrafo, fracciones I, y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que los servidores públicos no se concederán liquidaciones ni haberes de retiro sin que estas se encuentren asignadas por Ley.

Por lo que los ex funcionarios en esta etapa de aclaración intentan justificar sus acciones en los artículos 115 Constitucional, fracción IV y 121, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señalando que: "...el Ayuntamiento es libre de administrar su hacienda y que puede distribuir y realizar los gastos por prima de antigüedad, estímulos a los Servidores Públicos, aguinaldo, vacaciones y su prima, así como bonos de productividad en cada una de las áreas y personas que se considere que aportaron a los fines y metas del municipio..."(Sic), siendo ambigua su apreciación en el virtud de que si bien es cierto el Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio, investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio, tal facultad nunca podrá llevarse al extremo de facultar a las autoridades a trasgredir los ordenamientos legales vigentes por lo que los ex funcionarios tenían la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales y demás disposiciones aplicables para el buen desempeño en sus funciones y correcta aplicación de los recursos sin menoscabo a la Hacienda Pública del Municipio, lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 115 fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 5 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacateca, ordenamientos vigentes en el ejercicio que nos ocupa.

Además es oportuno asentar que es evidente que sus acciones fueron en desapego total a lo estipulado en el artículo 127 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado", en el entendido de que el Presidente Municipal fue nombrado por elección popular directa y los servidores públicos municipales fueron contratados por tiempo determinado y/o fueron nombrados al inicio de Administración Municipal por el Ayuntamiento Constitucional para ocupar un cargo que duró dos años según el artículo 118, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y a su término no se contempla el derecho a bonos de productividad, ni estímulos y primas por antigüedad por ser por tiempo determinado por la naturaleza propia del encargo.

En este orden de ideas si ubicamos el precepto jurídico señalado anteriormente, a una disposición Estatal que es el caso de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacateca, la cual tiene como objeto: normar la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, y las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con sus respectivos trabajadores, es procedente mencionar lo siguiente:

En su capítulo IV, artículo 27 primer párrafo fracción II de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Zacatecas, se señala que la terminación de las relaciones de trabajo se dan por la conclusión o vencimiento del término por el que fue contratado el servidor público, por lo que tratándose de puestos o encargos que estén sujetos a un periodo determinado, al término del mismo operará la terminación de la relación del trabajo y por tal hecho no existe la obligación del pago de bono de productividad, estímulos y/o prima de antigüedad.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Cabe resaltar que aún y cuando los oferentes manifiesten que las cantidades erogadas fueron debidamente presupuestadas y autorizadas durante el Ejercicio Fiscal 2018, en el sentido de que el municipio de Jalpa contaba con solvencia económica para otorgar los bonos de productividad a los servidores públicos de primer nivel, estímulo al presidente municipal y prima de antigüedad a servidores públicos, esta Entidad dentro de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública municipal 2018, determinó que eran improcedentes, puesto que los importes erogados fueron en contravención a lo establecido en los artículos 116 primer párrafo fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia estos argumentos, están lejos de aportar elementos que creen convicción plena para dejar sin efectos las observaciones determinadas, por el contrario confirman que sus acciones son deliberadas al momento de la aplicación de los recursos públicos.

Y por lo que se refiere a que los conceptos pagados están que autorizados, cabe asentar que ningún acuerdo de Cabildo puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo señala el artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio que a la letra dice:

Inicia transcripción

ARTÍCULO 45.- Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de esta u otras leyes.

Termina transcripción

Dentro de este contexto es oportuno mencionar que el pago para Bono de productividad y/o Estímulos al personal no han presentado la documentación que respalde cual fue la base para el cálculo y el fundamento legal. Y por lo que se refiere a la liquidación solo será procedente cuando se demuestre un despido injustificado, que no es el caso que no ocupa, en virtud de que no existió tal circunstancia, ya que la terminación de la relación laboral prevista en el artículo 27 primer párrafo fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, es decir, por haber concluido el vencimiento del término por el que fue contratado y por ende únicamente existe la obligación de pagar su salario y las prestaciones tales como el proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que se les debieren, por lo que no se contempla un concepto de pago de estímulo el cual como ya se ha dicho no está contemplada en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ya que es la disposición legal que norma la relación de trabajo entre el municipio y sus trabajadores, de conformidad en el artículo 1 de dicho ordenamiento legal y el artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/18-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jalpa, Zacatecas, respecto a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0164943783 Municipio de Jalpa, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., se efectuaron pagos improcedentes a favor del C. Ing. [REDACTED] Presidente Municipal, por la cantidad de \$272,865.00 integrado por \$36,382.00 por concepto de vacaciones, \$18,191.00 por concepto de Prima Vacacional y \$218,292.00 por concepto de Pago de Estímulo que no se justifican de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, ya que tratándose de puestos o encargos que estén sujetos a un periodo determinado, al término del mismo operará la terminación de la relación de trabajo y por tal hecho no existe la obligación del pago de una indemnización u otra prestación similar que no se encuentre contemplada en la esfera jurídica aplicable al municipio ni el Tabulador de Sueldos y Salarios aprobado para el ejercicio fiscal 2018. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 párrafo primero, fracción II, 116 primer párrafo, fracciones II y VI, 118 primer párrafo, fracción II, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 primer párrafo fracciones I y V y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 12, 27 primer párrafo, fracción II, 33, 48, 49 y 50 primer párrafo fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; 4, 5, 45, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212, 224 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio sin número, de fecha 22 de noviembre de 2019, Asunto: Se presenta escrito para solventar el **Pliego de Observaciones número ASE-PO-18-2018-032/2019**, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la Lic. [REDACTED] Sindico Municipal, en el que se integran las Manifestaciones y Documentación que se remite:

Al respecto se hace la manifestación que las prestaciones laborales pagadas por concepto de Indemnizaciones Legales y Prima de Antigüedad, se realizaron ya que fue un convenio celebrado ante las autoridades laborales, las cuales validaron la procedencia del pago, como un convenio entre los trabajadores y el municipio, con la única intención de evitar el juicio laboral que podría ser más costoso para el municipio en determinado momento, por el simple transcurso del tiempo. Por otro lado, se estima que la presente resolución es violatoria del principio de autonomía de manejo de hacienda municipal establecido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el municipio, ejerciendo su autonomía, optó por llegar a dicha conciliación; por otro lado, debe tenerse en cuenta que al momento de realizar el pago de las prestaciones laborales con liquidez y suficiencia presupuestaria para hacerlo.

Nuevamente se insiste que resulta violatoria la interpretación que hace esa autoridad fiscalizadora en relación con el rechazo de las erogaciones por concepto de vacaciones prima vacacional y estímulos, indemnizaciones y primas pagadas en razón de que esa dependencia estatal funda su resolución sin existir adecuación entre el motivo y el fundamento que utiliza para no dar valor a la justificación de las erogaciones presentadas no obstante que parte del reconocimiento de que el municipio es libre para administrar su hacienda y que existió plena autorización de cabildo para el pago de tales erogaciones y que incluso fueron presupuestadas y se contó con el recurso para tal efecto, y señala que ninguna de estas pruebas justificativas son válidas porque a su juicio no es procedente, el pago de dichas partidas por disposición ya que en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, no se contempla el pago de bonos estímulos y primas lo cual además de ser falso es ilegal porque contrario a tal postura la citada norma si contempla el pago de Primas y señala que incluso es supletoria la Ley Federal del Trabajo por lo que parte de una premisa falsa y lo lleva a una conclusión equivocada en primer término por el hecho de que existen las bases plenamente establecidas de que el municipio es libre para administrar su hacienda y que en materia de prestaciones laborales esto es salarios, el único impedimento legal existe en la constitución es que existe un tope de salarios máximos por lo que es desafortunada que la auditoría superior aun y cuando se trata de prestaciones que no exceden el tope de salarios y prestaciones laborales que la constitución prohíbe aun así haciendo una indebida fundamentación señala que no proceden las erogaciones por los conceptos pagados a los servidores públicos lo que implica en primer término una invasión de competencia pues se asume como un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y resuelve sin tener facultades y además con una interpretación absurda e infundada determinado como improcedentes las prestaciones lo que es una total arbitrariedad por desacato legítimo autorizado presupuestado y no rechazado, y además en base a una indebida interpretación pues por una parte afirma que no procede el pago de la prima de antigüedad ya que se trata de una terminación voluntaria de la relación de trabajo o por el término de la condición y no de un despido, esto es que reconoce la procedencia de la prima pero hace una distinción de que ésta solo se paga cuando es despido y no por una terminación distinta cuando la corte ha resuelto todo lo contrario por lo que se pide se tenga por desvirtuada esta observación al existir los elementos de su procedencia como es la presupuestación, autorización del mismo y solvencia para su pago sin que exista un deterioro en la economía del municipio.

Además nuestro Máximo Tribunal Judicial ya se pronunció en relación al tema al sostener que la primas y demás prestaciones como bonos o estímulos son procedentes sin no exceden de los límites autorizados y permitidos en la norma, y que el pago de la antigüedad es procedente en todos los casos independiente del motivo de la terminación de la relación laboral en respeto del principio constitucional de igualdad y que la antigüedad es el pago de una prestación por el esfuerzo en el trabajo durante el tiempo que se presta este como se observa en la tesis de jurisprudencia siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 1009827

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

Tomo VI. Laboral Primera Parte – SCJN Segunda Sección – Relaciones laborales burocráticas

Subsección 1. Sustantivo

Materia (s): Laboral

Tesis: 1032

Página: 1014

PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. DEBE CUBRIRSE CON BASE EN EL SUELDO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL TRABAJO RELATIVA.

Del artículo 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, se advierte que la prima de antigüedad

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

para los trabajadores que se retiren o sean separados de su trabajo consiste en 12 días por cada año de servicio prestado al Gobierno del Estado, tomado como base el último sueldo percibido por el trabajador. A su vez, los artículos 18 y 20 del citado ordenamiento establecen, respectivamente, que el sueldo o salario pagado al trabajador conforme al tabulador general de sueldos del Gobierno del Estado, constituye la retribución básica que deberá cubrirse a cambio de los servicios prestados y que los trabajadores recibirán, además de su sueldo, los bonos y prestaciones autorizadas por el Ejecutivo del Estado, los cuales se contemplarán en el presupuesto de egresos correspondiente; de donde deriva que dicha Ley considera a los términos "sueldo" y "salario" como uno solo, al cual define como aquel que aparece en el tabulador general de sueldos y que las prestaciones solo pueden considerarse como adicionales como adicionales al sueldo o salario ya definido, pero no lo integran, precisamente porque son adicionales. En esa virtud, es evidente que el legislador estableció una limitante en cuanto a los conceptos integradores del sueldo o salario, por así desprenderse del contenido del indicado artículo 20, que distingue a éste de las demás prestaciones que puede recibir el trabajador, y como la prima de antigüedad no constituye un pago indemnizatorio, cuya característica es la de resarcir el daño ocasionado y que obliga a considerar todas las percepciones del trabajador, el sueldo que debe servir de base para su pago es el contenido en el referido artículo 18.

Contradicción de tesis 122/2008-SS.- Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno circuito. - 1º. De octubre de 2008.- Unanimidad de cuatro votos. - Ausente: [REDACTED]

[REDACTED] - Ponente: [REDACTED] - Secretaria: [REDACTED] o.

Tesis de Jurisprudencia 151/2008.-Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del primero de octubre de dos mil ocho.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, octubre de 2008, página 445, Segunda Sala, tesis 2ª./J. 151/2008; Véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, página 1328.

2005202. XVIII.4º.23 L (10ª). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Pág. 1209. PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS. EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER COMO REQUISITO PARA SU PAGO EN CASO DE RETIRO VOLUNTARIO, QUE EL TRABAJADOR HAYA CUMPLIDO, POR LO MENOS, CON QUINCE AÑOS DE SERVICIOS, VIOLA EL DERECHO DE IGUALDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 46, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos establece el pago de la prima de antigüedad cuando se concluye la relación laboral, independientemente de la forma en que ello ocurra, esto es: (i) que el trabajador se separe voluntariamente; (ii) que se separe por causa justificada; (iii) que el patrón lo separe justificada o injustificadamente; o, (iv) en caso de muerte del trabajador, la que se pagará a las personas que dependían económicamente de él. Sin embargo, tratándose de la separación voluntaria, se exige que el trabajador tenga, por lo menos, quince años de servicios, mientras que en los otros supuestos no alude a la antigüedad. Dicha diferencia de trato no se justifica, ya que la prima de antigüedad no puede perderse porque el trabajador decida separarse voluntariamente del trabajo del trabajo, si no ha cumplido quince años de servicios, pues dicha disposición lo obliga, aun contra su voluntad, a permanecer durante ese plazo en un empleo, a fin de obtener el pago de ese derecho, que se genera por el simple transcurso del tiempo. Además, no se explica la diferencia de trato, pues es ilógico que a trabajadores que son separados por el patrón con causa justificada (despido justificado), reciban la prima de antigüedad, independientemente del tiempo de servicios prestados, y, por otro, trabajadores que deciden voluntariamente dejar el empleo sin incurrir en causas de rescisión laboral no reciban el pago de esta prestación, por no contar, cuando menos con quince años en el servicio. Por otra parte, el hecho de que, a través del requisito de los quince años de servicios, se busque la permanencia de los trabajadores en el empleo, no puede constituir una base objetiva y razonable para privarlos del derecho de obtener el pago de esa prestación. Consecuentemente, el citado numeral, al establecer esa diferencia de trato, viola el derecho de igualdad prevista en el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 82/2013. [REDACTED]. 22 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente:

[REDACTED] Secretario: [REDACTED]. El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Por ejecutoria del 18 de marzo de 2015, la Segunda Sala declaró sin materia la contradicción de tesis 18/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir la jurisprudencia 2ª./J. 30/2015 (10ª.) que resuelve el mismo problema jurídico. 2005202. XVIII.4º.23 L (10ª.) Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Pág. 1209. -1- Nota: 2005202. XVIII.40.23 L (10ª.) Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Pág. 1209.

Por lo que nuevamente se presentan las pruebas que justifican la procedencia del pago de estas prestaciones laborales. (sic.)

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de \$272,865.00, derivado de erogaciones realizadas mediante la cuenta bancaria 0164943783 Municipio de Jalpa, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., del cual no se presenta orden de pago debidamente requisitada, así como autorizada por el C. [REDACTED], Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, mismos que no se justifican que conformidad a la normatividad aplicable de la materia, ya que tratándose de puestos o encargos que estén sujetos a un periodo determinado, al término del mismo operará la terminación de la relación de trabajo y por tal hecho no existe la obligación del pago de una indemnización u otra prestación similar que no se encuentre contemplada en la esfera jurídica aplicable al municipio ni el Tabulador de Sueldos y Salarios aprobado para el ejercicio fiscal 2018.

Lo anterior aun y cuando el municipio presenta aclaración, misma que se detalla en la columna de Documentación que se Remite. Así mismo derivado de los argumentos expuestos por la Entidad Fiscalizada en los párrafos anteriores, es necesario puntualizar que las Tesis Jurisprudenciales que invocan con la intención de pretender justificar los conceptos pagados consistentes en prima de antigüedad, bono de productividad y/o estímulos al personal, que esta entidad de Fiscalización Superior observó durante la revisión a la cuenta pública, toda vez que las referidas prestaciones se realizaron en desapego a lo estipulado en el artículo 127 primer párrafo, fracciones I, y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se dispone que los servidores públicos recibirán por servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y la cual se determinara anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, además de que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, sin que estos se encuentren asignados en una Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Al respecto, los conceptos observados no están autorizados por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ordenamiento que tiene objeto normar la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, Municipios, entidades paramunicipales, y las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con sus respectivos trabajadores, y todos son servidores públicos, por ello las acciones deliberadas de los funcionarios de Jalpa quebrantaron con el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en el cual se establece que todo trabajador que haya sido separado injustificadamente podrá solicitar la reinstalación o bien que se indemnice por tres meses, sin contemplar el otorgamiento de prima de antigüedad, estímulos ni bono de productividad.

Además, es preciso señalar que al artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala en sus fracciones IV y V lo siguiente: "IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos (sic) se encuentren asignadas por la ley, decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado, y

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie".

Por lo que se refiere a que los conceptos pagados se encuentran presupuestados y autorizados, cabe precisar que no están señalados expresamente en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ni en decreto Legislativo, ni en contrato colectivo ni en las condiciones generales de Trabajo, además de que ningún acuerdo de Cabildo puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo señala el artículo 57 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 116 primer párrafo fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violando el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, (consagrado en nuestra Carta Magna), entendiéndose éste en el sentido de que el acto administrativo debe sujetarse lo que la Ley permita u ordene, en este orden de ideas debemos señalar que el actuar del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2018, no fue apegado conforme lo dispone el párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los recursos públicos de que dispusieron no los ejercieron a los principios de eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Dentro de este contexto es oportuno mencionar sobre el pago para Bono de productividad y/o Estímulos al personal que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación que respalde cual fue la base para el cálculo y el fundamento legal que faculte a la autoridad para su pago. Así mismo, por lo que se refiere al pago de liquidaciones solo serán procedentes al existir un despido injustificado, que no es el caso que no ocupa, en virtud de que no existió ningún despido, sino la terminación de la relación laboral prevista en el artículo 27 primer párrafo fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que en materia únicamente existe la obligación de pagar su salario y las prestaciones tales como el proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que se les debieron.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Por lo anterior, la presente observación subsiste, al no haberse justificado la legalidad del pago de las prestaciones observadas. Por lo que se existe incumplimiento a los artículos descritos en la observación. Así como incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que realizó erogaciones improcedentes, al no haberse justificado la legalidad del pago de las prestaciones consistentes en Vacaciones, Prima Vacacional y Estímulo al Presidente Municipal. Incumplimiento además a las obligaciones de los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal** por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED], **Síndico Municipal** por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por autorizar y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no se justifica la legalidad del pago de las prestaciones ya señaladas. Lo antes mencionado de conformidad con sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente. Asimismo a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas**, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, por aprobar erogaciones no procedentes de conformidad a la normatividad aplicable en la materia, con base en sus atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos c) y d) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

RP-18/18-004-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria del municipio, con número 0164943783 Municipio de Jalpa, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., se observó que el ente auditado realizó erogaciones por el importe total de \$1,168,274.24, por concepto de Bono de Productividad, de que se anexa como documentación comprobatoria transferencia bancaria, recibo de egresos por parte del municipio, convenio de pago de estímulos a Servidores Públicos, de fecha 31 de Agosto de 2018, el cual en su Clausula Segunda en el segundo párrafo señala: Estímulo que es otorgado en razón al cargo conferido, el tiempo desempeñado y el salario percibido; haciéndose consistir en 120 días de salario diario a cada uno de los trabajadores que se desglosan en el recuadro e identificaciones oficiales.

Las erogaciones efectuadas se detallan en el siguiente recuadro:

Sin embargo, en el convenio señalado no se establecen las metas alcanzadas ni las actividades realizadas, por las que fue otorgado tal bono, así como tampoco se anexaron los cálculos efectuados para determinar el pago correspondiente a cada uno de los beneficiarios, así como el fundamento legal que respalde dicha erogación.

Para el caso del pago de Bono de Productividad, se señala que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ejercicio fiscal 2018, en su artículo 28 primer párrafo, señala: Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios, además de cuadro de plazas con desglose entre empleados de confianza, base y honorario.

Es preciso señalar que se considera como remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, de conformidad a lo establecido en el artículo 160 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así mismo dicho ordenamiento en su fracción V señala que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Además de que los trabajadores antes descritos, cuentan con un nombramiento emitido por el Municipio de Jalpa, Zacatecas, así como para el caso del Síndico municipal una Constancia de Mayoría, dichos documentos por un periodo de tiempo determinado del 15 de septiembre de 2016 a 15 de septiembre de 2018, tiempo en el que duro la Administración.

Por otra parte, los Estímulos, así como bonos de productividad tienen como naturaleza y finalidad ser un incentivo para elevar producción y están sujetos al cumplimiento de condiciones de desempeño, sin embargo, en el presente caso no se anexo documentación que justifique y demuestre el incremento de producción obtenido, así como las metas logradas por lo cual los trabajadores cumplieron la condición para el otorgamiento del bono.

Por lo anterior no se justifica la aplicación de dichos recursos públicos, con base en lo establecido en los artículos 116 primer párrafo fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo destacar particularmente lo señalado en la fracción IV del referido artículo 127 el cual a la letra reza: "No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.", pues de los preceptos antes citados se desprende que para el Estado de Zacatecas debe existir una disposición que regule la relación de trabajo entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, disposiciones que recaen en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, misma que establece en su Capítulo IV, artículo 27 primer párrafo fracción II, que la terminación de las relaciones de trabajo se da por la conclusión o vencimiento del término por el que fue contratado el servidor público; por tal hecho no existe la obligación del pago de una indemnización u otra prestación similar, como lo es el pago de Bono de Productividad, que no se encuentre contemplada en la esfera jurídica aplicable al municipio ni el Tabulador de Sueldos y Salarios aprobado para el ejercicio fiscal 2018.

Por lo que no se justifica el importe de \$1,168,274.24, ya que se considera improcedente el pago del bono de productividad.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó escrito donde hace mención a los siguientes puntos:

"Punto 2. Liquidaciones-Prima de Antigüedad.

Punto 3. Erogaciones improcedentes - Pago de Estímulos a Servidores Públicos, Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional.

Punto 4. Bono de Productividad.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, por lo que, en concordancia con la Constitución Política del Estado de Zacatecas que prevé en su Numeral 121, Primer Párrafo, lo siguiente: Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto al manejo presupuestal y cuenta pública. Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio en Zacatecas dispone, en su Artículo 49, Fracción XVI, Segundo Párrafo, que es facultad y atribución de los Ayuntamientos: Aprobar sus Presupuestos de Egresos, a más tardar el treinta de enero de cada año, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente la Legislatura del Estado. Y en la Fracción XVIII del mismo dispositivo jurídico: Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura. Así también el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio, señala que la Constitución General de la República otorga al gobierno municipal la facultad para ejercer la competencia sobre territorio, población, organización política, administrativa, dentro de su demarcación. Por su parte, el Artículo 41 del ordenamiento en cita, señala que los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada. De lo anterior se desprende, que el Ayuntamiento es libre de administrar su hacienda y que puede distribuir y realizar los gastos por prima de antigüedad, estímulos a los Servidores Públicos, aguinaldo, vacaciones y su prima, así como bonos de productividad en cada una de las áreas y personas que se considere que aportaron a los fines y metas del municipio.

Sirve el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: P./J. 5/2000

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época

192331

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Pleno

Tomo XI, febrero 2000 Pág. 515

Jurisprudencia (Constitucional)

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA, SUS DIFERENCIAS (ARTICULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal, se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijan las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Controversia constitucional 4/98. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla y otros del mismo estado. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: [REDACTED] Ponente: [REDACTED]

Anguiano. Secretario [REDACTED]

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diecisiete de febrero de dos mil.

Ahora bien se aporta a la presente, el acta de la XIV Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2016-2018, en la que se hace constar la presentación y autorización del Presupuesto de Egresos 2018, se hace un desglose de los gastos, por su objeto, en el cual se establece dentro de la partida Servicios Personales, los conceptos de Remuneraciones Adicionales Especiales, el pago de Estimulos a Servidores Públicos, así como el Tabulador de Sueldos del Ejercicio 2018, por lo que debe valorarse que las partidas observadas, si se encuentran debidamente autorizadas por el Cabildo del Municipio de Jalpa en su presupuesto de egresos y en su tabulador de sueldos.

Por lo que es de concluirse que si los gastos por primas de antigüedad, estímulos a servidores públicos, aguinaldo, vacaciones y su prima, así como bonos de productividad, si estaban presupuestados, autorizados por el Cabildo; si existía suficiencia presupuestal y liquidez, dado que existía disponibilidad de los recursos en el banco, así como que no se gastó más de lo recaudado, debe considerarse desvirtuada dicha observación, ya que el cabildo tiene facultad de suscribir y modificar su presupuesto de egresos, considerando y valorando el trabajo y los frutos de que se obtuvieron en la administración y autorizando el pago las distintas partidas observadas."

El ente auditado adicionalmente presentó lo siguiente:

Acta de la XIV Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2016-2018 de fecha 28 de diciembre de 2017, en la que se menciona en el punto número 5.- Presentación y Autorización, en su caso, del Presupuesto de Egresos 2018 para el Municipio de Jalpa, Zacatecas, y Punto número 6 donde se autoriza el tabulador de sueldos 2018 para el Municipio de Jalpa, Zacatecas:

Sin embargo, aún y cuando se valoraron los argumentos presentados por el municipio de Jalpa, Zacatecas; transcritas en los párrafos anteriores, se consideran como no procedentes, ya que la interpretación que hace con respecto a la tesis jurisprudencial no es aplicable al caso concreto, toda vez que esta Entidad de Fiscalización Superior al momento de formular las observaciones consideró que fueron en desapego a los artículos 127 primer párrafo, fracciones I, y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que los servidores públicos no se concederán liquidaciones ni haberes de retiro sin que estas se encuentren asignadas por Ley.

Por lo que los ex funcionarios en esta etapa de aclaración intentan justificar sus acciones en los artículos 115 Constitucional, fracción IV y 121, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señalando que:

"...el Ayuntamiento es libre de administrar su hacienda y que puede distribuir y realizar los gastos por prima de antigüedad, estímulos a los Servidores Públicos, aguinaldo, vacaciones y su prima, así como bonos de productividad en cada una de las áreas y personas que se considere que aportaron a los fines y metas del municipio..."(Sic), siendo ambigua su apreciación en el virtud de que si bien es cierto el Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio, investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio, tal facultad nunca podrá llevarse al extremo de facultar a las autoridades a trasgredir los ordenamientos legales vigentes por lo que los ex funcionarios tenían la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales y demás disposiciones aplicables para el buen desempeño en sus funciones y correcta aplicación de los recursos sin menoscabo a la Hacienda Pública del Municipio, lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 115 fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 5 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacateca, ordenamientos vigentes en el ejercicio que nos ocupa.

Además es oportuno asentar que es evidente que sus acciones fueron en desapego total a lo estipulado en el artículo 127 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado", en el entendido de que la Síndico Municipal fue nombrada por elección popular directa y los servidores públicos municipales fueron contratados por tiempo determinado y/o fueron nombrados al inicio de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Administración Municipal por el Ayuntamiento Constitucional para ocupar un cargo que dura tres años según el artículo 118, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y a su término no se contempla el derecho a bonos de productividad, ni estímulos y primas por antigüedad por ser por tiempo determinado por la naturaleza propia del encargo.

En este orden de ideas si ubicamos el precepto jurídico señalado anteriormente, a una disposición Estatal que es el caso de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, la cual tiene como objeto: normar la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, y las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con sus respectivos trabajadores, es procedente mencionar lo siguiente:

En su capítulo IV, artículo 27 primer párrafo fracción II de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Zacatecas, se señala que la terminación de las relaciones de trabajo se dan por la conclusión o vencimiento del término por el que fue contratado el servidor público; por lo que tratándose de puestos o encargos que estén sujetos a un periodo determinado, al término del mismo operará la terminación de la relación de trabajo y por tal hecho no existe la obligación del pago de bono de productividad, estímulos y/o prima de antigüedad.

Cabe resaltar que aún y cuando los oferentes manifiesten que las cantidades erogadas fueron debidamente presupuestadas y autorizadas durante el Ejercicio Fiscal 2018, en el sentido de que el municipio de Jalpa contaba con solvencia económica para otorgar los bonos de productividad a los servidores públicos de primer nivel, estímulo al presidente municipal y prima de antigüedad a servidores públicos, esta Entidad dentro de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública municipal 2018, determinó que eran improcedentes, puesto que los importes erogados fueron en contravención a lo establecido en los artículos 116 primer párrafo fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia estos argumentos, están lejos de aportar elementos que creen convicción plena para dejar sin efectos las observaciones determinadas, por el contrario confirman que sus acciones son deliberadas al momento de la aplicación de los recursos públicos.

Por lo que remitiéndose al artículo 224 de la Ley orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se establece que dentro de los aspectos primarios del Plan de Desarrollo Municipal están: atender las demandas prioritarias de la población en obras y servicios, propiciar el desarrollo económico y social del Municipio y aplicar de manera racional los recursos financieros. Por tanto, son estos tres aspectos los que deben considerarse inicialmente al Programar el Gasto Público de un ejercicio fiscal.

Por lo que se concluye que el cumplimiento del Programa y la ejecución de Obra Pública tiene prioridad sobre los pagos por concepto de servicios personales, mucho más cuando se trate remuneraciones adicionales por bonos de cualquier índole.

Y por lo que se refiere a que los conceptos pagados están autorizados, cabe asentar que ningún acuerdo de Cabildo puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo señala el artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio que a la letra dice:

Inicia transcripción

ARTÍCULO 45.- Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de esta u otras leyes.

Termina transcripción

Dentro de este contexto es oportuno mencionar que el pago para Bono de productividad y/o Estímulos al personal no han presentado la documentación que respalde cual fue la base para el cálculo y el fundamento legal ya que la terminación de la relación laboral prevista en el artículo 27 primer párrafo fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, es decir, por haber concluido el vencimiento del término por el que fue contratado y por ende únicamente existe la obligación de pagar su salario y las prestaciones tales como el proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que se les debieren, por lo que no se contempla un concepto de prima de antigüedad, el cual como ya se ha dicho no está contemplada en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ya que es la disposición legal que norma la relación de trabajo entre el municipio y sus trabajadores, de conformidad en el artículo 1 de dicho ordenamiento legal y el artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/18-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jalpa, Zacatecas, respecto a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0164943783 Municipio de Jalpa, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., por concepto de pago de estímulos a Servidores Públicos por Bono de Productividad, de fecha 31 de agosto de 2018, por el importe total de \$1,168,274.24, erogaciones que no se justifican, en virtud de que no se anexo documentación que demuestre el incremento de producción obtenido, así como las metas logradas por lo cual los trabajadores que cumplieron con la condición para el otorgamiento de tal bono, por tal hecho no existe la obligación del pago de una indemnización u otra prestación similar que no se encuentre contemplada en la esfera jurídica aplicable al municipio.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ni el Tabulador de Sueldos y Salarios aprobado para el ejercicio fiscal 2018. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 párrafo primero, fracción II, 116 primer párrafo, fracciones II y VI, 118 primer párrafo, fracción II, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 primer párrafo fracciones I y V y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 12, 27 primer párrafo, fracción II, 33, 48, 49 y 50 primer párrafo fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; 4, 5, 45, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212, 224 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio sin número, de fecha 22 de noviembre de 2019, Asunto: Se presenta escrito para solventar el **Pliego de Observaciones número ASE-PO-18-2018-032/2019**, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, en el que se integran las Manifestaciones y Documentación que se remite:

En cuanto al pago de Estímulos de la propia resolución se observa que sí existe base para su cálculo a razón del puesto, tiempo prestado y salario por lo que al existir base plena y claras resulta por ello totalmente procedente contrario a lo que resolvió la ASE, insistiendo en que resulta totalmente violatoria la interpretación que hace esa autoridad fiscalizadora, en relación con el rechazo de las erogaciones por concepto de estímulos pagados en razón de que esa dependencia estatal funda su resolución sin existir adecuación entre el motivo y el fundamento que utiliza para no dar valor a la justificación de las erogaciones presentadas, no obstante que parte del reconocimiento de que el municipio es libre para administrar su hacienda y que existió plena autorización de cabildo para el pago de tales erogaciones y que incluso fueron presupuestadas y se contó con el recurso para tal efecto, y señala que ninguna de esas pruebas justificativas son válidas porque a su juicio no es procedente el pago de dichas partidas por disposición ya que en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, no se contempla el pago de bonos estímulos y primas lo cual además de ser falso es ilegal porque contrario a tal postura la citada norma sí contempla el pago de primas y señala que incluso es supletoria la Ley Federal del Trabajo por lo que parte de una premisa falsa y lo lleva a una conclusión equivocada en primer término por el hecho de que existen las bases plenamente establecidas de que el municipio el libre para administrar su hacienda y que en materia de prestaciones laborales esto es salarios, el único impedimento legal existente en la constitución es que existe un tope de salarios máximos por lo que es desafortunada que la auditoría superior aun y cuando se trata de prestaciones que no exceden el tope de salarios y prestaciones laborales que la constitución prohíbe aun así haciendo una indebida fundamentación señala que no proceden las erogaciones por los conceptos pagados a los servidores públicos lo que implica en primer término una invasión de competencia pues se asume como un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y resuelve sin tener facultades y además con una interpretación absurda e infundada determinado como improcedentes las prestaciones lo que es una total arbitrariedad por desacato a un mandato legítimo autorizado presupuestado y no rechazado, y además en base a una indebida interpretación pues por una parte afirma que no procede el pago de la prima de antigüedad ya que se trata de una terminación voluntaria de la relación de trabajo o por el término de la condición y no de un despido, esto es que reconoce la procedencia de la prima pero hace una distinción de que esta solo se paga cuando hay despido, esto es que reconoce la procedencia de la prima pero hace una distinción de que esta solo se paga cuando es despido y no por una terminación distinta cuando la corte ha resuelto todo lo contrario por lo que se pide se tenga por desvirtuada esta observación al existir los elementos de su procedencia como es la presupuestación, autorización del mismo y solvencia para su pago sin que exista un deterioro en la economía del municipio.

Además nuestro Máximo Tribunal de Judicial ya se pronunció en relación al tema al sostener que las primas y demás prestaciones como bonos o estímulos son procedentes sin no exceder de los límites autorizados y permitidos en la norma, y que el pago de la antigüedad es procedente en todos los casos independiente del motivo de la terminación de la relación laboral en respeto del principio constitucional de igualdad y que la antigüedad es el pago de una prestación por el esfuerzo en el trabajo durante el tiempo que se presta este como se observa en la tesis de jurisprudencia siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 1009827

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

Tomo VI. Laboral Primera Parte-SCJN Segunda Sección – Relaciones laborales burocráticas

Subsección 1. Sustantivo

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Materia(s): Laboral

Tesis:1032

Página:1014

PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. DEBE CUBRIRSE CON BASE EN EL SUELDO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL TRABAJO RELATIVA.

Del Artículo 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, se advierte que la prima de antigüedad para los trabajadores que se retiren o sean retirados de su trabajo consiste en 12 días por cada año de servicio prestado al Gobierno del Estado, tomando como base el último salario percibido por el trabajador. A su vez, los artículos 18 y 20 del citado ordenamiento establecen, respectivamente, que el sueldo o salario pagado al trabajador conforme al tabulador general de sueldos del Gobierno del Estado, constituye la retribución básica que deberá cubrirse a cambio de los servicios prestados y que los trabajadores recibirán, además de su sueldo, los bonos y prestaciones autorizadas por el Ejecutivo del Estado, los cuales se contemplarán en el presupuesto de egresos correspondiente: de donde deriva que dicha Ley considera a los términos "sueldo" y "salario" como uno solo, al cual define como aquel que aparece en el tabulador general de sueldos y que las prestaciones solo pueden considerarse como adicionales al sueldo o salario ya definido, pero no lo integran, precisamente porque son adicionales. En esa virtud, es evidente que el legislador estableció una limitante en cuanto a los conceptos integradores del sueldo o salario, por así desprenderse del contenido del indicado artículo 20, que distingue a éste de las demás prestaciones que puede recibir el trabajador, y como la prima de antigüedad no constituye un pago indemnizatorio, cuya característica es la de resarcir el daño ocasionado y que obliga a considerar todas las percepciones del trabajador, el sueldo que debe servir de base para su pago es el contenido en el referido artículo 18.

Contradicción de tesis 122/2008-SS.-Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Penal y de Trabajo del décimo Noveno Circuito. - 1° de octubre de 2008. - Unanimidad de cuatro votos. - Ausente: [REDACTED]

[REDACTED]. -Ponente: [REDACTED]. - Secretaria: [REDACTED].

Tesis de Jurisprudencia 151/2008.- Aprobado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del primero de octubre de dos mil ocho.

Semanario Judicial de la federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, octubre de 2008, Página 445, Segunda Sala, tesis 2a./J.151/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, página 1328.

2005202.XVIII.4o.23 L (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Libro 1, diciembre de 2013, Pág.1209. PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS. EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER COMO REQUISITO PARA SU PAGO EN CASO DE RETIRO VOLUNTARIO, QUE EL TRABAJADOR HAYA CUMPLIDO, POR LO MENOS, CON QUINCE AÑOS DE SERVICIOS, VIOLA EL DERECHO DE IGUAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o.DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 46, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos establece el pago de la prima de antigüedad cuando se concluye la relación laboral, independientemente de la forma en que ello ocurra, esto es: (i) que el trabajador se separe voluntariamente; (ii) que se separe por causa justificada; (iii) que el patrón lo separe justificada o injustificadamente; o, (iv) en caso de muerte del trabajador, la que se pagará a las personas que dependían económicamente de él. Sin embargo, tratándose de una separación voluntaria, se exige que el trabajador tenga, por lo menos, quince años de servicio, mientras que en los otros supuestos no alude a la antigüedad. Dicha diferencia de trato no se justifica, ya que la prima de antigüedad es un derecho de los trabajadores por el desgaste físico que sufren durante la relación laboral por los servicios prestados, cuyo objetivo consiste en reconocer su esfuerzo y colaboración permanente. De esa manera, el derecho a obtener la prima de antigüedad no puede perderse porque el trabajador decida separarse voluntariamente del trabajo, si no ha cumplido quince años de servicios, pues dicha disposición lo obliga, aún contra su voluntad, a permanecer durante ese plazo en un empleo, a fin de obtener el pago de ese derecho, que se genera por el simple transcurso del tiempo. Además, no se explica la diferencia de trato, pues es ilógico que a trabajadores que son separados por el patrón con causa justificada (despido justificado), reciben la prima de antigüedad, independientemente del tiempo de servicios prestados y, por otro, trabajadores que deciden voluntariamente dejar el empleo sin incurrir en causas de recisión laboral no reciban el pago de esta prestación, por no contar, cuando menos con quince años en el servicio. Por otra parte, el hecho de que, a través del requisito de los quince años de servicios, se busque la permanencia de los trabajadores en el empleo, no puede constituir una base objetiva y razonable para privarlos de obtener el pago de esa prestación. Consecuentemente, el citado numeral, al establecer esa diferencia de trato, viola el derecho de igualdad previsto en el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 82/2013.

[REDACTED]. 22 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: [REDACTED]. Secretario: [REDACTED].

[REDACTED]. El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos en lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003 de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

*Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Por ejecutoria del 18 de marzo del 2015, la Segunda Sala declaró sin material la contradicción de tesis 18/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir la jurisprudencia 2a./J. 30/2015 (10a.) que resuelve el mismo problema jurídico. 2005202. XVIII. 4o.23 L (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Pág. 1209. -1- Nota: 2005202. XVIII.4o.23 L (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1 diciembre de 2013, Pág. 1209.
Por lo que nuevamente se presentan las pruebas que justifican la procedencia del pago de estas prestaciones laborales. (sic.)*

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

El importe de **\$1,168,274.24**, aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en la Columna de Documentación que se Remite, sin embargo no se solventan las erogaciones realizadas mediante la cuenta bancaria 0164943783 Municipio de Jalpa, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer por concepto de Bono de Productividad, detalladas en el **Anexo número 3**, de las que se detalla número de póliza, fecha, nombre el Beneficiario, número de cheque, concepto de pago, así como el puesto que desempeñaban durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de los cuales se omite presentar orden de pago, firmada y autorizada por cada uno de los funcionarios.

Las erogaciones efectuadas para el pago de Bono de Productividad, se determinan como improcedentes, en virtud de que no se anexo documentación que demuestre el incremento de producción obtenido, así como las metas logradas por lo cual los trabajadores que cumplieron con la condición para el otorgamiento de tal bono, ya que todos corresponden a funcionarios de primer nivel, y tal prestación no fue incluida dentro de sus percepciones contempladas el Tabulador de Sueldos y Salarios aprobado para el ejercicio fiscal 2018, por lo anterior no existe la obligación del pago de una indemnización u otra prestación similar que no se encuentre contemplada en la esfera jurídica aplicable al municipio.

Así mismo derivado de los argumentos expuestos por la Entidad Fiscalizada en los párrafos anteriores, es necesario puntualizar que las Tesis Jurisprudenciales que invocan con la intención de pretender justificar los conceptos pagados consistentes en prima de antigüedad, bono de productividad y/o estímulos al personal, que esta entidad de Fiscalización Superior observó durante la revisión a la cuenta pública, toda vez que las referidas prestaciones se realizaron en desapego a lo estipulado en el artículo 127 primer párrafo, fracciones I, y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se dispone que los servidores públicos recibirán por servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y la cual se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, además de que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, sin que estos se encuentren asignados en una Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Al respecto, los conceptos observados no están autorizados por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ordenamiento que tiene objeto normar la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, Municipios, entidades paramunicipales, y las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con sus respectivos trabajadores, y todos son servidores públicos, por ello las acciones deliberadas de los funcionarios de Jalpa quebrantaron con el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en el cual se establece que todo trabajador que haya sido separado injustificadamente podrá solicitar la reinstalación o bien que se indemnice por tres meses, sin contemplar el otorgamiento de prima de antigüedad, estímulos, ni bono de productividad.

Por lo que se refiere a que los conceptos pagados se encuentran presupuestados y autorizados, cabe precisar que no están señalados expresamente en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ni en decreto legislativo, ni en contrato colectivo ni en las condiciones generales de Trabajo, además de que ningún acuerdo de Cabildo puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo señala el artículo 57 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 116 primer párrafo fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violando el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, (consagrado en nuestra Carta Magna), entendiéndose éste en el sentido de que el acto administrativo debe sujetarse lo que la Ley permita u ordene, en este orden de ideas debemos señalar que el actuar del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2018, no fue apegado conforme lo dispone el párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los recursos públicos de que dispusieron no los ejercieron a los principios de eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Además es preciso señalar que al artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala en sus fracciones IV y V lo siguiente: "IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos (sic) se encuentren asignadas por la ley, decreto, contrato

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado, y

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie".

Una vez establecido lo que antecede, se señala que al analizarse las Tesis de Jurisprudencia presentadas por la Entidad Fiscalizada, resulta evidente que no son obligatorias ni aplicables al caso concreto, en el sentido de que las Leyes del Trabajo de los Servidores Públicos de los Estados de Tamaulipas y Morelos, si contemplan la prima de antigüedad, entre otros conceptos para los trabajos que se retiren o bien sean retirados, sin embargo, la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, no contempla las prestaciones que son materia de la observación, por tanto su pago es improcedente.

Dentro de este contexto es oportuno mencionar sobre el pago para Bono de productividad y/o Estímulos al personal que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación que respalde cual fue a base para el cálculo y el fundamento legal que faculte a la autoridad para su pago. Así mismo, por lo que se refiere al pago de liquidaciones solo serán procedentes al existir un despido injustificado, que no es el caso que no ocupa, en virtud de que no existió ningún despido, sino la terminación de la relación laboral prevista en el artículo 27 primer párrafo fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que en materia únicamente existe la obligación de pagar su salario y las prestaciones tales como el proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que se les debieren.

Por lo anterior, la presente observación subsiste, al no haberse justificado la legalidad del pago de las prestaciones observadas.

Por lo que se existe incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que realizó erogaciones improcedentes, al no haberse justificado la legalidad del pago de las prestaciones consistentes en Bono de Productividad.

Incumplimiento además a las obligaciones de los C.C. [REDACTED] **Presidente Municipal** por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal** por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la Administración 2016-2018, por autorizar y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no se justifica la legalidad del pago de las prestaciones consistentes en Bono de Productividad.

Lo antes mencionado de conformidad con sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Asimismo a los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas**, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, por aprobar erogaciones no procedentes de conformidad a la normatividad aplicable en la materia, con base en sus atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos c) y d) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

RP-18/18-005-01 Integración de Expediente de investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada a las cuentas patrimoniales, en especial a las cuentas de resultados de ejercicios anteriores, se observó la póliza de Diario D00039 de fecha 16 de marzo de 2018, en la que se realiza el registro por concepto de reclasificación a la partida 3220-2016 Resultado de Ejercicios anteriores 2016, con abono a la 2199-03-007 Consejo Promotor de la Vivienda para darle compromiso de deuda por un importe total de \$167,230.49, pagaderos de la cuenta bancaria 0166623077 Municipio de Jalpa, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., para realizar pago de estimación 1 y finiquito de la obra denominada Acceso al Financiamiento para la Solución Habitacional 2017 (FINK2), del cual no se anexa expediente técnico de la obra, que contenga entre otra información: Cédula de Información Básica, Presupuesto, Catálogo de Conceptos y Precios Unitarios, Planos del Proyecto, Metas a Realizar, Generadores de Obra, así como que contenga orden de pago, factibilidad de la obra, autorización de Acta de Cabildo donde conste que el recurso ejecutado corresponde directamente a la obra anteriormente mencionada, además de reporte fotográfico, así como contrato de prestación de servicios pactado entre el municipio de Jalpa, Zacatecas y el contratista C. [REDACTED], en el cual se desglose el tipo de obra a realizarse, costos, lugar, así como el periodo en el cual se llevará a cabo y el Acta de Entrega-Recepción de la obra.

Cabe hacer mención que mediante póliza de egresos E00208 de fecha 16 de marzo de 2018, se efectuó erogación de la cuenta bancaria 0166623077 Municipio de Jalpa mediante traspasos a cuenta de terceros emitida por la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., con misma fecha, a favor de [REDACTED], por la cantidad de \$159,310.31, soportada con la factura número 21 de fecha 13 de marzo de 2018, emitida por RGA Mueve tierras por un importe de \$159,310.31, Oficio número 064/2018 de fecha 15 de marzo de 2016 dirigido al L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, solicitando por parte del Ing. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, pago por la cantidad de \$159,310.31 al contratista C. [REDACTED], con cargo a la cuenta contable de Acreedores número 016662307 y \$689.66 como retención del 0.005 al millar, memorándum de fecha 15 de marzo de 2018, sin número dirigido al C.M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, en el que solicita igualmente el pago al contratista en mención, documento emitido por el municipio denominado "estado de cuenta de la obra" en la cual se visualiza que se ejecutó en el periodo del 28 de agosto al 25 de noviembre de 2017. Cabe señalar que la erogación realizada no se afecta presupuestalmente. A lo anterior también se anexa pólizas de egresos números E00209 y E00210 de fecha 16 y 27 de marzo de 2018, por los importes de \$689.66 y \$7,230.52, comprobante Fiscal número 501-A de fecha 19 de marzo de 2018 por \$7,230.52, expedido por [REDACTED] por concepto de 22 metros cúbicos de arena, vale número 1 emitido por el ente fiscalizado, sin que se presentará la documentación que respalde la creación justificación del pago del pasivo ya señalado.

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado incumple a lo señalado en la Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en los siguientes artículos:

"Artículo 2. Para los efectos de esta ley, las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios que se presten a éstas, serán realizadas por.....

III. Los Ayuntamientos;"

"Artículo 27. Las dependencias, entidades y los ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obra pública y de servicios que se relacionen con ésta y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos."

Por lo que no se justifica lo correspondiente a la creación del pasivo registrado en póliza de Diario D00039, así como la aplicación de los recursos erogados mediante la cuenta bancaria 0166623077 Municipio de Jalpa, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, registrados en la partida 2199- 2199-03-007 Consejo Promotor de la Vivienda señalados anteriormente por un importe de \$167,230.49, derivados de la póliza de la erogación realizada en actividades propias del municipio.

Observándose incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracciones V y VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señala en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación p

ara su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/18-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jalpa, Zacatecas, derivado de los pagos efectuados de la cuenta bancaria número 0166623077 Municipio de Jalpa, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., por la cantidad de \$167,230.49 para cubrir el pasivo registrado en póliza de Diario D00039, en la partida 2199- 2199-03-007 Consejo Promotor de la Vivienda por un importe de \$167,230.49, en virtud de que no se anexo la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio tales como: Cédula de Información Básica, Presupuesto, Catálogo de Conceptos y Precios Unitarios, Planos del Proyecto, Metas a Realizar, Generadores de Obra, así como que contenga orden de pago, factibilidad de la obra, autorización de Acta de Cabildo donde conste que el recurso ejecutado corresponde directamente a la obra anteriormente mencionada, además de reporte fotográfico, así como contrato de prestación de servicios pactado entre el municipio de Jalpa, Zacatecas y el contratista C. [REDACTED], en el cual se desglose el tipo de obra a realizarse, costos, lugar, así como el periodo en el cual se llevará a cabo y el Acta de Entrega-Recepción de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio sin número, de fecha 22 de noviembre de 2019, Asunto: Se presenta escrito para solventar el **Pliego de Observaciones número ASE-PO-18-2018-032/2019**, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, en el que se integran las Manifestaciones y Documentación que se remite:
 - Expediente técnico de la obra, dentro del cual se incluye orden de pago, factibilidad de la obra, autorización, reporte fotográfico, así como contrato de prestación de servicios pactado entre el municipio de Jalpa, Zacatecas y el contratista C. [REDACTED] y actas de entrega-recepción de la obra. (sic.)
- Anexo a lo anterior se integra:
- Cédula de información básica.
 - Acta constitutiva del Comité de Obra de fecha 15 de octubre de 2017.
 - Acta de Aceptación de la Comunidad de fecha 20 de agosto de 2015.
 - Croquis del municipio.
 - Croquis de la localidad.
 - Plano de conjunto habitacional.
 - Presupuesto base.
 - Validación o Dictamen de Factibilidad de la Obra.
 - Relación de beneficiarios.
 - Contrato de donación celebrado entre el Consejo Promotor de la Vivienda Popular y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, de fecha 24 de febrero de 2016
 - Plano del lote en donación.
 - Convenio de Colaboración celebrado entre el Gobierno del Estado de Zacatecas y Fin K2, S.A de C.V. SOFOM ENR, de fecha 13 de marzo de 2017.
 - Proyecto Ejecutivo
 - Relación de beneficiarios.
 - Licencia de Construcción
 - Acta de Modalidad de Ejecución de fecha 24 de agosto de 2017.
 - Oficio e Notificación de Adjudicación de obra de fecha 24 de agosto de 2017.
 - Contrato de obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado no. JAL-ZAC/AC/2017/FINK2-2, celebrado entre el Ing [REDACTED] y la P.DER. [REDACTED] en representación del Municipio de Jalpa, Zacatecas y el C. [REDACTED], quien funge como contratista, de fecha 25 de agosto de 2017.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Oficio de inicio de obra de fecha 28 de agosto de 2017.
- Oficio de nombramiento de residente de obra de fecha 28 de agosto de 2017.
- Oficio de Nombramiento de Supervisor de Obra número 041, de fecha 31 de agosto de 2017.
- Oficio de Fin de la Obra "Acceso al Financiamiento Para la Solución Habitacional 2017 (FINK2) bajo número de contrato: JAL-ZAC/AC/2017/FINK2-2 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2017.
- Catálogo de Conceptos Contratados.
- Programa de Ejecución de Obra del contrato JAL-ZAC/AC/2017/FINK2-2 con fecha de 28 de agosto a 25 de noviembre del 2017.
- Tarjeta de Precios Unitarios del mes de agosto de 2017.
- Oficio de Fianza de Anticipo de fecha 30 de agosto de 2017.
- Póliza de Fianza de Cumplimiento, expedida no. 1885227 en fecha 28 de febrero de 2018, con vigencia del 28 de febrero de 2018 al 27 de febrero de 2019.
- Póliza de Fianza de Vicios Ocultos no. 1885230 de fecha 28 de febrero de 2018, con vigencia del 28 de febrero de 2018 al 27 de febrero de 2019.
- Bitácora de obra sin fecha.
- Hoja de Finiquito de la Obra.
- Actas de Entrega-Recepción de obra de fecha 04 de abril de 2018.
- Acta de Primer Sesión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal 2017, de fecha 17 de febrero de 2017.
- Póliza de Egresos E00210 de fecha 27 de marzo de 2018.
- Hoja de traspaso interbancario de fecha 27 de marzo de 2018, por \$7,230.52, emitido por la Institución Bancaria BBVA Bancomer.
- Oficio Número DES/OFICIO: 066/2018, dirigido al L.C. [REDACTED], suscrito por el Ing. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que se solicita pago de la cantidad \$7,230.52 con abono al contratista [REDACTED] por concepto de la compra de materiales para construcción de la obra: Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales 2017 (FINK2), con cargo a la cuenta contable de Acreedores no. 0166623077.
- Memorándum de fecha 20 de marzo de 2018 dirigido al C.M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, suscrito por el Ing. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que se solicita pago de la Factura No. 501A por la cantidad de \$7,230.52, de [REDACTED].
- Factura 00501A de fecha 19 de marzo de 2018 a nombre de [REDACTED] por un importe de \$7230.52.
- Nota de Venta número 0969 de fecha 19 de marzo de 2018.
- Vale número 1 sin fecha, firmado por el Ing. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Residente de Obras, por el importe de \$7,230.52.
- Póliza de Egresos E00208 de fecha 16 de marzo de 2018, de fecha 16 de marzo de 2018.
- Hoja de Traspaso interbancario de fecha 16 de marzo de 2018, emitida por BBVA Bancomer.
- Oficio número DES/OFICIO:064/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, dirigido al L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por el Ing. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que se solicita el pago por la cantidad de \$159,310.31, con abono al contratista [REDACTED] por concepto de Estimación 1 y Finiquito de la obra : Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales 2017 (FINK2) con cargo a la cuenta contable de Acreedores... y \$689.66 como retención de 0.005 al millar...
- Memorándum sin número, de fecha 15 de marzo de 2018 dirigido al C.M.C. [REDACTED] Dir. De Desarrollo Económico y Social, suscrito por el Ing. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que se solicita el pago de la factura número 21 a C. [REDACTED] la cantidad de \$159,310.31.
- Factura 21, de fecha 13 de marzo de 2018, emitida por [REDACTED], con importe de \$159,310.31.
- Hoja denominada Estado de Cuenta de la Obra.
- Estimación 1 y finiquito de la obra.
- Póliza de Egresos E00209 de fecha 16 de marzo de 2018.
- Hoja de Traspaso Interbancario de fecha 16 de marzo de 2018 por \$689.66 a nombre de la Secretaría de Finanzas.
- Oficio número DES/OFICIO:064/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, dirigido al L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, suscrito por el Ing. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, en el que se solicita el pago por la cantidad de \$159,310.31, con abono al contratista [REDACTED] por concepto de Estimación 1 y Finiquito de la obra : Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales 2017 (FINK2) con cargo a la cuenta contable de Acreedores... y \$689.66 como retención de 0.005 al millar...
- Factura 21, de fecha 13 de marzo de 2018, emitida por [REDACTED], con importe de \$159,310.31.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

Aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como diversa documentación misma que se señala en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo no aclara el importe de \$167,230.49, erogados de la cuenta bancaria 0166623077 Municipio de Jalpa, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., por pago de estimación 1 y finiquito de la obra, denominada Acceso al Financiamiento para la Solución Habitacional 2017 (FINK2), lo anterior en virtud de que no existe congruencia entre el registro del Pasivo por concepto de reclasificación a la partida 3220-2016 Resultado de Ejercicios anteriores 2016, con abono a la 2199-03-007 Consejo Promotor de la Vivienda para darle compromiso de deuda por un importe total de \$167,230.49, con el origen de la erogación, con la documentación comprobatoria presentada, ya que esta corresponde a los ejercicios 2017 y 2018.

Aunado a lo anterior cabe señalar que dentro de la documentación integrada por el ente auditado, existe un documento denominado "Oficio de Fin de la Obra "Acceso al Financiamiento Para la Solución Habitacional 2017 (FINK2) bajo número de contrato: JAL-ZAC/AC/2017/FINK2-2 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2017", donde se aprecia claramente que el contrato se firmó en ejercicio 2017, así como el Acta de Primer Sesión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal 2017, es de fecha 17 de febrero de 2017, en la que el ente auditado autorizó la ejecución de sus obras de acuerdo al presupuesto adquirido para el mismo ejercicio.

Así mismo no presenta los documentos que justifiquen la creación de dicho pasivo, así como su pago, tampoco se presenta orden de pago debidamente requisitada y/o autorizada.

Por lo que se existe incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Incumplimiento además a las obligaciones del **Tesorero Municipal**, C. [REDACTED], por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que no justificó fehacientemente el origen del pasivo ni exhibió la evidencia documental fehaciente que lo respalde su registro y por ende su obligación de pago, así como la prueba documental que justifique su aplicación en actividades propias del municipio.

Incumplimiento además a las obligaciones de los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal** por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED], **Síndico Municipal** por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, por autorizar y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que se realizó erogaciones para el pago de pasivos que no se justifican fehacientemente su origen y su materialización en actividades propias del municipio.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Incumplimiento también las obligaciones de los CC. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, lo anterior en virtud de haber solicitado al tesorero municipal el pago por la cantidad de \$159,310.31 al contratista C. [REDACTED], derivado de la creación del pasivo en cita y [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, de la Administración Municipal 2016-2018, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 109 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, tiene bajo su cargo, en forma directa o en coordinación con otras instancias supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/18-006-01 Integración de Expediente de investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión a la cuenta bancaria 0164943783 Municipio de Jalpa, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., el ente auditado realizó erogaciones registradas en la cuenta contable de 1531-1 Prestaciones de Retiro por un importe de \$35,946.81, correspondientes a pago de prima de antigüedad, las cuales son improcedentes, pues no es un concepto que forme parte de la liquidación o finiquito de las relaciones laborales conforme a la Ley del Servicio Civil para el Estado de Zacatecas, que es la que regula la relación laboral entre los municipio y los servidores públicos, debido a que no contempla el pago de dicha prestación.

Por otra parte se observa incumplimiento a lo establecido en el artículo 127 primer párrafo, fracciones I, y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que los servidores públicos no se concederán liquidaciones sin que estas se encuentren asignadas por Ley, y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "...La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario...".

Es importante señalar que como respaldo de las erogaciones efectuadas se presentan pólizas de cheque, transferencias bancarias, recibos emitidos por el municipio de Jalpa, Zacatecas, copia de las identificaciones oficiales, así como los Convenios de Terminación laboral del personal liquidado, en el cual, en su clausura QUINTA, manifiesta el trabajador: "... QUE ES SU VOLUNTAD EN ESTE MOMENTO DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL QUE EXISTIA ENTRE AMBAS PARTES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS (POR MUTUO CONCENTIMIENTO), sin que se anexaran las órdenes de pago debidamente firmadas.

Por lo anteriormente dicho no se justifica el pago efectuado por la cantidad de \$35,946.81 relativo al pago de Prima de antigüedad, erogaciones que se detallan en el siguiente recuadro:

Observándose incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracciones V y VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señala en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó el siguiente argumento:

"El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, por lo que, en concordancia con la Constitución Política del Estado de Zacatecas que provee en su Numeral 121, Primer Párrafo, lo siguiente: Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto al manejo presupuestal y cuenta pública. Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio en Zacatecas dispone, en su Artículo 49, Fracción XVI, Segundo Párrafo, que es facultad y atribución de los Ayuntamientos: Aprobar sus Presupuestos de Egresos, a más tardar el treinta de enero de cada año, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente la Legislatura del Estado. Y en la Fracción XVIII del mismo dispositivo jurídico: Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura. Así también el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio, señala que la Constitución General de la República otorga al gobierno municipal la facultad para ejercer la competencia sobre territorio, población, organización política, administrativa, dentro

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de su demarcación. Por su parte, el Artículo 41 del ordenamiento en cita, señala q los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada. De lo anterior se desprende, que el Ayuntamiento es libre de administrar su hacienda y que puede distribuir y realizar los gastos por prima de antigüedad, estímulos a los Servidores Públicos, aguinaldo, vacaciones y su prima, así como bonos de productividad en cada una de las áreas y personas que se considere que aportaron a los fines y metas del municipio.

Sirve el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: P./J. 5/2000

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época
192331

Pleno

Tomo XI, Febrero 2000 Pág. 515

Jurisprudencia (Constitucional)

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA, SUS DIFERENCIAS (ARTICULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal, se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Controversia constitucional 4/98. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla y otros del mismo estado. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: [REDACTED]. Ponente: [REDACTED].

[REDACTED]. Secretario [REDACTED].

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diecisiete de febrero de dos mil.

Ahora bien se aporta a la presente, el acta de la XIV Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2016-2018, en la que se hace constar la presentación y autorización del Presupuesto de Egresos 2018, se hace un desglose de los gastos, por su objeto, en el cual se establece dentro de la partida Servicios Personales, los conceptos de Remuneraciones Adicionales Especiales, el pago de Estímulos a Servidores Públicos, así como el Tabulador de Sueldos del Ejercicio 2018, por lo que debe valorarse que las partidas observadas, si se encuentran debidamente autorizadas por el Cabildo del Municipio de Jalpa en su presupuesto de egresos y en su tabulador de sueldos.

Por lo que es de concluirse que si los gastos por primas de antigüedad, estímulos a servidores públicos, aguinaldo, vacaciones y su prima, así como bonos de productividad, si estaban presupuestados, autorizados por el Cabildo; si existía suficiencia presupuestal y liquidez, dado que existía disponibilidad de los recursos en el banco, así como que no se gastó más de lo recaudado, debe considerarse desvirtuada dicha observación, ya que el cabildo tiene facultad de suscribir y modificar su presupuesto de egresos, considerando y valorando el trabajo y los frutos de que se obtuvieron en la administración y autorizando el pago las distintas partidas observadas. "(sic.)

El ente auditado adicionalmente adjunta lo siguiente:

Acta de la XIV Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2016-2018 de fecha 28 de diciembre de 2017, en la que se menciona en el punto número 5.- Presentación y Autorización, en su caso, del Presupuesto de Egresos 2018 para el Municipio de Jalpa, Zacatecas, y Punto número 6 donde se autoriza el tabulador de sueldos 2018 para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.

Sin embargo, aún y cuando se presentó los argumentos realizados por el municipio de Jalpa, Zacatecas; transcritas en los párrafos anteriores, se consideran como no procedentes, ya que la interpretación que hace con respecto a la tesis jurisprudencial no es aplicable al caso concreto, toda vez que está Entidad de Fiscalización Superior al momento de formular las observaciones consideró que fueron en desapego a los artículos 127 primer párrafo, fracciones I, y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que los servidores públicos no se concederán liquidaciones ni haberes de retiro sin que estas se encuentren asignadas por Ley, y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en el cual estipula que todo trabajador que haya sido separado injustificadamente podrá solicitar la reinstalación o bien que se indemnice por tres meses.

Por lo que los ex funcionarios en esta Etapa de Aclaración intentan justificar sus acciones en los artículos 115 Constitucional, fracción IV y 121, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señalando que:

"... el Ayuntamiento es libre de administrar su hacienda y que puede distribuir y realizar los gastos por prima de antigüedad, estímulos a los Servidores Públicos, aguinaldo, vacaciones y su prima, así como bonos de productividad en cada una de las áreas y personas que se considere que aportaron a los fines y metas del municipio..."(Sic), siendo ambigua su apreciación en el virtud de que si bien es cierto el Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio, investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio, tal facultad nunca podrá llevarse al extremo de facultar a las autoridades a trasgredir los ordenamientos legales vigentes por lo que los ex funcionarios tenían la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales y demás disposiciones aplicables para el buen desempeño en sus funciones y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

correcta aplicación de los recursos sin menoscabo a la Hacienda Pública del Municipio, lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 115 fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 5 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacateca, ordenamientos vigentes en el ejercicio que nos ocupa.

Además es oportuno asentar que es evidente que sus acciones fueron en desapego total a lo estipulado en el artículo 127 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado", en el entendido de que la Síndico Municipal fue nombrada por elección popular directa y los servidores públicos municipales fueron contratados por tiempo determinado y/o fueron nombrados al inicio de Administración Municipal por el Ayuntamiento Constitucional para ocupar un cargo que dura tres años según el artículo 118, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y a su término no se contempla el derecho a bonos de productividad, ni estímulos y primas por antigüedad por ser por tiempo determinado por la naturaleza propia del encargo.

En este orden de ideas si ubicamos el precepto jurídico señalado anteriormente, a una disposición Estatal que es el caso de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacateca, la cual tiene como objeto: normar la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, municipios, entidades paramunicipales, y las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con sus respectivos trabajadores, es procedente mencionar lo siguiente:

En su capítulo IV, artículo 27 primer párrafo fracción II de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Zacatecas, se señala que la terminación de las relaciones de trabajo se dan por la conclusión o vencimiento del término por el que fue contratado el servidor público; por lo que tratándose de puestos o encargos que estén sujetos a un periodo determinado, al término del mismo operará la terminación de la relación del trabajo y por tal hecho no existe la obligación del pago de bono de productividad, estímulos y/o prima de antigüedad.

Cabe resaltar que aún y cuando los oferentes manifiesten que las cantidades erogadas fueron debidamente presupuestadas y autorizadas durante el Ejercicio Fiscal 2018, en el sentido de que el municipio de Jalpa contaba con solvencia económica para otorgar los bonos de productividad a los servidores públicos de primer nivel, estímulo al presidente municipal y prima de antigüedad a servidores públicos, esta Entidad dentro de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública municipal 2018, determinó que eran improcedentes, puesto que los importes erogados fueron en contravención a lo establecido en los artículos 116 primer párrafo fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia estos argumentos, están lejos de aportar elementos que creen convicción plena para dejar sin efectos las observaciones determinadas, por el contrario confirman que sus acciones son deliberadas al momento de la aplicación de los recursos públicos.

Por lo que remitiéndonos al artículo 224 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se establece que dentro de los aspectos primarios del Plan de Desarrollo Municipal están: Atender las demandas prioritarias de la población en obras y servicios, Propiciar el desarrollo económico y social del Municipio y Aplicar de manera racional los recursos financieros. Por tanto, son estos tres aspectos los que deben considerarse inicialmente al Programar el Gasto Público de un ejercicio fiscal.

Y por lo que se refiere a que los conceptos pagados están que autorizados, cabe asentar que ningún acuerdo de Cabildo puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo señala el artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio que a la letra dice:

Inicia transcripción

ARTÍCULO 45.- Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de esta u otras leyes.

Termina transcripción

Dentro de este contexto es oportuno mencionar que el pago para Bono de productividad y/o Estímulos al personal no han presentado la documentación que respalde cual fue la base para el cálculo y el fundamento legal. Y por lo que se refiere a la liquidación solo será procedente cuando se demuestre un despido injustificado, que no es el caso que no ocupa, en virtud de que no existió tal circunstancia, ya que la terminación de la relación laboral prevista en el artículo 27 primer párrafo fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, es decir, por haber concluido el vencimiento del término por el que fue contratado y por ende únicamente existe la obligación de pagar su salario y las prestaciones tales como el proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que se les debieren, por lo que no se contempla un concepto de prima de antigüedad, el cual como ya se ha dicho no está contemplada en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ya que es la disposición legal que norma la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

relación de trabajo entre el municipio y sus trabajadores, de conformidad en el artículo 1 de dicho ordenamiento legal y el artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/18-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jalpa, Zacatecas, derivado de que se efectuaron erogaciones improcedentes por concepto de Pago de Prima de Antigüedad por el importe de \$35,946.81, derivado de que la Ley del Servicio Civil para el Estado de Zacatecas, que es la que regula la relación laboral entre el municipio y los servidores públicos, no contempla el pago de dicha prestación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 párrafo primero, fracción II, 116 primer párrafo, fracciones II y VI, 118 primer párrafo, fracción II, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 12, 27 primer párrafo, fracción II, 33, 48, 49 y 50 primer párrafo fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 4, 5, 45, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212, 224 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio sin número, de fecha 22 de noviembre de 2019, Asunto: Se presenta escrito para solventar el **Pliego de Observaciones número ASE-PO-18-2018-032/2019**, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Síndico Municipal, en el que se integran las Manifestaciones y Documentación que se remite:
Resulta totalmente violatoria la interpretación que hace esta autoridad fiscalizadora en relación con el rechazo de las erogaciones por concepto de bonos, estímulos y primas de antigüedad, pagadas en razón de que esa dependencia estatal funda su resolución sin existir adecuación entre el motivo y el fundamento que utiliza para no dar valor a la justificación de las erogaciones presentadas no obstante que parte del reconocimiento de que el municipio es libre para administrar su hacienda y que existió plena autorización del cabildo para el pago de tales erogaciones y que incluso fueron presupuestadas y se contó con el recurso para tal efecto, y señala que ninguna de estas pruebas justificativas son válidas porque a su juicio no es procedente el pago de dichas partidas por disposición ya que en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, no se contempla el pago de bonos estímulos y primas lo cual además de ser falso es ilegal porque contrario a tal postura la citada norma sí contempla el pago de Primas y señala que incluso es supletoria la Ley Federal del Trabajo por lo que parte de una premisa falsa y lo lleva a una conclusión equivocada en primer término por el hecho de que existen las bases plenamente establecidas de que el municipio es libre para administrar su hacienda y que en materia de prestaciones laborales esto es salarios, el único impedimento legal existente en la constitución es que existe un tope de salarios máximos por lo que es desafortunada que la auditoría superior aun y cuando se trata de prestaciones que no excedan el tope de salarios y prestaciones laborales que la constitución prohíbe aun así haciendo una indebida fundamentación señala que no proceden las erogaciones por los conceptos pagados a los servidores públicos lo que implica en primer término una invasión de competencia pues se asume como un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y resuelve sin tener facultades y además con una interpretación absurda e infundada determinado como improcedentes las prestaciones lo que es una total arbitrariedad por desacato a un mandato legítimo autorizado presupuestado y no rechazado, y además en base a una indebida interpretación pues por una parte afirma que no procede el pago de la prima de antigüedad ya que se trata de una terminación voluntaria de la relación de trabajo o por el término de la condición y no de un despido, esto es que reconoce la procedencia de la prima pero hace una distinción de que ésta solo se paga cuando es despido y no por una terminación distinta cuando la corte ha resuelto todo lo contrario por lo que se pide se tenga por desvirtuada esta observación al existir los elementos de su procedencia como es la presupuestación, autorización del mismo y solvencia para su pago sin que exista un deterioro en la economía del municipio.

Además nuestro Máximo Tribunal de Justicia ya se pronunció en relación al tema al sostener que la primas y demás prestaciones como bonos o estímulos son procedentes si no exceden de los límites autorizados y permitidos en la norma, y que el pago de antigüedad es procedente en todos los casos independientemente del motivo de la terminación de la relación laboral en respeto del principio constitucional de igualdad y que la antigüedad es el pago de una prestación por el esfuerzo en el trabajo durante el tiempo que se presta este como se observa en la tesis de jurisprudencia siguientes:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Época: Novena Época

Registro: 1009827

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

Tomo VI. Laboral Primera Parte-SCJN Segunda Sección – Relaciones laborales burocráticas

Subsección 1. Sustantivo

Materia(s): Laboral

Tesis:1032

Página:1014

PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. DEBE CUBRIRSE CON BASE EN EL SUELDO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL TRABAJO RELATIVA.

Del Artículo 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, se advierte que la prima de antigüedad para los trabajadores que se retiren o sean retirados de su trabajo consiste en 12 días por cada año de servicio prestado al Gobierno del Estado, tomando como base el último salario percibido por el trabajador. A su vez, los artículos 18 y 20 del citado ordenamiento establecen, respectivamente, que el sueldo o salario pagado al trabajador conforme al tabulador general de sueldos del Gobierno del Estado, constituye la retribución básica que deberá cubrirse a cambio de los servicios prestados y que los trabajadores recibirán, además de su sueldo, los bonos y prestaciones autorizadas por el Ejecutivo del Estado, los cuales se contemplarán en el presupuesto de egresos correspondiente: de donde deriva que dicha Ley considera a los términos "sueldo" y "salario" como uno solo, al cual define como aquel que aparece en el tabulador general de sueldos y que las prestaciones solo pueden considerarse como adicionales al sueldo o salario ya definido, pero no lo integran, precisamente porque son adicionales. En esa virtud, es evidente que el legislador estableció una limitante en cuanto a los conceptos integradores del sueldo o salario, por así desprenderse del contenido del indicado artículo 20, que distingue a éste de las demás prestaciones que puede recibir el trabajador, y como la prima de antigüedad no constituye un pago indemnizatorio, cuya característica es la de resarcir el daño ocasionado y que obliga a considerar todas las percepciones del trabajador, el sueldo que debe servir de base para su pago es el contenido en el referido artículo 18.

Contradicción de tesis 122/2008-SS.-Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Penal y de Trabajo del décimo Noveno Circuito. - 1º de octubre de 2008.- Unanimidad de cuatro votos. - Ausente: [REDACTED]

[REDACTED] -Ponente: [REDACTED]. - Secretaria: [REDACTED]

Tesis de Jurisprudencia 151/2008.- Aprobado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del primero de octubre de dos mil ocho.

Semanario Judicial de la federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, octubre de 2008, Página 445, Segunda Sala, tesis 2a./J.151/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, página 1328.

2005202.XVIII.4o.23 L (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Pág.1209. **PRIMA DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS. EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER COMO REQUISITO PARA SU PAGO EN CASO DE RETIRO VOLUNTARIO, QUE EL TRABAJADOR HAYA CUMPLIDO, POR LO MENOS, CON QUINCE AÑOS DE SERVICIOS, VIOLA EL DERECHO DE IGUAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o.DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El artículo 46, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos establece el pago de la prima de antigüedad cuando se concluye la relación laboral, independientemente de la forma en que ello ocurra, esto es: (i) que el trabajador se separe voluntariamente; (ii) que se separe por causa justificada; (iii) que el patrón lo separe justificada o injustificadamente; o, (iv) en caso de muerte del trabajador, la que se pagará a las personas que dependían económicamente de él. Sin embargo, tratándose de a separación voluntaria, se exige que el trabajador tenga, por lo menos, quince años de servicio, mientras que en los otros supuestos no alude a la antigüedad. Dicha diferencia de trato no se justifica, ya que la prima de antigüedad es un derecho de los trabajadores por el desgaste físico que sufren durante la relación laboral por los servicios prestados, cuyo objetivo consiste en reconocer su esfuerzo y colaboración permanente. De esa manera, el derecho a obtener la prima de antigüedad no puede perderse porque el trabajador decida separarse voluntariamente del trabajo, si no ha cumplido quince años de servicios, pues dicha disposición lo obliga, aún contra su voluntad, a permanecer durante ese plazo en un empleo, a fin de obtener el pago de ese derecho, que se genera por el simple transcurso del tiempo. Además, no se explica la diferencia de trato, pues es ilógico que a trabajadores que son separados por el patrón con causa justificada (despido justificado), reciben la prima de antigüedad, independientemente del tiempo de servicios prestados y, por otro, trabajadores que deciden voluntariamente dejar el empleo sin incurrir en causas de rescisión laboral no reciban el pago de esta prestación, por no contar, cuando menos con quince años en el servicio. Por otra parte, el hecho de que, a través del requisito de los quince años de servicios, se busque la permanencia de los trabajadores en el empleo, no puede

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

constituir una base objetiva y razonable para privarlos de obtener el pago de esa prestación. Consecuentemente, el citado numeral, al establecer esa diferencia de trato, viola el derecho de igualdad previsto en el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 82/2013.

██████████. 22 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: ██████████. Secretario: ██████████. El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos en lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003 de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Por ejecutoria del 18 de marzo del 2015, la Segunda Sala declaró sin material la contradicción de tesis 18/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir la jurisprudencia 2a./J. 30/2015 (10a.) que resuelve el mismo problema jurídico. 2005202. XVIII. 4o.23 L (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Pág. 1209. -1- Nota: 2005202. XVIII.4o.23 L (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1 Diciembre de 2013, Pág. 1209. Por lo que nuevamente se presentan las pruebas que justifican la procedencia del pago de estas prestaciones laborales. (sic.)

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

Aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; no aclara el importe de **\$35,946.81**, derivado de erogaciones realizadas mediante la cuenta bancaria 0164943783 Municipio de Jalpa, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer registradas en la cuenta contable 1531-1 Prestaciones de Retiro, detalladas en el **Anexo número 4** adjunto a ésta cédula, mismos que detallan número de póliza, fecha, nombre el Beneficiario, número de cheque, concepto de pago, así como el desglose total del pago realizado a los beneficiarios, omitiendo presentar orden de pago, firmada y autorizada por cada uno de los funcionarios establecidos en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal. Orden de Pago. De fecha 21 de enero de 2015.

Las erogaciones efectuadas para el pago de prima de antigüedad, se determinan como improcedentes, ya que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que es la que regula la relación laboral entre los municipios y los servidores públicos, no contempla el pago de dicha prestación, así mismo el artículo 127 primer párrafo, fracciones I y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que los servidores públicos no se concederán liquidaciones sin que estas se encuentren asignadas por Ley.

Aunado a lo anterior los beneficiarios no tenían una antigüedad menor a 10 años.

Así mismo derivado de los argumentos expuestos por la Entidad Fiscalizada en los párrafos anteriores, es necesario puntualizar que las Tesis Jurisprudenciales que invocan con la intención de pretender justificar los conceptos pagados consistentes en prima de antigüedad, bono de productividad y/o estímulos al personal, que esta entidad de Fiscalización Superior observó durante la revisión a la cuenta pública, toda vez que las referidas prestaciones se realizaron en desapego a lo estipulado en el artículo 127 primer párrafo, fracciones I, y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se dispone que los servidores públicos recibirán por servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y la cual se determinara anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, además de que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, sin que estos se encuentren asignados en una Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Al respecto, los conceptos observados no están autorizados por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ordenamiento que tiene objeto normar la relación de trabajo entre los Poderes del Estado, dependencias del Poder Ejecutivo, Municipios, entidades paramunicipales, y las de la administración pública paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con sus respectivos trabajadores, y todos son servidores públicos, por ello las acciones deliberadas de los funcionarios de Jalpa quebrantaron con el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en el cual se establece que todo trabajador que haya sido separado injustificadamente podrá solicitar la reinstalación o bien que se indemnice por tres meses, sin contemplar el otorgamiento de prima de antigüedad, estímulos ni bono de productividad.

Por lo que se refiere a que los conceptos pagados se encuentran presupuestados y autorizados, cabe precisar que no están señalados expresamente en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, ni en decreto legislativo, ni en contrato colectivo ni en las condiciones generales de Trabajo, además de que ningún acuerdo de Cabildo puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo señala el artículo 57 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 116 primer párrafo fracción VI, 123 inciso B), 126 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violando el PRINCIPIO DE

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

LEGALIDAD, (consagrado en nuestra Carta Magna), entendiéndolo en el sentido de que el acto administrativo debe sujetarse lo que la Ley permita u ordene, en este orden de ideas debemos señalar que el actuar del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2018, no fue apegado conforme lo dispone el párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los recursos públicos de que dispusieron no los ejercieron a los principios de eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Así mismo, aunque el Municipio tiene libertad para administrar su hacienda pública porque tal facultad nunca podrá llevarse al extremo de permitir a las autoridades a trasgredir ordenamientos legales vigentes, como es el caso que nos ocupa, ya que autorizaron el pago de primas de antigüedad, sin estar contempladas en la Ley del Servicio Civil, siendo una obligación de los servidores públicos cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales y demás disposiciones aplicables para el buen desempeño en sus funciones y la correcta aplicación de los recursos públicos que tuvieron bajo su encargo, ello sin menoscabo al Erario, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 119 párrafo primero, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículo 5 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacateca, ordenamientos vigentes en el ejercicio que nos ocupa.

Una vez establecido lo que antecede, se señala que al analizarse las Tesis de Jurisprudencia presentadas por la Entidad Fiscalizada, resulta evidente que no son obligatorias ni aplicables al caso concreto, en el sentido de que las Leyes del Trabajo de los Servidores Públicos de los Estados de Tamaulipas y Morelos, si contemplan la prima de antigüedad, entre otros conceptos para los trabajadores que se retiren o bien sean retirados, sin embargo, la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacateca, no contempla las prestaciones que son materia de la observación, por tanto su pago es improcedente.

Por lo anterior, la presente observación subsiste, al no haberse justificado la legalidad del pago de las prestaciones consistentes en Prima de Antigüedad.

Por lo que se existe incumplimiento a los artículos ya descritos en la Observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que realizó erogaciones improcedentes, al no haberse justificado la legalidad del pago de las prestaciones consistentes en Prima de Antigüedad.

Incumplimiento además a las obligaciones de los C. [REDACTED], **Presidente Municipal** del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED],

Sindico Municipal del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, por autorizar y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no se justifica la legalidad del pago de las prestaciones consistentes en Prima de Antigüedad.

Lo antes mencionado de conformidad con sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Asimismo a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas**, del periodo 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 de la administración 2018-2021, por aprobar erogaciones no procedentes de conformidad a la normatividad aplicable en la materia, con base en sus atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos c) y d) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/18-007-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado del Análisis efectuado al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, del Municipio de Jalpa, Zac., se verificó que el ente auditado presenta un saldo por \$542,509.69 al 31 de diciembre de 2018, según Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por Deudores por Cobrar a Corto Plazo por \$430,000.00 (79.26 %), Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo \$17,003.96 (3.13%) y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente a Corto Plazo por \$95,505.73 (17.61%). De la revisión efectuada se determinó las siguientes observaciones:

a). - El municipio registro un préstamo otorgado a Corto Plazo en la subcuenta 1123-02-022.- Patronato de la Feria Regional de Jalpa, por el importe de \$430,000.00, registrados mediante la póliza de Egresos E00750 de fecha 31 de diciembre de 2018, observándose que no se realizó su recuperación, destinando así recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

b). - De la cuenta 1125.- Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, se verificó que presentó el mismo saldo al inicio del ejercicio y al cierre del mismo, sin embargo, registró movimientos durante el ejercicio, por lo que el ente auditado deberá analizar los saldos para la recuperación de dichos adeudos, o en su caso efectuar su depuración, previa autorización del H. Ayuntamiento, los cuales representan la cantidad de \$17,003.96.

c). - De la cuenta 1129.- Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes Corto Plazo, se verificó que presenta un saldo al 31 de diciembre por \$95,505.73, correspondiente a la subcuenta 1129-01-001 Municipio de Jalpa, de lo anterior el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones administrativas para su recuperación.

Es importante señalar que el artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública.

Observándose incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio manifestó lo siguiente: "Respecto al inciso a) se hace mención que en fecha 31 de julio de 2019, se aprobó el informe financiero del Patronato de la Feria, razón por la cual, el préstamo señalado a favor del municipio de Jalpa, quedó saldado mediante la Póliza de Diario D00126, toda vez que se autorizó cubrir los pasivos generados en la Feria Regional 2018-2019 con recursos del gasto corriente. Es de señalar que dicha Feria Regional abarca 2 periodos fiscales, ya que inicia el día 19 de diciembre de 2018 y culmina en eventos el día 01 de enero de 2019, sin embargo, los aspectos administrativos persisten durante algunos meses hasta en tanto se salden todas y cada una de las cuentas pendientes. Señalado lo anterior, adjunto al presente punto de acuerdo y póliza D00126.

Así mismo, en conformidad al inciso b) respecto de la cuenta 1125.- Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, la cantidad deriva de la existencia del Fondo Fijo de Caja, del cual se va reponiendo según se va comprobando la aplicación del mismo, razón por la cual, se otorga en calidad de gastos por comprobar la cantidad de \$17,003.96 a quien funge como cajera principal, elaborando para tal efecto, pagaré como garantía de pago al inciso de la actual administración municipal en fecha 17 de septiembre de 2018, mismo que se anexa al presente en copia simple, así como auxiliar de contabilidad.

Por su parte en el inciso c), en relación a la cuenta 1129.- Otros derechos a recibir en efectivo, corresponde al subsidio al empleo que fue aplicado en las declaraciones mensuales de ir sobre sueldos correspondiente a los meses de septiembre de 2018, registrado en la póliza E00059 de fecha 25 de enero de 2019; octubre 2018, registrado con la póliza E00060 de fecha 25 de enero de 2019; noviembre 2018, registrado con póliza E00061 de fecha 25 de enero de 2019; diciembre 2018, registrado con la póliza

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

E00131 de fecha 18 de febrero de 2019."(sic.)

Por lo que se aclara lo correspondiente al inciso b), en virtud de que el importe de \$17,003.96 corresponde al Fondo Fijo, del cual anexa el pagaré correspondiente a nombre de [REDACTED] así como auxiliar contable donde se observan los movimientos de la cuenta en cita durante el ejercicio 2018.

No así en referencia al importe de \$430,000.00, Relativo al inciso a), lo anterior en virtud de que aún y cuando presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de Documentación que se Remiten dentro de la que señala que el préstamo a favor del municipio de Jalpa, Zacatecas, quedó saldado mediante la Póliza de Diario D00126, toda vez que se autorizó cubrir los pasivos generados en la Feria Regional 2018-2019 con recursos del gasto corriente, de lo anterior presenta póliza de diario número D00126 de fecha 31 de julio de 2019, en la que cancela las cuentas de activo y pasivo relacionadas con adeudo del municipio creado el 31 de diciembre de 2018, sin embargo no presentó acta de Cabildo en la que se haya autorizado el pago de los pasivos de la Feria, así como el Informe de Ingresos y Egresos del Patronato de la Feria en su edición 2018 y la documentación que compruebe y Justifique la aplicación de dichos recursos en actividades propias del Patronato, derivado de que la cancelación del adeudo se efectuó en el ejercicio 2019, se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que la observación persiste.

Asimismo no se aclara lo relativo al importe de \$95,506.00, respecto al inciso c).- Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración en la que señala que dicho saldo corresponde al Subsidio al Empleo que fue aplicado en las declaraciones mensuales de ISR Sobre Sueldos, de lo que se presentaron pólizas en las cuales se realizaron diversos pagos que amparan la cantidad de \$95,506.00, correspondientes a las declaraciones de los meses de septiembre, octubre, noviembre y Diciembre, con fecha 25 de enero y 18 de febrero de 2019, sin embargo no presentó las declaraciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, así como los estados de cuenta en los cuales se observa el pago realizado a la misma institución, por lo que la observación persiste y será objeto de seguimiento en la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

RP-18/18-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, para corroborar que en fecha 31 de julio de 2019, se aprobó el informe financiero del Patronato de la Feria, así como la autorización del Ayuntamiento para cubrir los pasivos generados en la Feria Regional 2018-2019 con recursos del gasto corriente, así como verificar la documentación que compruebe y Justifique la aplicación de dichos recursos en actividades propias del Patronato. Aunado a lo antes mencionado, en relación al registro en la cuenta 1129.- Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes Corto Plazo, con un saldo al 31 de diciembre por \$95,505.73, efectuar acciones de revisión en concernientes a comprobar que el Subsidio al Empleo fue compensado en las declaraciones mensuales de ISR Sobre Sueldos, de lo que se presentaron pólizas en las cuales se realizaron diversos pagos que amparan la cantidad de \$95,506.00, correspondientes a las declaraciones de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, con fecha 25 de enero y 18 de febrero de 2019, sin embargo no presentó las declaraciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, así como los estados de cuenta en los cuales se observen los pagos realizados a la misma institución. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Anexo al oficio No. PL-02-08/3492/2019.

Administración Municipal 2016-2018- Periodo: del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018.

Administración Municipal 2018-2021. Periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal del H. Ayuntamiento 2018-2021, Municipio de Jalpa, Zac., de fecha 22 de noviembre de 2019. En el que se plasman las observaciones notificadas, además de las Manifestaciones y Documentación que se Remite, señaladas a continuación:

a) Se anexa Acta de la XII extraordinaria del H. Ayuntamiento 2018-2021 celebrada el día 31 de julio de 2019 donde se presentó y aprobó el informe financiero de la Feria Regional Jalpa 2018-2019.

c) Se presentan las declaraciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, acompañadas de los estados de cuenta bancario de la Institución Financiera BBVA Bancomer, de los meses de enero y febrero 2019, meses donde se enteraron las declaraciones de los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, donde fue utilizado el subsidio al empleo al que se hace mención en la presente observación, lo cual se constata en las declaraciones por retenciones por salarios realizados ente

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

el SAT, con número de operación 294321717,294325159, 294333385, 297227517 correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y Diciembre, respectivamente del ejercicio fiscal 2018, en donde se denota la aplicación del subsidio al empleo. Así mismo se presenta los formatos información registrada de contribuciones federales emitido por el SAT donde la propia entidad fiscalizadora, acredita la recepción de los pagos por cada una de las obligaciones fiscales relacionadas anteriormente. (sic.)

El ente auditado integra lo siguiente:

- Copia Certificada del Acta de la XII Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2018-2021 de fecha 31 de julio de 2019.
- Recibos Bancarios de pago de Contribuciones Federales de fecha 25 de enero de 2019, emitido por BBVA Bancomer, de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, del ejercicio 2018.
- Acuse de Recibo Declaración Provisional de Impuestos Federales de fecha 24 de enero de 2019, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
- Acuse de Recibo Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales de fecha 24 de enero de 2019, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
- Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
- Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales, de fecha 24 de enero de 2019 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
- Copia de conciliación bancaria de la cuenta bancaria 0164943783 denominada Municipio de Jalpa (Gasto Corriente), del mes de enero 2019.
- Estados de Cuenta Bancario de la cuenta 0164943783 denominada Municipio de Jalpa, de los meses de enero y febrero de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

Lo correspondiente al registro en la cuenta 1129.- Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes Corto Plazo, con un saldo al 31 de diciembre por \$95,505.73, en virtud de que se presentó evidencia documental que respalda que el Subsidio al Empleo fue compensado en las declaraciones mensuales de ISR Sobre Sueldos, de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, ya que se presentaron las declaraciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, así como los estados de cuenta en los cuales se aprecian los pagos realizados a la misma Institución.

No solventa:

Lo correspondiente a la aprobación del informe financiero del Patronato de la Feria, así como la autorización del Ayuntamiento para cubrir los pasivos generados en la Feria Regional 2018-2019, con recursos del gasto corriente, autorizados en Acta de la XII extraordinaria del H. Ayuntamiento 2018-2021 celebrada el día 31 de julio de 2019, además de la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Patronato, por lo que será objeto seguimiento en la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019.

RP-18/18-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, en relación a la aprobación del informe financiero del Patronato de la Feria, así como la autorización del Ayuntamiento para cubrir los pasivos generados en la Feria Regional 2018-2019, con recursos del gasto corriente, autorizados en Acta de la XII extraordinaria del H. Ayuntamiento 2018-2021 celebrada el día 31 de julio de 2019, además de que cuenten con la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Patronato. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De la revisión efectuada a la cuenta de Pasivo Circulantes, se determinaron las siguientes observaciones:

- a).- Se encontró saldos pendiente de pago en las subcuentas 2112-1-000319 [REDACTED] por \$45,826.40, así como los contratistas 2113-000468 Constructora FORITORI S. DE R.L. DE C.V. POR \$235,822.32, mismos que se encuentran comprometidos en el proyecto 504005 - Construcción De Cancha De Usos Múltiples en La Comunidad Del Salitrillo, correspondientes al Programa Fondo IV 2018, 2113-000478 [REDACTED] por \$39,733.41, pendientes de pago según proyecto 701007 - Construcción de red eléctrica en El Rodeo, de la cuenta bancaria 0111686968 3X1 2018 Club Ranchos Unidos Por Jalpa, así como la subcuenta 2113-000549 Milenio Minera y Construcción S.A. de C.V. por \$128,236.19, recurso que se encuentra comprometido al 31 de diciembre de 2018.
- b).- Así mismo se integran saldos de la partida 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo por un importe de \$530,065.94, pendientes de enterar a las dependencias correspondientes, mismos que se detallan a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$ 530,065.94
2117-01-02-01	SUTSEMOP	5,867.32
2117-01-05-01	0.005 AL MILLAR	0.00
2117-02-002	10% U A Z	52,525.71
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	466,140.56
2117-02-01-002	ISR ARRENDAMIENTO	1,446.34
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	4,085.99
2117-02-04-001	5% U A Z	0.00

Sin que el municipio presentara evidencia de su entero ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación enterarlos.

- c). - Se cuenta con pasivos pendientes al 31 de diciembre de 2018, tal y como se detalla enseguida:

- 2121-0-001 GODEZAC \$3,500,000.00
 2121-0-003 Sistema de Agua Potable \$38,991.11.
 2199-03-029 Municipio de Jalpa, Zac. \$430,000.00
 2199-03-032 [REDACTED] \$300.00
 2199-04-046 Universidad Autónoma de Zacatecas campus Jalpa \$245,077.38

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas para verificar y comprobar la veracidad de dichos saldos contables, mediante los que se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó aclaración en la que señala: "En correlación con el inciso a), los saldos de la cuenta 2112-1-000319 respecto a [REDACTED] fueron liquidados en fecha 09 de enero de 2019, registrado mediante póliza de Egresos E00008 correspondiente a las facturas números A1012 y A1013 por concepto de material para alumbrado público por un monto de \$22,852.60, así como la póliza de egresos E00129, de fecha 18 de febrero de 2019 correspondiente a las facturas A1033 y A1034 por la cantidad de \$22,973.80, que en suma dan la cantidad de \$45,826.40, se anexan 2 pólizas de egresos E00008 y E00129.

En razón de la cuenta 2113-000468 referente a la Constructora FORITORI, S. de R.L. de C.V. , se realizó pago mediante póliza

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

C00447 de fecha 18 de febrero de 2019 con cfdi por la cantidad de \$235,822.32. Se anexa póliza C00477. Respecto al contratista [REDACTED], el pago se registró con póliza C00446 de fecha 28 de febrero de 2019 con cfdi por la cantidad de \$39,733.41. Se anexa Póliza C00446.

En relación con el contratista Milenio Minera y Construcción S.A. de C.V., el registro del pasivo deriva de un anticipo otorgado al contratista, que a su vez no se registró contable la disminución del pasivo, toda vez que el módulo de Obras fue modificado y al no vincularse de forma automática con el registro contable realizado con póliza P02503 de fecha 11 de diciembre de 2018, no se vio afectado, adicional a ello, en fecha 05 de marzo, anticipo se utilizó contra el pago total de la estimación registrado con la póliza C00535, por tanto en fecha 31 de julio de 2019 mediante póliza de Diario D00125, se realizó la reclasificación correspondiente, quedando saldado el pasivo controvertido. Para tal efecto, se anexa la póliza P02503, D00125 y C00535, así como la documentación base de dicho registro.

Respecto al inciso b) los saldos de la cuenta 2117-01-02-01 Sutsemop, dicho importe fue liquidado registrado a través de la póliza de egresos E00305 de fecha 03 de abril de 2019, en donde se pagó lo correspondiente a los meses de diciembre 2018 y enero 2019 la cantidad de \$411,715.08, asimismo se informa que las cuotas correspondientes a los meses de febrero a julio de 2019, fueron liquidadas el día 11 de septiembre de 2019 por la cantidad de \$440,735.07. Se anexa auxiliar contable, pólizas, recibos y transferencias.

Respecto a la cuenta 2117-02-002 10% UAZ, actualmente el proceso de pago referente al periodo agosto-diciembre de 2018, así como de enero a julio de 2019 se encuentra en proceso, en donde el municipio entregó para validación de dichos adeudos a la Recaudación de Rentas del Municipio de Jalpa, perteneciente a la Secretaría de Finanzas, la cual, en cuanto entregue la autorización y líneas de captura pertinentes, se realizará el pago respectivo. Anexo para tal efecto, reportes con el sello de la recaudación aludida.

En relación con la cuenta 2117-02-01-001 Isr sobre sueldos, dicho importe fue registrado mediante la póliza E00059 de fecha 25 de enero de 2019 que corresponde al periodo septiembre 2018; póliza E00060 de fecha 25 de enero de 2019 que corresponde al periodo octubre 2018; Póliza E00061 de fecha 25 de enero de 2019, que corresponde al periodo noviembre 2018, póliza E00131 de fecha 18 de febrero de 2019 correspondiente al periodo de diciembre de 2018. Es de destacar, que a la fecha de presentación de ésta contestación, el municipio de Jalpa se encuentra al corriente con sus obligaciones entero de retenciones en materia de isr por salarios. Se anexan pólizas E00059, E00060, E00061 y E00131; declaraciones y aceptación de pagos emitidos por el Servicio de administración tributaria con números de operación 294321717 correspondiente a septiembre 2018, 294325159 correspondiente a octubre 2018, 2944333385 correspondiente a noviembre de 2018, 297227517 correspondiente a diciembre 2018.

Así mismo se anexa opinión de cumplimiento al 10 de septiembre de 2019, así como declaración junio con operación 327505022 con fecha de pago 11 de septiembre, y de igual manera declaración de julio 2019 con número de operación 327513227 pagada el día 11 de septiembre de 2019.

En relación a la cuenta 2117-02-01-003 isr honorarios, a la fecha cuenta con un saldo de \$1,189.99, correspondiente a retenciones del presente ejercicio. Se anexa auxiliar contable.

En relación al inciso c) con la cuenta 2121-0-001 GODEZAC, el adeudo por concepto de adelanto de participaciones del ejercicio fiscal 2019, se ha ido amortizando en todas y cada una de las participaciones mensuales de término, existiendo a la fecha de la presente contestación un saldo pagado por la cantidad de \$5,545,456.00, restando la cantidad de \$954.54, se anexan constancias de participaciones de enero - agosto, del ejercicio fiscal 2019, así como auxiliar contable.

Respecto a la cuenta 2121-0-003 Sistema de Agua Potable, a la fecha se cuenta con el adeudo registrado, comprometiéndose el municipio a realizar las acciones necesarias para saldar dicha cuenta.

En relación a la cuenta 2199-03-029 Municipio de Jalpa, Zac., se hace mención que en fecha 31 de julio de 2019, se aprobó el informe financiero del Patronato de la Feria, razón por la cual, el préstamo señalado a favor del municipio de Jalpa, quedó saldado mediante la póliza de Diario D00126, toda vez que se autorizó cubrir los pasivos generados en la Feria Regional 2018-2019 con recursos del gasto corriente. Es de señalar que dicha Feria abarca 2 ejercicios fiscales, ya que inicia el 19 de diciembre de 2018 y culmina en eventos el día 01 de enero de 2019, sin embargo, los aspectos administrativos persisten durante algunos meses hasta en tanto se salden todas y cada una de las cuentas pendientes. Señalando lo anterior, adjunto al presente, punto de acuerdo y póliza Diario D00126.

En relación a la cuenta 2199-03-032 [REDACTED], se contaba con adeudo referente a pensiones alimenticias retenidas al trabajador del mismo nombre, derivado a que la retención aludida correspondía al periodo del 21 al 27 de diciembre de 2018, fecha en la cual, las instituciones jurisdiccionales se encontraban en periodo vacacional, razón por la cual, en fecha 03 de enero de 2019, se saldó dicha cuenta, la cual incluía adicional a la del término del ejercicio fiscal auditado, la correspondiente a la semana del 28 de diciembre de 2018 al 03 de enero de 2019 por una cantidad de \$600.00 según se constata en la póliza C00173. Se anexa póliza C00173.

Con relación a la cuenta 2199-01-046 Universidad Autónoma de Zacatecas Campus Jalpa, se celebró un convenio de colaboración

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

en el sentido de que la institución educativa proporcionaba el material de construcción y el Municipio de Jalpa, Zac., la mano de obra, depositando dicho monto en la cuenta del municipio a través de la cual se realizarían las erogaciones concernientes a dicho convenio, razón por la cual, en el ejercicio fiscal 2019 se inició la ejecución de dicha obra, en las cuales se hicieron erogaciones a través de las pólizas E00164, E00165, E00166, E00167, E00168, E00170, E00212, E00378 y E00531, quedando un saldo pendiente de ejecución por la cantidad de \$103,584.92 al 31 de julio de 2019. Se anexa auxiliar contable." (sic.)

De lo anteriormente expuesto por el ente auditado se aclaró lo referente a:

En relación al Inciso b), Lo correspondiente al adeudo registrado al 31 de diciembre de 2018 en la cuenta 2117-01-02-01 SUTSEMOP por el importe de \$5,867.32, así como del adeudo registrado al en la cuenta 2117-02-01-001 ISR Sobre Sueldos aclara el importe de \$424,321.00, en virtud de que anexan pólizas de cheque, así como la Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales y Acuse de Recibo de Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, así como el Recibo Bancario de Pagos de Contribuciones Federales a nombre del Municipio de Jalpa, Zacatecas que amparan los pagos de las cantidades señaladas.

En relación al Inciso c), Lo correspondiente al importe de \$2,227,274.00, referente a la cuenta contable 2121-0-001 GODEZAC, en virtud de que se presentó evidencia documental que demuestra las retenciones efectuadas por parte de la Secretaría de Finanzas por medio de las Constancias de Fondo Único de Participaciones de los meses de enero a julio de 2019, relativas registro del Pasivo derivado del Adelanto de Participaciones.

Sin embargo, no aclaró:

El inciso a), Lo correspondiente al saldo al 31 de diciembre de 2018, respecto a las partidas de Proveedores, aún y cuando el ente auditado presenta pólizas de cheque, transferencias, bancarias, y CFDI, derivados de pagos efectuados en 2019, sin embargo, no se integra la documentación que justifique que las erogaciones fueron aplicadas en actividades propias del Municipio, por lo que la observación persiste y se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

El inciso b):

Aún y cuando el Municipio de Jalpa, Zacatecas, presenta aclaración, así como diversa documentación, misma que es detallada en la columna de Documentación que se Remite, no presentó evidencia que respalde las acciones realizadas para enterar los impuestos retenidos en las cuentas contables:

2117-02-002 10% UAZ	\$52,525.71
2117-02-01-001 ISR Sobre Sueldos	\$41,819.58
2117-02-01-002 ISR Arrendamiento	\$1,446.34
2117-02-01-003 ISR Honorarios	\$4,085.99

Lo anterior derivado de que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación enterarlos a las dependencias correspondientes, por lo que la observación persiste.

RP-18/18-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones para enterar los impuestos y contribuciones retenidas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación enterarlos.

RP-18/18-010 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, para corroborar que se efectúen los pagos de saldos pendientes de pago registrados en las subcuentas 2112-1-000319 [REDACTED] por \$45,826.40, así como los contratistas 2113-000468 Constructora FORITORI S. DE R.L. DE C.V. POR \$235,822.32, ya que se encuentran comprometidos en el proyecto 504005- Construcción De Cancha De Usos Múltiples en La Comunidad Del Salitrillo, correspondientes al Programa Fondo IV 2018, 2113-000478 [REDACTED] por \$39,733.41, pendientes de pago según proyecto 701007 - Construcción de red eléctrica en El Rodeo, de la cuenta bancaria 0111686968 3X1 2018 Club Ranchos Unidos Por Jalpa, así como la subcuenta 2113-000549 Milenio Minera y Construcción S.A. de C.V. por \$128,236.19, recurso que se encuentra comprometido al 31 de diciembre de 2018, con base en evidencia de obra realizada, así como la documentación que compruebe y justifique la aplicación de dichos recursos en actividades propias del municipio, así mismo que las obras se encuentren terminadas y en funciones en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido los artículos 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás y disposiciones aplicables.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Anexo al oficio No. PL-02-08/3492/2019.

Administración Municipal 2016-2018- Periodo: del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018.

Administración Municipal 2018-2021. Periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Sindico Municipal del H. Ayuntamiento 2018-2021, Municipio de Jalpa, Zac., de fecha 22 de noviembre de 2019. En el que se plasman las observaciones notificadas, además de las Manifestaciones y Documentación que se Remite, señaladas a continuación:

a) Con respecto a:

2112-1-000319 [REDACTED] por \$45,826.40, se anexan pólizas E00008 del día 09/01/2019 por \$22,852.00, correspondiente a las facturas adjuntas en formato PDF y XML A-1012 y A1013. E00129 del día 18/02/2019 por \$22,973.80 a las facturas A-1034 y A-1033; las pólizas antes descritas cancelan el pasivo que reflejan las entradas y salidas de la mercancía adquirida con las facturas en mención, quedando fehacientemente comprobado que los artículos adquiridos han sido utilizados en actividades propias del Municipio.

113-000468 Constructora FORITORI S. de R.L. de C.V. por \$235,822.32, mismos que se encuentran comprometidos en el proyecto 504005.- Construcción de Cancha De Usos Múltiples en La Comunidad Del Salitrillo, correspondientes al Programa Fondo IV 2018, 2113-000478 [REDACTED] por \$39,733.41, pendientes de pago según proyecto 701007-Construcción de red eléctrica en El Rodeo, de la Cuenta Bancaria 0111686968 3X1 2018 Club Ranchos Unidos Por Jalpa. En el año fiscal 2018 se abonó a la estimación correspondiente y en los momentos contables se devenga el total de la factura, reflejando los estados financieros un pasivo, el cual se aclara con la documentación aportada en la presente observación, con documentos 2019, así como su cancelación contable.

2113-000549 Milenio Minera y Construcción S.A. de C.V. por \$128,236.19, recurso que se encuentra comprometido al 31 de diciembre de 2018. Se registró pasivo por el anticipo otorgado en el ejercicio fiscal 2018, quedando pendiente de cancelar con la primera estimación pagada en 2019, con la póliza de Diario D00125 del 31/07/2019.

b) Respecto a la cuenta 2117-02-002 10% UAZ por \$52,525.71 se anexa póliza C01373 por el concepto de pago de la retención del 10% UAZ del 21 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019 por un importe de \$71,896.68, monto que excede la cantidad observada, ya que \$19,370.97 correspondiente a lo generado por dicha contribución estatal del 02 de enero al 31 de julio 2019, anexando copia de póliza cheque, CFDI expedido por la Secretaría de Finanzas con folio número 20492573 en formato PDF y XML, recibo oficial, auxiliares contables de la cuenta en mención de los años fiscales 2018 y 2019, y relación de personas que efectuaron pago por la venta de alcoholes.

La cuenta 2117-02-01-001 ISR Sobre Sueldos. Se anexan auxiliares contables, declaraciones presentadas ante el SAT con número de operación 294321717, 294325159, 294333385, 297227517, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, respectivamente del ejercicio fiscal 2018 comprobante de pago a través de transferencia bancaria del SAT emitido por BBVA Bancomer y estados de cuenta de los meses de enero y febrero 2019, meses donde fueron enteradas las contribuciones federales que quedaron pendientes de pago en el ejercicio fiscal 2018. Cabe hacer mención que el importe que ésta entidad fiscalizadora solventa, es incorrecto, toda vez que toma en cuenta el monto que reflejan las líneas de captura globales emitida por el SAT, previamente descritas, señalando que dichos importes contemplan la disminución del subsidio al empleo, así como actualizaciones y recargos, no analizando ésta autoridad el monto enterado en las declaraciones de impuesto sobre la renta por sueldo, salarios y asimilables, por lo que se pide revalorar dicha observación, toda vez que el saldo reflejado al término del años fiscal 2018 fue cubierto en su totalidad.

Así mismo se presenta los formatos de información registrada de contribuciones federales emitido por el SAT donde la propia entidad fiscalizadora, acredita la recepción de los pagos por cada una de las obligaciones fiscales relacionadas anteriormente. Además de la evidencia documental presentada en la presente observación, se pide tomar en cuenta la aportada en el resultado RP-08, Observación RP-08., que se manifiesta aclarar el Subsidio al Empleo.

En relación a la cuenta 2117-02-01-003 ISR honorarios, a la fecha cuenta con un saldo de \$1,189.99, correspondiente a retenciones del presente ejercicio. Se anexa auxiliar contable.

c) Respecto a 2121-0-001 GODEZAC se anexa auxiliar contable al 30/09/2019 donde se refleja un saldo pendiente a favor de la Secretaría de Finanzas de \$636,362.00 correspondiente a los meses de octubre y noviembre del presente año. Ya que de los meses de enero a septiembre, ha sido descontado como lo reflejan las constancias del fondo único de participaciones adjuntas, de conformidad con el Convenio que para tal efecto firmó el Municipio con la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas donde se establece en su clausulado la obligación de pago de dicho adelanto de participaciones en un total de once mensualidades correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2019, razón por la cual dicho saldo se verá cancelado en el mes de diciembre del presente año. Se anexa convenio firmado el día 26 de noviembre de 2018 por adelanto de participaciones.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

La cuenta 2121-0-003 Sistema de Agua Potable \$38,991.11., el Municipio se compromete a realizar las acciones para verificar el saldo contable reflejado en los estados financieros, para en caso de proceder programar s pago.

Con relación a la cuenta 2199-03-029 Municipio de Jala, Zac., \$430,000.00, se anexa copia simple del Acta de Cabildo XII, extraordinaria del H. Ayuntamiento 2018-2021, misma que se encuentra certificada en el Resultado RP-08, Observación RP-08, la cual fue celebrada el 31 de julio de 2019 donde se presentó y aprobó el informe financiero de la Feria Regional Jalpa 2018-2019, razón por la cual, el préstamo señalado a favor del municipio de Jalpa, quedó saldado mediante la póliza de Diario D00126, toda vez que se autorizó cubrir los pasivos generados en la Feria Regional 2018-2019 con recursos del gasto corriente. Es de señalar que dicha feria abarca dos ejercicios fiscales, ya que inicia el 19 de diciembre de 2018 y culmina el día 01 de enero de 2019, sin embargo, los aspectos administrativos persisten durante algunos meses hasta en tanto salden todas y cada una de las cuentas pendientes.

2199-03-032 [REDACTED] \$300.00. Al cierre del año fiscal 2018, se contaba con adeudo referente a pensión alimenticia retenida al trabajador del mismo nombre, derivado a que la retención aludida correspondía al periodo del 21 al 27 de diciembre de 2018, fecha en la cual las instituciones jurisdiccionales se encontraban en periodo vacacional, razón por la cual, en fecha 03 de enero de 2019, se saldó dicha cuenta, la cual incluía adicional a la del término del ejercicio fiscal auditado, la correspondiente a la semana del 28 de diciembre de 2018 al 03 de enero de 2019 por una cantidad igual, por lo que sumado son \$600.00 M.N., según se constata en la póliza C00173. Ya en el año fiscal 2019 se presenta documentación adjunta que comprueba la entrega del cheque a la beneficiaria de la pensión alimenticia.

2199-04-046 Universidad Autónoma de Zacatecas campus Jalpa \$245,077.38. La institución educativa depositó a la cuenta bancaria 0166623077 de Bancomer aperturada a nombre del Municipio, el día 12 de octubre de 2018, por lo que el Municipio emitió la factura de ingresos número 3208, a favor de la Universidad Autónoma de Zacatecas. El recurso no se dispuso hasta el año 2019, por lo que se anexan las pólizas siguientes para comprobar la ejecución de dicho recurso (E00164, E00165, E00166, E00167, E00168, E00170, E00212, E00378 y E00531), quedando un saldo pendiente por ejecutar de \$103,584.92 al 30 de septiembre de 2019, como lo corrobora el auxiliar contable. (sic.)

Anexo a lo anterior integra lo siguiente:

- Póliza de Egresos E00008, de fecha 09 de enero de 2019.
- Facturas A-1012 y A1013, de fecha 08 de noviembre de 2018, emitidas por [REDACTED]
- Póliza de Egresos E00129 de fecha 18 de febrero de 2019.
- Facturas A-1033 y A1034 de fecha 10 de diciembre de 2018, emitida por [REDACTED]
- Reportes de Almacén 2018, de los meses de noviembre y diciembre de 2018 y de enero al mes de agosto de 2019, firmado por los C. [REDACTED], Director de Obras Públicas y [REDACTED], de fecha 30 de noviembre de 2018.
- Auxiliar Mensual de Obra Pública por contrato del ejercicio fiscal 2018.
- Póliza de Cheque C00447 de fecha 18 de febrero de 2019.
- Póliza presupuestal P00314 de fecha 18 de febrero de 2019.
- Hoja de comprobante de transferencias bancarias, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer.
- Orden de Pago de fecha 18 de febrero de 2019, firmada por los C. Lic. [REDACTED] Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos, Presidente, y Síndica Municipales.
- Memorándum sin número, de fecha 18 de febrero de 2019, suscrito por el Arq. [REDACTED] dirigido al Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.
- Factura 77, de fecha 04 de diciembre de 2018, emitida por Constructora FORITORI S. de R.L.
- Hoja denominada Estado de Cuenta.
- Estimación y finiquito 2 y 3, álbum fotográfico y croquis.
- Auxiliar Mensual de Obra Pública por contrato del ejercicio fiscal 2018 de fecha 31 de marzo de 2019.
- Póliza de Cheque C00533 de fecha 14 de marzo de 2019.
- Póliza Presupuestal P00357 de fecha 13 de marzo de 2019.
- Hoja de traspasos de la cuenta bancaria 0111686941, de fecha 14 de marzo de 2019 emitida por BBVA Bancomer.
- Orden de pago de fecha 13 de marzo de 2019, firmada por Lic. [REDACTED] Tesorero, Director de Obras Públicas y Servicios, Presidente y Síndica Municipales.
- Memorándum de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por el Arq. Victor [REDACTED], dirigido al Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.
- Factura 88 de fecha 05 de marzo de 2019, emitida por Constructora FORITORI S.A. de R.L. de C.V.
- Análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo determinados y estructurados por costo Directo, Costo Indirecto

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Costo de Financiamiento, Cargo Por Utilidad y Cargos Adicionales, de fecha 01 de octubre de 2018.

- Copia de Fotografía.
- Pruebas de Laboratorio de fecha 04 de marzo de 2019, emitida por Introspección en la Ingeniería.
- Informe de Índice de Rebote en Concreto Hidráulico Endurecido, de fecha 01 de marzo de 2019.
- Acta de Entrega-Recepción o de Certificación de Acciones de fecha 04 de enero de 2019.
- Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2018, de fecha 28 de febrero de 2019.
- Póliza de Cheque C00446 de fecha 28 de febrero de 2019.
- Póliza Presupuestal P00311 de fecha 18 de febrero de 2019.
- Hoja de traspasos a terceros de fecha 19 de febrero de 2019, emitida por BBVA Bancomer.
- Orden de Pago de fecha 18 de febrero de 2019, solicitada por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, Lic. [REDACTED], Arq. V. [REDACTED] Tesorero, Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, Presidente y Síndico, respectivamente.
- Memorándum sin número, de fecha 18 de febrero de 2019, suscrito por el Arq. [REDACTED], dirigido al Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.
- CFDI con folio fiscal 00913E2B-D670-43BB-BBF5-421CCE813A00, de fecha 23 de noviembre de 2018, emitida por [REDACTED]
- Hoja de resumen de fecha 14 de noviembre de 2018, firmada por los C.C. Ing. [REDACTED], Ing. [REDACTED], [REDACTED], Contratista, Residente y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- Hoja denominada Estado de cuenta.
- Estimación, Generadores de Obra, Croquis, Reporte Fotográfico.
- Acta de Entrega-Recepción o certificación de Acciones, de fecha 23 de noviembre de 2018.
- Póliza de Diario D00125 de fecha 31 de julio de 2019.
- Póliza de Cheque C00535 de fecha 05 de marzo de 2019.
- CFDI, con folio fiscal 219473E3-0423-4841-A2DE-51EB2884508F, de fecha 26 de febrero de 2019, emitida por Milenio Minera y Construcción S.A de C.V.
- Póliza Presupuestal P02503 de fecha 11 de diciembre de 2018.
- CFDI con folio fiscal ilegible, de fecha 07 de diciembre de 2018, emitida por Milenio Minera y Construcción S.A. de C.V.
- Póliza de Cheque 01373 de fecha 13 de septiembre de 2019.
- Póliza de Egresos de fecha 13 de septiembre de 2019.
- CFDI con folio fiscal 37A688B3-3341-4820-AD17-AB0CBD76786B, de fecha 18 de septiembre de 2019, emitida por la Secretaría de Finanzas.
- Recibo Oficial de Cobro de fecha 18 de febrero de 2019, emitida por la Secretaría de Finanzas.
- Boucher de pago de fecha 17 de septiembre de 2019.
- Auxiliares de Cuentas de fecha 02 de enero al 31 de julio de 2019, de la cuenta contable 2117-02-002 10% UAZ.
- Relación de Personas que realizaron el pago por la venta de Alcoholes del 24 de enero al 01 de julio de 2019.
- Póliza de egresos E00059 de fecha 25 de enero de 2019.
- Relación Registrada de Pagos de Contribuciones Federales.
- Información Registrada de Pagos de contribuciones Federales, de fecha 24 de enero de 2019.
- Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales de fecha 24 de enero de 2019.
- Póliza de Egresos E00060 de fecha 25 de enero de 2019.
- Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales de fecha 24 de enero de 2019.
- Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales de fecha 24 de enero de 2019.
- Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales de fecha 24 de enero de 2019.
- Póliza de Egresos E00061 de fecha 25 de enero de 2019.
- Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales de fecha 24 de enero de 2019.
- Información Registrada de pagos de Contribuciones Federales de fecha 24 de enero de 2019.
- Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales de fecha 24 de enero de 2019.
- Póliza de Egresos E00131 de fecha 18 de febrero de 2019.
- Información de Pagos de Contribuciones Federales de fecha 18 de febrero de 2019.
- Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales, de fecha 18 de febrero de 2019.
- Información Registrada de Pagos de Contribuciones Federales, de fecha 18 de febrero de 2019.
- Auxiliares contables de las cuentas 2117-02-01-003 ISR Honorarios, 2233-9999-3-1 SEFIN y 2121-0-001 GODEZAC, de fecha 02 de enero al 31 de julio de 2019, y del 02 de enero al 30 de septiembre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Constancia de Fondo Único de Participaciones y Derecho de Alumbrado Público número FUP/0077/2019, FUP/0251/2019, FUP/0425/2019, FUP/0599/2019, FUP/0773/2019, FUP/0947/2019, FUP/1179/2019, FUP/1353/2019, FUP/1527/2019, de los meses de enero a septiembre de 2019.
- Convenio de Anticipo de Recursos a Cuenta de las Participaciones celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Jalpa, Zacatecas.
- Póliza de Diario D00126 de fecha 31 de julio de 2019.
- Oficio número 0159 de fecha 03 de septiembre de 2019, asunto de notificación de acuerdo del H. Ayuntamiento dirigido al L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal, suscrito por el Lic. [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal.
- Copia Certificada del Acta de la XII Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2018-2021 de fecha 31 de julio de 2019.
- Póliza de Cheque C00173 de fecha 03 de enero de 2019.
- Póliza de egresos poco visible.
- Oficios Número 085 y 087 de fecha 28 de diciembre de 2018 y 15 de enero de 2019 suscrito por el Lic. [REDACTED], Tesorero Municipal, dirigido al Lic. [REDACTED] de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familias.
- Auxiliares de cuentas de la cuenta contable 2199-03-032 [REDACTED], del mes de enero de 2019.
- Póliza de Diario D00230 del 12 de octubre de 2018.
- Factura 3208 folio fiscal 1639f36d-30d24f62-a7b0-a02729cb50ba, de fecha 05 de octubre de 2018, emitida por el municipio de Jalpa, Zacatecas.
- Hoja de traspaso entre cuentas propias emitida por BBVA Bancomer de fecha 09 de noviembre de 2018.
- Convenio de Colaboración y Apoyo celebrado entre la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco Garcia Salinas" Campus Jalpa, Zacatecas y el Municipio de Jalpa, Zacatecas, 12 de octubre de 2018.
- Auxiliares de cuentas del 02 de enero al 30 de septiembre de 2019 de la cuenta contable 2199-04-046 Universidad Autónoma de Zacatecas, Campus Jalpa.
- Póliza de Egresos E00164 de fecha 08 de febrero de 2019.
- Hoja de traspasos a terceros, de fecha 08 de febrero de 2019, emitida por BBVA Bancomer.
- Memorándum dirigido al L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal, suscrito por el Arq. [REDACTED] de fecha 07 de febrero de 2019.
- Factura número 12 con folio fiscal 8dbd1e4a-57c1-4c0b-8a67-8a7c23422277e, de fecha 05 de febrero de 2019, expedida por [REDACTED].
- Plano y álbum fotográfico.
- Póliza de Egresos E00165 de fecha 14 de febrero de 2019.
- Hoja de traspasos a terceros de fecha 14 de febrero de 2019 emitida por BBVA Bancomer.
- Memorándum de fecha 08 de febrero de 2019, suscrito por el L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal, Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos.
- Factura 200, folio fiscal af62a2ec-5335-4cf0-bdb3-555acddec39, de fecha 08 de febrero de 2019 emitida por [REDACTED].
- Nota de Venta 9712 de fecha 18 de enero de 2019, emitida por materiales MEDINA.
- Póliza de Egresos E00166 de fecha 14 de febrero de 2019.
- Hoja de Traspasos de fecha 14 de febrero de 2019, emitida por BBVA Bancomer.
- Memorándum de fecha 08 de febrero de 2019, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido al L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal.
- CFDI de folio fiscal 370A37D3-D47C-46D7-B0BD-C0A8B3FA8B02, de fecha 08 de febrero de 2019, emitida por [REDACTED].
- Nota de Venta número 419, de fecha 17 de enero de 2019, emitida por Materiales La Escondida.
- Póliza de Egresos E00167 de fecha 18 de febrero de 2019.
- Hoja de Traspasos a terceros de fecha 18 de febrero de 2019, emitida por BBVA Bancomer.
- Memorándum de fecha 15 de febrero de 2019, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido al L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal.
- Factura 5563 de fecha 13 de febrero de 2019, emitida por [REDACTED].
- Notas de venta número 4622,4709,4727, emitidas por Centro de Materiales Triturados.
- Póliza de Egresos E00168 de fecha 19 de febrero de 2019.
- Hoja de Traspasos a terceros de fecha 19 de febrero de 2019, emitida por BBVA Bancomer.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Memorándum de fecha 18 de febrero de 2019, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido al L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal.
- Factura número 404 de fecha 15 de febrero de 2019, emitida por [REDACTED].
- Póliza de Egresos E00170, de fecha 20 de febrero de 2019.
- Hoja de Traspasos a terceros de fecha 20 de febrero de 2019, emitida por BBVA Bancomer.
- Memorándum de fecha 08 de febrero de 2019, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido al L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal.
- CFDI folio fiscal 1277E3EC-D5C9-4F74-B17E-1EFB012AD82B, de fecha 08 de febrero de 2019, emitido por Todo para la Construcción.
- Notas de Remisión 18816,19137, 18860, 19136,19013 y 19028, emitidas por Todo para la Construcción.
- Póliza de Egresos E00212 de fecha 14 de marzo de 2019.
- Hoja de Traspasos a terceros de fecha 14 de marzo de 2019, emitida por BBVA Bancomer.
- Memorándum de fecha 13 de marzo de 2019, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido al L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal.
- CFDI 03069 de fecha 13 de marzo de 2019 emitido por Todo para la Construcción.
- Notas de Remisión 19107, 19235, 19247,19196 y 19260 emitidas por Todo para la Construcción.
- Póliza de Egresos E00378 de fecha 10 de abril de 2019.
- Hoja de Traspasos a terceros de fecha 10 de abril de 2019, emitida por BBVA Bancomer.
- Memorándum de fecha 10 de abril de 2019, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido al L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal.
- Nota de venta 4824 emitida por [REDACTED]
- Póliza de Egresos E00531 de fecha 21 de junio de 2019.
- Hoja de Traspasos a terceros de fecha 21 de junio de 2019, emitida por BBVA Bancomer.
- Orden de pago de fecha 12 de junio de 2019, autorizado por el L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal, autorizado por los C.C. [REDACTED] presidente y Síndico Municipales.
- Memorándum de fecha 20 de mayo de 2019, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido al L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal.
- Factura 5580, de fecha 23 de abril de 2019, emitida por [REDACTED].
- Nota de Venta 5291 emitida por Centro de Materiales Triturados.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Aún y cuando el municipio presentó evidencia documental que respalda las acciones realizadas para enterar los Impuestos y contribuciones retenidas a las entidades gubernamentales correspondientes, lo anterior derivado de que se presentó aclaración, así como evidencia documental misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; en la que se aprecian pagos parciales de impuestos, sin embargo, estos no fueron enterados en su totalidad.

No Solventa:

Aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como diversa documentación en copia fotostática, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; y que corresponde a erogaciones que se efectuaron en el ejercicio 2019, de saldos pendientes de pago registrados en las subcuentas 2112-1-000319 [REDACTED] por \$45,826.40, así como los contratistas 2113-000468 Constructora FORITORI S. DE R.L. DE C.V. POR \$235,822.32, ya que se encuentran comprometidos en el proyecto 504005- Construcción De Cancha De Usos Múltiples en La Comunidad Del Salitrillo, correspondientes al Programa Fondo IV 2018, 2113-000478 [REDACTED] por \$39,733.41, pendientes de pago según proyecto 701007 - Construcción de red eléctrica en El Rodeo, de la cuenta bancaria 0111686968 3X1 2018 Club Ranchos Unidos Por Jalpa, así como la subcuenta 2113-000549 Milenio Minera y Construcción S.A. de C.V. por \$128,236.19, recurso que se encuentra comprometido al 31 de diciembre de 2018, por lo que serán objeto de seguimiento en relación a que cuenten con la totalidad de la documentación en original que compruebe y justifique la aplicación de dichos recursos en actividades propias del municipio, así mismo que las obras se encuentren terminadas y en funciones en actividades propias del municipio.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

RP-18/18-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, seguir efectuando acciones para enterar los impuestos y contribuciones retenidas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser una obligación enterarlos.

RP-18/18-010-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, para corroborar que se efectúen los pagos de saldos pendientes registrados en las subcuentas 2112-1-000319 [REDACTED] por \$45,826.40, así como los contratistas 2113-000468 Constructora FORITORI S. DE R.L. DE C.V. POR \$235,822.32, ya que se encuentran comprometidos en el proyecto 504005- Construcción De Cancha De Usos Múltiples en La Comunidad Del Salitrillo, correspondientes al Programa Fondo IV 2018, 2113-000478 [REDACTED] por \$39,733.41, pendientes de pago según proyecto 701007 - Construcción de red eléctrica en El Rodeo, de la cuenta bancaria 0111686968 3X1 2018 Club Ranchos Unidos Por Jalpa, así como la subcuenta 2113-000549 Milenio Minera y Construcción S.A. de C.V. por \$128,236.19, recurso que se encuentra comprometido al 31 de diciembre de 2018, lo anterior con la finalidad de verificar su debida comprobación y justificación mediante la revisión de los expedientes unitarios que contengan la documentación financiera, técnica y social original que demuestre que las obras se encuentren terminadas y en funciones en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás y disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

El municipio de Jalpa, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2018	21/05/2018	80
Febrero	30/03/2018	15/06/2018	60
Marzo	30/04/2018	04/07/2018	65
Primer Trimestre	30/04/2018	04/07/2018	65
Abril	30/05/2018	12/07/2018	43
Mayo	30/06/2018	07/08/2018	38
Junio	30/07/2018	23/08/2018	24
2º Trimestre	30/07/2018	23/08/2018	24
Julio	30/08/2018	05/09/2018	6

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/18-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jalpa, Zacatecas, relativo a que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y de abril-junio todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jalpa, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3492/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a la Lic. [REDACTED], Sindico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

En virtud que el municipio de Jalpa, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de los meses de enero a julio, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y de abril-junio correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Incumpliendo la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo, "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los ciudadanos de la Administración 2016-2018, [REDACTED] **Presidente Municipal** por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Ana [REDACTED], **Síndica Municipal** por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas**, del periodo 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, con base en sus atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo comprendido del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 de la administración 2016-2018, incumplió con las obligaciones contenidas en el Artículo 103. Que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas...".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/18-011-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

El municipio de Jalpa, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y ARTÍCULO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Octubre	30/10/18	05/11/2018	5
Diciembre	30/12/18	05/01/2019	05
4to Trimestre	30/12/18	05/01/2019	05

RP-18/18-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jalpa, Zacatecas, relativo a que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de octubre y diciembre, así como el Informe de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jalpa, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3492/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a la Lic. [REDACTED], Sindico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

En virtud que el municipio de Jalpa, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de los meses de octubre a diciembre, así como el Informe de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018.

Incumpliendo la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los ciudadanos de la Administración 2016-2018, [REDACTED], **Presidente Municipal** por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED], **Síndica Municipal** por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED]

Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, con base en sus atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED], **Tesorero Municipal** por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la administración 2018-2021, incumplió con las obligaciones contenidas en el Artículo 103. Que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas..."

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/18-012-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 6 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$2,898,500.30 como se detallan en el siguiente recuadro:

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de ésta entidad de Fiscalización se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2054/2019 por lo que a su vez el L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal, envía oficio número 166 de fecha 24 de junio de 2019 en el cual se describen los documentos que amparan los créditos fiscales, tales como recibos de ingresos de los ejercicios 2013, 2014 y 2015, así como Oficio PL-02-05-2039/ 2015 emitido por este Órgano de Fiscalización, donde se informa Acuerdo de Admisión de Recurso de Revocación número ASE-REV-157/2015, firmado por el L.C. Raúl Brito Berumen y el Lic. Pedro César Goytia de la Torre, Auditor Superior del Estado y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2015, PI-02-05-702/ 2015 emitido por este Órgano de Fiscalización, donde se informa Acuerdo de Admisión de Recurso de Revocación número ASE-REV-036/2015, firmado por el L.C. Raúl Brito Berumen y el Lic. Pedro César Goytia de la Torre, Auditor Superior del Estado y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, respectivamente, de fecha 10 de marzo de 2018, PL-02-05-584/ 2015 emitido por este Órgano de Fiscalización, donde se informa Acuerdo de Trámite de Recurso de Revocación número ASE-REV-041/2015, firmado por el L.C. Raúl Brito Berumen y el Lic. Pedro César Goytia de la Torre, Auditor Superior del Estado y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, respectivamente, de fecha 23 de febrero de 2015, Resolución del Recurso de Revocación de fecha 26 de junio de 2017.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio manifestó lo siguiente: "En razón del numeral 11 respecto a créditos Fiscales, los procedimientos que los responsables están promoviendo tanto en la Auditoría Superior del Estado como en el Tribunal de Justicia Administrativa y vía amparo." (sic)

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, no exhibió prueba documental que respalde su dicho, así como la evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los Créditos descritos, ni del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, por lo que la observación persiste.

RP-18/18-013 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones administrativas y legales necesarias para la recuperación de los créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Anexo al oficio No. PL-02-08/3492/2019.

Administración Municipal 2016-2018- Periodo: del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018.

Administración Municipal 2018-2021. Periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal del H. Ayuntamiento 2018-2021, Municipio de Jalpa, Zac., de fecha 22 de noviembre de 2019. En el que se plasman las observaciones notificadas, además de las Manifestaciones y Documentación que se Remite, señaladas a continuación:

1.- Ejercicio Fiscal 2008

Importe: \$110,682.72

Número de procedimiento: ASE-PFRR-07/2012

Responsables: ING. [REDACTED] (PRESIDENTE MUNICIPAL), ING. [REDACTED] (DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS) E ING. [REDACTED] (DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL).

Última actuación que se tiene en el H. Ayuntamiento 2018-2021 (Sindicatura, Área Jurídica). Con fecha 10 de julio de 2015, informó la ASE sobre el acuerdo de admisión de recurso de revocación, interpuesto dentro del procedimiento resarcitorio ASE [REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

PFRR-07/2012, ejercicio fiscal 2008. No teniendo ninguna otra resolución para así poder dar continuidad con la responsabilidad resarcitoria.

2.- Ejercicio fiscal 2009

Importe: \$1,815,075.69

Número de procedimiento: ASE-PFRR-47/2013

Responsables: ING. [REDACTED] (PRESIDENTE MUNICIPAL), ING. [REDACTED] (SÍNDICO MUNICIPAL), L. C. ELVIA SUSANA PAZ ALVAREZ (TESORERA MUNICIPAL, DEL 01 DE ENERO AL 27 DE MAYO DEL 2009), ING. [REDACTED] (DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS) E ING. [REDACTED] (DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL).

Última actuación que se tiene en el H. Ayuntamiento 2018-2021 (Sindicatura, Área Jurídica). Con fecha 17 de marzo de 2015, informó la ASE sobre el acuerdo de admisión de recurso de revocación, interpuesto dentro del procedimiento resarcitorio ASE-PFRR*47/2013, ejercicio fiscal 2009. No teniendo ninguna otra resolución para así dar continuidad con la responsabilidad resarcitoria.

3.- EJERCICIO FISCAL 2010

Importe: \$187,387.61

Número de procedimiento: ASE-PFRR-109/2013

Responsables: C. [REDACTED] (PRESIDENTE MUNICIPAL), C. [REDACTED] (DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL), C. [REDACTED] (DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS), C. [REDACTED] (TESORERO MUNICIPAL).

Última actuación que se tiene en el H. Ayuntamiento 2018-2021 (Sindicatura, Área Jurídica). Con fecha 09 de marzo de 2015, informo la ASE sobre el acuerdo de admisión de recurso de revocación, interpuesto dentro del procedimiento resarcitorio ASE-PFRR-109/2013, ejercicio fiscal 2010. No teniendo ninguna otra resolución para así poder dar continuidad con la responsabilidad resarcitoria.

4.- EJERCICIO FISCAL 2011

Importe: \$161,358.00

Número de procedimiento: ASE-PFRR-005/2014

Responsables: C. [REDACTED] (PRESIDENTE MUBICIPAL), C. [REDACTED] (DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL), C. [REDACTED] (TESORERO MUNICIPAL), CONSTRUCTORA SARALO (CONTRATISTA).

Última actuación que se tiene en el H. Ayuntamiento 2018-2021 (Sindicatura, Área Jurídica). Con fecha 08 de noviembre de 2017, informo la ASE sobre el acuerdo de admisión de recurso de revocación, interpuesto dentro del procedimiento resarcitorio ASE-PFRR-00/2014, ejercicio fiscal 2011. No teniendo ninguna otra resolución para así poder dar continuidad con la responsabilidad resarcitoria.

5.- EJERCICIO FISCAL 2012

Importe: \$623,996.28

Número de procedimiento: ASE-PFRR-053/2015

Responsables: C. [REDACTED] (PRESIDENTE MUNICIPAL), L.A. [REDACTED] (DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL), C. [REDACTED] (DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS), [REDACTED] (SINDICA MUNICIPAL) L.A.E. [REDACTED] (TESORERO MUNICIPAL).

Última actuación que se tiene en el H. Ayuntamiento 2018-2021 (Sindicatura, Área Jurídica) Con fecha 05 de diciembre de 2017, notifico la ASE Resolución del Recurso de Revocación, resuelto a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete, en la cual resuelve que se REVOCA PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, resuelto dentro del procedimiento resarcitorio ASE-PFRR-053/2015. Siendo según dicha resolución procedimiento resarcitorio totalmente concluido, favorable a los responsables.

Anexo a lo anterior se integra lo siguiente:

- Oficio Número PL-02-05-2039/2015, de fecha 24 de junio de 2015, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal de Jalpa, Zacatecas.
- Acuerdo de Trámite de Recurso de revocación ASE-REV-157/2015, del ejercicio fiscal 2008.
- Oficio PL-02-05-702/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal de Jalpa, Zacatecas.
- Acuerdo de Trámite de Recurso de revocación ASE-REV-036/2015, del ejercicio fiscal 2009.
- Oficio PL-02-05-584/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal de Jalpa, Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

-Acuerdo de Trámite de Recurso de revocación ASE-REV-041/2015, del ejercicio fiscal 2010 (15 de septiembre al 31 de diciembre).
-Oficio PL-02-05-2895/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido al Ing. [REDACTED], Presidente Municipal de Jalpa, Zacatecas.
-Acuerdo de Trámite de Recurso de revocación ASE-REV-049/2015, del ejercicio fiscal 2011.
-Acuerdo de Trámite de Recurso de revocación ASE-REV-037/2016 y Acumulado, del ejercicio fiscal 2012.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Aún y cuando el ente auditado presenta aclaración, así como diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no presentó evidencia de la implementación acciones administrativas y legales para la recuperación de los créditos Fiscales.

RP-18/18-013-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones administrativas y legales necesarias para la recuperación de los créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$1,968,972.86

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión a la cuenta contable de bancos 1112-01-055 denominada 0356478364 FONDO III 2018, el ente auditado realizó erogaciones en favor de los C.C. [REDACTED] por un monto total de \$2,500,000.00 para la obra denominada Suministro y Colocación de Calentadores Solares, habiéndose celebrado para tal efecto dos contratos con números de contrato JAL-ZAC/FONDO III/2018/01 y JAL-ZAC/FONDO III/2018/01-2 denominados "Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, dentro de los cuales se establece en ambos contratos la vigencia de la obra contratada según cláusula tercera en la que hace mención a que: "la vigencia del presente contrato será de 90 días naturales, del 21 de mayo al 19 de agosto de 2018, periodo en el que se llevarán a cabo los trabajos, así mismo en las cláusulas segundas se pacta el monto de cada contrato que ascienden a \$1,250,000.00 con cada uno de los contratistas, sumando para ambos contratos la cantidad de \$2,500,000.00.

Aunado a lo anterior las obras fueron asignadas a los contratistas bajo la modalidad de Adjudicación Directa para ambos contratos y señala que las obras corresponden a 2 etapas, sin embargo el periodo en el cual se desarrollan los trabajos corresponden a las

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

mismas fechas del 21 de mayo al 19 de agosto de 2018 y al mismo proyecto 408002 Suministro y Colocación de Calentadores Solares, ambas señaladas en la tercera cláusula de los contratos celebrados con el municipio, observándose que en realidad la obra efectuada es fraccionada por el municipio, y que por la modalidad de los contratos se efectuó a través de Adjudicación Directa, incumpliendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en los siguientes artículos: 77 que señala: "...que en ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad".

Asimismo el artículo 73 primer párrafo que señala: "... las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres personas o mediante adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos para el Estado del año fiscal correspondiente, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo". De igual manera en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas Para el Ejercicio Fiscal 2018, según su artículo 57 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, numeral A, fracción I en la que señala el monto por el cual se realizará adjudicación directa y que comprende el importe de hasta por \$1,200,000.00 sin Impuesto al Valor Agregado, incumpliendo así lo establecido en la normatividad aplicable vigente, ya que la obra denominada Suministro y Colocación de Calentadores Solares, asume la cantidad de \$2,500,000.00 con Impuesto al Valor Agregado, por lo que el ente auditado debió realizar invitación a cuando menos tres personas, aun y cuando el ente auditado presenta la información detallada a continuación:

Acta de Modalidad de Ejecución, realizada en la ciudad de Jalpa, Zac. en fecha 07 de mayo de 2018 en virtud de la tercer propuesta de inversión del programa Fondo III, correspondiente a la obra: "Suministro y colocación de Calentadores Solares paquete - 1". Se determinó que la obra se realizara por "Adjudicación Directa", bajo el contrato JAL-ZAC/FONDO III/2018/01 y JAL-ZAC/FONDO III/2018/01-2 denominados "Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado firmado por los C.C. Ing. [REDACTED]

[REDACTED], Presidente y Sindica Municipales, Director de Obras y Servicios Públicos y, Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, así como los contratistas [REDACTED], en los que se establece el monto de la obra por el importe de \$2,500,000.00, dentro de los cuales se establece la vigencia de la obra contratada según cláusula tercera en la que hace mención a que: "la vigencia de los presentes contratos será de 90 días naturales, del 21 de mayo al 19 de agosto de 2018, periodo en el que se llevarán a cabo los trabajos, oficios de notificación de inicio de la obra y nombramiento de superintendente, además de oficio de nombramiento de supervisor de la obra y oficio de fin de obra.

Por el contrato JAL-ZAC/FONDO III/2018/01, se presenta la siguiente Información de Ejecución: Conceptos de Trabajo, Catalogo de Conceptos, Cronograma de los trabajos realizados, análisis de precios unitarios, renuncia de anticipo, Fianza de Cumplimiento, Fianza de Vicios Ocultos, Auxiliar mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2018, pólizas de cheque C01234 de fecha 25 de julio de 2018 por \$684,523.81, transferencia bancaria a nombre de [REDACTED] de misma fecha, orden de pago solicitada por el M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por los C.C. L.C. [REDACTED], Ing. [REDACTED], Ing. [REDACTED] y Lic. [REDACTED], Tesorero, Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, Presidente y Sindica Municipales, respectivamente, Memorandum dirigido al C.M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmado por el Ing. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Comprobante Fiscal número 001 de fecha 18 de julio de 2018 por \$684,523.81, Estado de cuenta de inicio de trabajo, Hoja de resumen, hoja de resumen, Generadores de Obras, Croquis de la Obra, Reporte Fotográfico, Auxiliar mensual de obra de fecha 31 de agosto de 2018, Póliza de Cheque C01371 de fecha 21 de agosto de 2018, por \$565,476.19, Transferencia bancaria de misma fecha, orden de pago de fecha 20 de agosto de 2018, solicitada por el M.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por los C.C. L.C. [REDACTED], Tesorero, Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, Presidente y Sindica Municipales, respectivamente, Memorandum dirigido al C.M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmado por el Ing. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Comprobante fiscal 002 de fecha 07 de agosto de 2018, por \$565,476.20, Hoja de resumen, Estimación 2, Estado de cuenta de inicio de trabajo, Hoja de resumen, hoja de resumen, Generadores de Obras, Croquis de la Obra, Reporte Fotográfico, Bitácora de Obra, Acta de Entrega - Recepción y Relación de Beneficiarios.

Por el contrato JAL-ZAC/FONDO III/2018/01-2 se presenta: Acta de Modalidad de Ejecución de fecha 07 de mayo de 2018, correspondiente a la Obra "Suministro y Colocación de Calentadores Solares Paquete - 2." Se integra la siguiente documentación: Mediante Adjudicación Directa Conceptos de Trabajo, Catalogo de Conceptos, Cronograma de los trabajos realizados, análisis de precios unitarios, renuncia de anticipo, Fianza de Cumplimiento, Fianza de Vicios Ocultos, Auxiliar mensual de Obra Pública por

Contrato del Ejercicio Fiscal 2018, pólizas de cheque C01049 de fecha 18 de junio de 2018 por \$416,666.66, transferencia bancaria de misma fecha, orden de pago de fecha 15 de junio de 2018, solicitada por el M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico, firmada y autorizada por los C.C. [REDACTED] Ing. [REDACTED] Ing. [REDACTED], Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Municipales, Presidente y Sindica Municipales, respectivamente, Memorándum dirigido al C.M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmado por el Ing. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Comprobante Fiscal 190, de fecha 14 de junio de 2018 por \$416,666.66, Estimaciones, Concentrado de Obras, Números Generadores, Reporte Fotográficos, Finiquito de Obra, Bitácoras de Obra del 21 de mayo al 19 de agosto de 2018, Póliza de Cheque C01050 de fecha 26 de junio de 2018 por \$714,285.72, Transferencia Bancaria de misma fecha, orden de pago sin fecha solicitada por el M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y social, firmada y autorizada por los C.C. [REDACTED] Ing. [REDACTED], Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Municipales, Presidente y Sindica Municipales, respectivamente, Memorándum dirigido al C.M.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmado por el Ing. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Comprobante Fiscal 191, de fecha 25 de junio de 2018 por \$714,285.72, Auxiliar mensual de obra de fecha 31 de octubre de 2018, Póliza de Cheque C01846 de fecha 31 de octubre de 2018 por \$119,047.62, Póliza Presupuestal de fecha 02 de octubre de 2018, por \$119,047.62, Transferencia bancaria de misma fecha, orden de pago de fecha 01 de octubre de 2018, solicitada por el M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por los C.C. Lic. [REDACTED] Tesorero, Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, Presidente y Sindica Municipales, respectivamente, Memorándum dirigido al Clic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmado por el Arq. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Comprobante Fiscal número 192 de fecha 31 de agosto de 2018 bitácoras de la obra donde se informa: que por el periodo del 21 de mayo al 12 de junio de 2018 se colocaron 70 calentadores en diferentes comunidades, del 13 al 30 de junio 60 calentadores, del 01 al 15 de julio de 2018, 60 calentadores, del 16 julio al 19 de agosto de 2018 fueron 20 calentadores, reporte fotográfico de la obra y Actas de Entrega- Recepción.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente Auditado no presento aclaración ni documentación para desvirtuar esta observación.

RF-18/18-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jalpa, Zacatecas, derivado al incumplimiento a lo establecido en los artículos 73 primer párrafo y 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como el artículo 57 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, numeral A, fracción I, del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas Para el Ejercicio Fiscal 2018, ya que el Ente Fiscalizado, aprobó la ejecución de la obra 408002 Suministro y Colocación de Calentadores Solares, por \$2,500,000.00, misma que fraccio en dos contratos por \$1,250,000.00; habiéndose asignado por la modalidad Adjudicación Directa para ambos contratos, sin embargo el periodo en el cual se desarrollan los trabajos conciernen a las mismas fechas del 21 de mayo al 19 de agosto de 2018 y al mismo proyecto 408002 Suministro y Colocación de Calentadores Solares, por lo que la obra efectuada es fraccionada por el municipio y por ende no se realizó el procedimiento de licitación que marca la normatividad aplicable de la materia; debiendo haber sido por invitación a cuando menos tres personas Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 fracción VIII, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 73 primer párrafo y 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 57 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, numeral A, fracción I, del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas Para el Ejercicio Fiscal 2018 y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jalpa, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3492/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 y notificado a la Lic. [REDACTED], Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

Debido a que el ente auditado aprobó la ejecución de la obra 408002 Suministro y Colocación de Calentadores Solares, por \$2,500,000.00, misma que fracciono en dos contratos por \$1,250,000.00; mismos que fueron asignados por la modalidad Adjudicación Directa, ambos contratos, se desarrollan en las mismas fechas del 21 de mayo al 19 de agosto de 2018, por lo que la obra efectuada es fraccionada, incumpliendo lo establecido en los artículos 73 primer párrafo y 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como el artículo 57 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, numeral A, fracción I, del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas Para el Ejercicio Fjscal 2018.

Por lo que se existe incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Incumplimiento además a las obligaciones del **Tesorero Municipal**, C. [REDACTED], por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que no se atendió lo establecido en la normatividad de la materia en la aplicación de los recursos.

Incumplimiento además a las obligaciones de los **CC.** [REDACTED], **Presidente Municipal** por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED], **Síndico Municipal** por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos de conformidad a la normatividad de la materia.

Lo antes mencionado con base en las atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracción II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Incumplimiento también las obligaciones de los C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, de acuerdo con lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, lo anterior en virtud de haber solicitado al Tesorero Municipal los pago por la cantidad total de \$2,500,000.00 a los contratistas [REDACTED] por el Suministro y Colocación de Boiler Solares en diversas comunidades y en la cabecera municipal de Jalpa, Zacatecas, a través de la orden de pago señalada en la observación mencionada, así como [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, de la Administración Municipal 2016-2018, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 109 primer párrafo fracciones I y V, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, tiene bajo su cargo, en forma directa o en coordinación con otras instancias supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respeto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/18-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02. Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Bancos, en específico de la cuenta bancaria 0356478364 Fondo III 2018 y de la muestra seleccionada se identificó que el ente auditado registró erogaciones por un importe total de \$199,663.80, según pólizas de cheque C03126 y C03129 de fechas 06 y 13 de diciembre de 2018 respectivamente, observándose que no se presenta documentación con requisitos fiscales, así como la evidencia que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Lo anterior se desglosa en el siguiente recuadro:

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que el ente auditado presentó en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares lo siguiente:

"En relación a esta observación se anexa la documentación correspondiente a la comprobación fiscal que justifican la erogación del recurso." (sic.)

Adjuntado adicionalmente la siguiente documentación:

-Auxiliar mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2018.

-Pólizas C0126, P02475.

-Reporte de transferencias.

-Orden de pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.

-Memorándum de fecha 05 de diciembre de 2018.

-Comprobante Fiscal expedida por [REDACTED], por \$119,048.88.

-Pólizas C03129. P02432.

-Transferencia

-Orden de pago solicitada por el Lic. [REDACTED], firmada por los C.C. Lic. [REDACTED], Arg. [REDACTED], Tesorero y Director de Obras y Servicios Municipales. autorizado por el C. [REDACTED], Presidente y Síndico Municipal.

-Memorándum de fecha 13 de diciembre de 2018.

-Factura A-12, Expedida por Antonio Cesar Orozco Cerros, por el importe de \$80,578.92

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó la aclaración y documentación antes descritas, no exhibió los expedientes con la totalidad de la documentación financiera, técnica y Social de las Obras 407001-CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL EN JARDÍN DE NIÑOS DE LA COL. MORELOS, JALPA, ZAC. y 407003-TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA, EN EL JARDÍN DE NIÑOS DE PALMILLOS, JALPA, ZAC., CON UNA DIMENSIÓN DE 57M2, que justifique fehaciente la aplicación de los recursos públicos en las obras referidas y que además estas se encuentren concluidas y en funciones, así como tampoco anexo el Acta de Entrega-Recepción, por lo que la observación persiste.

RF-18/18-02 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jalpa, Zacatecas, respecto a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 0356478364 Fondo III 2018, para la ejecución de las obras 407001-Construcción De Muro Perimetral En Jardín De Niños De La Col. Morelos, Jalpa, Zac. y 407003-Techado En Área De Impartición De Educación Física, En El Jardín De Niños De Palmillos, Jalpa, Zac., Con Una Dimensión De 57m2, por el importe de \$199,663.80, de las cuales no se presenta la documentación técnica y social que demuestren que las obras fueron concluidas, entregadas y se encuentren operando, del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) para el ejercicio 2018 asignados al municipio; tal como los expedientes unitarios debidamente integrados con la documentación técnica, social y financiera en original debidamente requisitada, foliada y sellada de cada una de las obras aprobadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II,

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 fracción VIII, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio sin número, de fecha 22 de noviembre de 2019, Asunto: Se presenta escrito para solventar el Pliego de Observaciones número ASE-PO-18-2018-032/2019, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la Lic. [REDACTED] Sindica Municipal, en el que se integran las Manifestaciones y Documentación que se remite:
Se anexan los expedientes con la totalidad de la documentación técnica y social de las obras 407001-CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL EN JARDÍN DE NIÑOS DE LA COL. MORELOS, JALPA, ZAC. Y 407003- TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA, EN EL JARÍN DE NIÑOS DE PALMILLOS, JALPA, ZAC., CON UNA DIMENSIÓN DE 57M2, así como actas de Entrega-Recepción.
Anexo a lo anterior integra lo siguiente:
 - Acta 1er Sesión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal, de fecha 16 de febrero de 2018.
 - Cédula de Información Básica.
 - Acta Constitutiva de formación del Comité.
 - Acta de aceptación de la Comunidad de fecha 15 de octubre de 2018.
 - Proyecto Ejecutivo, (planos del proyecto).
 - Presupuesto Programa de Infraestructura Social Básica.
 - Validación o Dictamen de Factibilidad.
 - Licencia de Construcción.
 - Acta de Modalidad de Ejecución de fecha 16 de noviembre de 2018.
 - Oficio número 082 por Notificación de Adjudicación de obra dirigido al Ing. [REDACTED], suscrito por el Arq. [REDACTED]
 - Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado celebrado entre el Municipio de Jalpa, Zacatecas y el Ing. [REDACTED], de fecha 21 de noviembre de 2018.
 - Copia de Credencial de elector a nombre de [REDACTED]
 - Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de fecha 26 de noviembre de 2018.
 - Cédula de Contratistas.
 - Memorándum de Verificación.
 - Cédula de Identificación Fiscal.
 - Oficio de Inicio de Obra de fecha 26 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. [REDACTED] (contratista), dirigido al Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos.
 - Número de Oficio 096, Nombramiento de Supervisor de Obra, dirigido al Ing. [REDACTED], suscrito por el Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
 - Oficio sin número de fecha 26 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. [REDACTED], Contratista, dirigido al Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Jalpa, Zac.
 - Oficio de Fin de Obra de fecha 17 de Diciembre de 2018, suscrito por el Ing. [REDACTED], Contratista, dirigido al Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Jalpa, Zac.
 - Catálogo de Conceptos Contratados.
 - Programa de Ejecución de la Obra.
 - Tarjeta de Precios Unitarios.
 - Oficio de fecha 27 de noviembre de 2018 suscrito por el Ing. [REDACTED], Contratista, dirigido al Arq. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Jalpa, Zac.
 - Pólizas de Fianza de fecha 21 de noviembre de 2018, y 09 de diciembre de 2018, emitida por ACE Fianzas Monterrey.
 - Auxiliar Mensual de Obra Pública por contrato del Ejercicio Fiscal 2018 de fecha 31 de diciembre de 2018.
 - Póliza de Cheque C03126 de fecha 06 de diciembre de 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Póliza Presupuestal P02475 de fecha 06 de diciembre de 2018.
- Hoja de reporte de transferencias bancarias de fecha 10 de diciembre de 2018, emitida por la institución bancaria BANORTE.
- Orden de Pago sin fecha, solicitado por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmado por los C.C. Lic. [REDACTED], Arq. [REDACTED], Tesorero, Director de obras Públicas y Servicios Municipales, Presidente y Síndico Municipales.
- Memorándum de fecha 05 de diciembre de 2018, suscrito por el Arq. [REDACTED], dirigido al Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.
- CFDI con folio fiscal 0E3258C0-85D1-41F7-B6E6-DCE6AAA22DA5, de fecha 03 de diciembre de 2018, emitida por [REDACTED].
- Hoja denominada Estado de Cuenta en la que aparecen los Datos de la Obra y del Contrato, Recibo, Estimación, finiquito y álbum fotográfico.
- Bitácora de la Obra "Construcción de Muro Perimetral en el Jardín de Niños de la Col. Morelos, Jalpa, Zac.
- Informe de Obra: Cerco Perimetral Jardín de Niños de la Col. Morelos, Jalpa, Zac., de fecha 31 de diciembre de 2018.
- Hoja de Finiquito de la Obra.
- Acta de Entrega-Recepción de fecha 19 de diciembre de 2018.
- Acta 1er Sesión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal 2018. De fecha 16 de febrero de 2018.
- Cédula de Información Básica.
- Acta Constitutiva de Comité, Programa de Infraestructura Social, de fecha 15 de octubre de 2018.
- Acta de aceptación de la comunidad.
- Proyecto Ejecutivo, planos y localización.
- Presupuesto programa de infraestructura social básica.
- Validación o dictamen de Factibilidad.
- Licencia de Construcción.
- Constancia emitida por la Profra. [REDACTED], Directora del Jardín de Niños "Genaro Codina", de fecha 23 de noviembre de 2018.
- Acta de Modalidad de ejecución de fecha 16 de noviembre de 2018, por adjudicación directa.
- Oficio número 083 de Notificación de Adjudicación de Obra, dirigido al Arq. [REDACTED] de fecha 21 de noviembre de 2018.
- Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte el Municipio de Jalpa, Zac. y el Arq. [REDACTED], de fecha 22 de noviembre de 2018.
- Copia de Credencial de Elector emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED].
- Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales practicada el 20 de noviembre de 2018.
- Cédula de Registro, de fecha 06 de julio de 2018.
- Memorándum de Verificación.
- Cédula de Identificación Fiscal de fecha 15 de noviembre de 2018.
- Oficio de Inicio de Obra de fecha 26 de noviembre de 2018, suscrito por el Arq. [REDACTED].
- Oficio número 095, de nombramiento de Supervisor de Obra, de fecha 26 de noviembre de 2018.
- Oficio Personal Técnico de fecha 26 de noviembre de 2018.
- Copia de Cédula a nombre de [REDACTED].
- Oficio de Terminación de Obra de fecha 19 de diciembre suscrito por el Arq. [REDACTED] Gerente General.
- Presupuesto de Obra para Techado en Área de impartición de educación física, en el Jardín de Niños de Palmillos, Jalpa, Zac.
- Programa de Obra.
- Análisis e Precio Unitario.
- oficio de Renuncia al anticipo de fecha 26 de noviembre de 2018. Suscrito por el Arq. [REDACTED].
- Fianza número 3714-06201-8, de fecha 22 de noviembre de 2018 emitida por Aseguradora ASERTA, S.A. de C.V.
- Fianza número 3714-6202-5 de fecha 22 de noviembre de 2018 emitida por Aseguradora ASERTA, S.A. de C.V.
- Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato, del Ejercicio Fiscal 2018.
- Póliza de Cheque c03129 de fecha 13 de diciembre de 2018.
- Póliza Presupuestal P02462 de fecha 13 de diciembre de 2018.
- Hoja de Reporte de Transferencias emitida por Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V. de fecha 17 de diciembre de 2018.
- Orden de pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por los C.C. Lic. [REDACTED] y [REDACTED], Tesorero y Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, respectivamente, autorizado por los C. [REDACTED] y la Lic. [REDACTED] Presidente y Síndicos Municipales.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Memorándum de fecha 13 de diciembre de 2018, suscrito por el Arq. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.
- Factura A112, de fecha 12 de diciembre de 2018 emitida por Orozco Arquitectos.
- Hoja denominada Estado de cuenta.
- acta de entrega- recepción de fecha 19 de diciembre de 2018.
- Datos de la obra y del contrato, finiquito de la obra.
- Reporte fotográfico.
- Acta de entrega-recepción de fecha 20 de diciembre de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de \$199,663.80, en virtud de que el municipio presentó aclaración, así como los comprobantes fiscales que respaldan las erogaciones realizadas, Acta de Entrega- Recepción de las Obras de fecha 19 de diciembre de 2018, así como la documentación técnica y social que demuestren que las obras fueron concluidas, entregadas y se encuentren operando.

ACCIÓN SOLVENTADA RF-18/18-02 PLIEGO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a las aportaciones federales correspondiente al ejercicio fiscal 2018, el municipio presentó recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$625,322.16 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (Fondo III), mismos que se encuentran comprometidos presupuestalmente, motivo por el cual se dará seguimiento en revisiones posteriores, mismos que se detallan en el siguiente recuadro:

Aunado a lo anteriormente expuesto el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó diversa documentación el fin de solventar los saldos que quedaron disponibles al 31 de diciembre de 2018, no obstante no exhibió el expediente técnico social de las obras, en el cual se incluya invariablemente el acta entrega recepción correspondiente a cada una de las obras y/o acciones, por lo que la aplicación de los recursos será objeto de revisión en la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, dando seguimiento a la integración de la documentación técnica, social y financiera así como a la ejecución de las mismas, por lo que la observación persiste.

RF-18/18-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, en relación la aplicación de los recursos disponibles por el importe de \$625,322.16, al 31 de diciembre de 2018, en la cuenta bancaria 0356478364, denominada "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (Fondo III)", aperturada a nombre del municipio de Jalpa, Zacatecas, recursos que se encuentran comprometidos al cierre del ejercicio, asimismo se verifique que los expedientes de las obras y acciones cuenten con la documentación técnica, social y financiera, así como el acta entrega-recepción correspondiente, además de corroborar que se encuentren concluidas y en funciones del Municipio, así como aplicados en las vertientes autorizadas y ejercidas de conformidad al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financieras de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Anexo al oficio No. PL-02-08/3492/2019.

Administración Municipal 2016-2018- Periodo: del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018.

Administración Municipal 2018-2021. Periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la Lic. [REDACTED] [REDACTED] Sindico Municipal del H. Ayuntamiento 2018-2021, Municipio de Jalpa, Zac., de fecha 22 de noviembre de 2019. En el que se plasman las observaciones notificadas, además de las Manifestaciones y Documentación que se Remite, señaladas a continuación:

Se exhibe expediente técnico social de las obras, incluyendo el acta de entrega recepción de cada una de las obras y/o acciones, además del remanente ejercido en el ejercicio fiscal 2019, en los casos de obras y/o acciones que apliquen.

Anexo a lo anterior se integra lo siguiente:

- Acta 1er Sesión Ordinaria del Consejo de Desarrollo Municipal 2018, de fecha 16 de febrero de 2018.
- Cédula de Información Básica.
- Acta Constitutiva de Comité Programa de Infraestructura Social.
- Acta de Aceptación de la Comunidad.
- Proyecto Ejecutivo con planos y localización.
- Presupuesto Programa de Infraestructura Básica.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.
- Licencia de Construcción.
- Acta de Modalidad de Ejecución de fecha 16 de noviembre de 2018.
- Licitación por invitación a cuando menos tres personas.
- Acta de Junta de Aclaraciones.
- Constancia de Visita de Obra.
- Oficio número 78, de invitación, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido a los C.C. [REDACTED] [REDACTED], Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y social y Contralor Municipal respectivamente, y a los contratistas Ing. [REDACTED] [REDACTED] y Constructora FORITORI S. de R.L. de C.V., de fecha 21 de noviembre de 2018.
- Acta e apertura de propuestas.
- Acta de Fallo de fecha 27 de noviembre de 2018.
- Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado celebrado entre el Municipio de Jalpa, Zacatecas y el Ing. [REDACTED], de fecha 28 de noviembre de 2018.
- Copia de Credencial de Elector a nombre de [REDACTED]
- Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal.
- Oficio de Inicio de Obra.
- Oficio 102 de Nombramiento de Supervisor de Obra.
- Oficio de Fin de Obra.
- Catálogo de Conceptos Contratados.
- Programa de ejecución de la obra.
- Análisis de Precios Unitarios.
- Póliza de Fianza número 1966844, de fecha 19 de diciembre de 2018, expedida por ACE Fianzas Monterrey.
- Póliza de Fianza número 4200-00281-3, de fecha 21 de febrero de 2019 expedida por Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.
- Auxiliar Mensual de Obra Pública por contrato del Ejercicio Fiscal 2018, de fecha 31 de diciembre de 2018.
- Póliza de Cheque C03138, de fecha 10 de diciembre de 2018.
- Póliza Presupuestal P02451 de fecha 10 de diciembre de 2018.
- Reporte de Transferencias SPEI, emitida por Banco Mercantil del Norte, S.A. de fecha 13 de diciembre de 2018.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por los C.C. Lic. [REDACTED], Arq. [REDACTED], Tesorero y Director de Obras y Servicios Municipales y, autorizado por los C.C. [REDACTED] y Lic. [REDACTED] Presidente y Sindico Municipales.
- Memorándum de fecha 7 de diciembre de 2018, dirigido al Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, suscrito por el Arq. [REDACTED] E [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- CFDI de folio fiscal AC78BAFE-8E40-4C0E-B505-80AEB4BDA8F1, expedida por Federico Robles Sandoval.
- Estimación.
- Reporte Fotográfico.
- Bitácora de Obras.
- Reporte de Supervisión.
- Concentrado de Informes Técnicos de Laboratorio.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Acta de entrega-Recepción, de fecha 04 de enero de 2019.
- Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales.
- Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2018, de fecha 31 de marzo de 2019.
- Póliza de Cheque C0-0534 de fecha 25 de marzo de 2019.
- Póliza Presupuestal p00359 de fecha 22/03/2019.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 25/03/2018.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por los C.C. Lic. [REDACTED] Arq. [REDACTED] y Director de Obras y Servicios Municipales y, autorizado por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], Presidente y Síndico Municipales, de fecha 22 de marzo de 2019.
- Memorándum de fecha 21 de marzo de 2019, dirigido al Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- CFDI de folio fiscal 21B0A3B5-E356-4E83-A518-4CDDD94F2559, de fecha 20 de marzo de 2019, expedida por [REDACTED].
- Análisis de Precios Unitarios.
- Datos de la Obra y del Contrato.
- Cédula de información Básica.
- Acta Constitutiva de comité Programa de Infraestructura Social, de fecha 08 de noviembre de 2018.
- Acta de Aceptación de la Comunidad de fecha 08 de noviembre de 2018.
- Proyecto ejecutivo con planos y localización.
- Presupuesto Programa de Infraestructura Social Básica.
- Validación o dictamen de Factibilidad.
- Licencia de Construcción.
- Acta de Modalidad de Ejecución, de fecha 05 de diciembre de 2018.
- Licitación por invitación a cuando menos tres personas
- Acta de Junta de Aclaraciones.
- Oficio de invitación número 111 de fecha 05 de diciembre de 2018.
- Acta de Apertura de Propuestas.
- Acta de Fallo de fecha 07 de septiembre de 2018.
- Contrato de obra pública a base de Precios unitarios y tiempo determinado, celebrado entre el municipio de Jalpa, Zacatecas y Milenio Minera y Construcción, S.A. de C.V. de fecha 07 de diciembre de 2018.
- Copia de Identificación Oficial a nombre de [REDACTED]
- Cédula de Identificación Fiscal.
- Opinión de cumplimiento.
- Cédula de Contratista.
- Oficio de Asignación de Supervisor de Obra número 126 de fecha 10 de diciembre de 2018.
- Catálogo de conceptos Contratados.
- Programa de Ejecución de la Obra.
- Tarjeta de Precios Unitarios.
- Auxiliar Mensual de Obra Pública por contrato del Ejercicio Fiscal 2018, de fecha 31 de diciembre de 2018.
- Póliza Presupuestal P02503 de fecha 11 de diciembre de 2018.
- Reporte de Transferencias Banorte, de fecha 13/12/2018.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por los C.C. Lic. [REDACTED] Arq. [REDACTED], Tesorero y Director de Obras y Servicios Municipales y, autorizado por los C.C. [REDACTED] y Lic. [REDACTED], Presidente y Síndico Municipales,
- Memorándum de fecha 10 de diciembre de 2018, dirigido al Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- CFDI con folio fiscal 4C4670C6-F27C-4444-B10F-4D3E709BFAC4, de fecha 07 de diciembre de 2018, expedida por MILENIO MINERA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.
- Póliza de Fianza número 2283166, de fecha 07 de diciembre de 2018, expedida por Afianzadora SOFIMEX, S.A.
- Póliza de Fianza número 2283167, de fecha 07 de diciembre de 2018, expedida por Afianzadora SOFIMEX, S.A.
- Oficio de Inicio de Obra, expedido por Milenio Minera y Construcción S.A. de C.V.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Oficio de fin de obra, expedida por Milenio Minera y Construcción S.A. de C.V.
- Bitácora de Obra.
- Auxiliar Mensual de Obra Por contrato del ejercicio fiscal 2018., de fecha 31 de marzo de 2018.
- Póliza de cheque C00535 de fecha 05 de marzo de 2019.
- Póliza de diario D00044 de fecha 05 de marzo de 2019.
- Póliza de diario D00045 de fecha 05 de marzo de 2019.
- Póliza presupuestal P00361 de fecha 04 de marzo de 2019.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 05 de marzo de 2019.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por los C.C. Lic. [REDACTED], Tesorero y Director de Obras y Servicios Municipales y, [REDACTED], Presidente y Síndico Municipales, de fecha 04 de marzo de 2019.
- Memorándum de fecha 27 de febrero de 2019, dirigido al Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- CFDI con folio fiscal 219473E304234841-A2DE-51EB2884508F, de fecha 26 de febrero de 2019, expedida por Milenio Minera y Construcción, S.A. de C.V.
- Estado de cuenta Bancario de la cuenta 0109179291, expedido por la institución bancaria BBVA Bancomer del mes de septiembre de 2018.
- Hoja denominada Estado de Cuenta de la Obra.
- Póliza de cheque C00785 de fecha 15 de abril de 2019.
- Póliza Presupuestal P00633 de fecha 15 de abril de 2019.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 15 de abril de 2019.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por los C.C. Lic. [REDACTED] Tesorero y Director de Obras y Servicios Municipales y, [REDACTED] y Lic. [REDACTED], Presidente y Síndico Municipales.
- Oficio número 64 de Reintegros de Fondo III 2018, de fecha 15 de abril de 2018.
- Ticket número G3045396 de fecha 30 de abril de 2019, expedido por Secretaría de Finanzas.
- Factura con folio número G-471563, de fecha 08 de mayo de 2019, expedido por la Secretaría de Finanzas.
- Oficio Número 066 de Desarrollo Económico, con fecha del 16 de abril de 2019.
- Hoja de Liberación de Recursos emitida por la Secretaría de Finanzas, de fecha 07 de mayo de 2019.
- Creación de pasivo diario, de fecha 07 de mayo de 2019.
- Hoja de reintegros de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Aportaciones Federales, para Entidades Federativas y Municipios, de fecha 02 de junio de 2019.
- Hoja de finiquito.
- Cédula de información básica.
- Acta constitutiva e Comité, programa de Infraestructura Social Básica, de fecha 08 de noviembre de 2018.
- Registro de asistencia
- Carta de Aceptación de la comunidad de fecha 08 de noviembre de 2018.
- Proyecto Ejecutivo con planos y localización.
- Presupuesto Programa de Infraestructura Social Básica.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.
- Licencia de Construcción.
- Acta de Modalidad de Ejecución de fecha 05 de diciembre de 2018.
- Oficio número 122 de Notificación de Adjudicación de obra, de fecha 06 de diciembre de 2018.
- Contrato de obra pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado celebrado entre el municipio de Jalpa, Zacatecas y el C. [REDACTED] F. [REDACTED], contratista, de fecha 07 de diciembre de 2018.
- Copia de Credencial de Elector a nombre de [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.
- Cédula de contratista.
- Cédula de Identificación Fiscal.
- Oficio número 127 de Nombramiento de Supervisor de Obra, de fecha 10 de diciembre de 2018.
- Póliza de Fianza 2283185, de fecha 10 de diciembre de 2018, expedida por Afianzadora SOFIMEX, S.A.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Auxiliar Mensual de Obra Pública por contrato del ejercicio fiscal 2018 de fecha 30 de abril de 2019.
- Póliza de Cheque C00786 de fecha 15 de abril de 2019.
- Póliza Presupuestal P00635 de fecha 15 de abril de 2019.
- Reporte de Transferencias SPEI, Banorte, de fecha 15 de abril de 2019.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por los C.C. Lic. [REDACTED], Tesorero y Director de Obras y Servicios Municipales y, autorizado por los C.C. [REDACTED], Presidente y Síndico Municipales.
- Oficio número 064 de Reintegros Fondo III 2018, de fecha 15 de abril de 2019.
- Ticket número G 3045397, de fecha 30 de abril de 2019, expedido por la Secretaría de Finanzas.
- Factura G-471564, de fecha 08 de mayo de 2019, expedido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.
- Oficio número 066 de Reintegros de recursos, de fecha 16 de abril de 2019.
- Hoja de Liberación de Recursos, de fecha 07 de mayo de 2019.
- Cédula de Información Básica.
- Programa de Infraestructura Social Básica.
- Auxiliar Mensual de Acciones del Ejercicio Fiscal 2018, de fecha 30 de junio de 2018.
- Póliza de egresos E00403 de fecha 05 de junio de 2019.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 05 de junio de 2019.
- Orden de Pago solicitada por el M.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por los C.C. Lic. [REDACTED], Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [REDACTED], Presidente y Síndico Municipales.
- Factura 34674 G, de fecha 14 de mayo de 2019, expedida por [REDACTED].
- Memorándum de fecha 29 de marzo de 2018, dirigido al Ing. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, suscrito por el Ing. [REDACTED], Auxiliar de Desarrollo Económico y Social.
- Orden de compra 001, de fecha 29 de marzo de 2018, autorizada por los C.C. Ing. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y, Tesorero Municipal respectivamente.
- Notas de venta número 17151, 17154, 17155, 17156, 17157 y 17158, expedidas por [REDACTED].
- Memorándum de fecha 30 de marzo de 2018, dirigido al M.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, suscrito por el Ing. [REDACTED] del Departamento de Desarrollo Agropecuario.
- Factura Número 34675 G de fecha 14 de mayo de 2018, expedida por [REDACTED].
- Orden de compra 002 de fecha 30 de marzo de 2018, autorizada por el Ing. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal, respectivamente.
- Nota de Venta 17159, expedida por Refaccionaria DURAN.
- Auxiliar Mensual de Acciones del ejercicio Fiscal 2018, de fecha 31 de julio de 2018
- Póliza de Egresos E00476, de fecha 24 de julio de 2018.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 24 de julio de 2018.
- Orden de Pago solicitada por el M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por los C.C. L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. Ing. [REDACTED], Presidente y Síndico Municipales, de fecha 24 de julio de 18.
- Factura 34787 G, de fecha 11 de julio de 2018, expedida por [REDACTED].
- Memorándum de fecha 03 de julio de 2018, suscrito por el Ing. [REDACTED], Auxiliar de Desarrollo Económico y Social, dirigido al Ing. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.
- Nota de Venta 19012, expedida por Refaccionaria Durán.
- Orden de compra 004 de fecha 06 de julio de 2018, autorizada por los C.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Póliza de Egresos E00472 de fecha 05 de julio de 2018.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 05 de julio de 2018.
- Orden de Pago solicitada por el M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por los C.C. L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. Ing. [REDACTED], Presidente y Síndico Municipales.
- CFDI con folio fiscal 59158437-2912-480E-9665-24EB15FB57E9, de fecha 13 de junio de 2018, expedida por [REDACTED].
- Memorándum de fecha 31 de mayo de 2018, suscrito por el Psic. [REDACTED], Subdirector de Desarrollo Económico y Social, dirigido al Ing. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Orden de compra 003 de fecha 30 de marzo de 2018, autorizada por los C.C. Ing. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Cotización de servicio a preventivo a vehículo Toyota Hilux (Desarrollo económico), de fecha 11 de junio de 2018 expedida por Servicio Automotriz "Joel Injection".
- Hoja con captura de pantalla de correo electrónico a nombre de [REDACTED]
- Auxiliar Mensual de Acciones del Ejercicio Fiscal 2018, de fecha 31 de agosto de 2018.
- Póliza de Egresos E00526 de fecha 31 de agosto de 2018.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 31 de agosto de 2018.
- Orden de Pago solicitada por el M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por los C.C. L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. Ing. [REDACTED] y Lic. [REDACTED], Presidente y Síndico Municipales.
- CFDI con folio fiscal 0E654AE0-6DC5-4BB4-8F86-111368A7A356, de fecha 30 de agosto de 2018, expedida por [REDACTED]
- Memorándum de fecha 27 de agosto de 2018, suscrito por el Psic. [REDACTED], Subdirector de Desarrollo Económico y Social, dirigido al Ing. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.
- Orden de compra 007 de fecha 27 de agosto de 2018, autorizada por los C.C. Ing. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Cotización de servicio a preventivo a vehículo Toyota Hilux (Desarrollo económico), de fecha 27 de agosto de 2018 expedida por Servicio Automotriz "Joel Injection".
- Póliza de Egresos E00527 de fecha 31 de agosto de 2018.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte de fecha di de agosto de 2018.
- Orden de Pago solicitada por el M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por los C.C. L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. Ing. [REDACTED] y Lic. [REDACTED], Presidente y Síndico Municipales.
- Factura 122 de fecha 05 de julio de 2018, expedida por [REDACTED]
- Memorándum de fecha 02 de julio de 2018, suscrito por el Ing. [REDACTED], Auxiliar de Desarrollo Económico y Social, dirigido al Ing. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.
- Hoja e presupuesto de fecha 05 de julio de 2018, expedida por Rectificadora González.
- Hoja de correo electrónico a nombre de [REDACTED]
- Auxiliar Mensual de Acciones del Ejercicio Fiscal 2018 de fecha 30 de septiembre de 2018.
- Póliza de Egresos E00541, de fecha 05 de septiembre de 2018.
- Reporte de Transferencias SPEI de fecha 05 de septiembre de 2018.
- Orden de Pago solicitada por el M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por los C.C. L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. Ing. [REDACTED] y [REDACTED], Presidente y Síndico Municipales, de fecha 22 de agosto de 2018.
- CFDI con folio fiscal AAA17150-CB65-4C9A-BA20-D07D109C27BA, de fecha 20 de agosto de 2018, expedida por [REDACTED]
- Hoja con consulta de saldos a cuenta 2018-08-17.
- Hoja con No. De cuenta bancaria 1500608534 de la institución bancaria BBVA Bancomer.
- Memorándum de fecha 16 de agosto de 2018, suscrito por el Ing. [REDACTED], Auxiliar de Desarrollo Económico y Social, dirigido al Ing. [REDACTED] Medina, Director de Desarrollo Económico y Social.
- Póliza de Egresos E00540 de fecha 04 de septiembre de 2018.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte de fecha 04 de septiembre de 2018.
- Orden de Pago solicitada por el M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por los C.C. L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. Ing. [REDACTED] y [REDACTED], Presidente y Síndico Municipales.
- Factura A10, de fecha 29 de agosto de 2018, expedida por [REDACTED]
- Orden de compra 006 de fecha 13 de agosto de 2018, autorizada por los C.C. Ing. [REDACTED] y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Hoja en la que señala nombre, numero de cuenta, banco y clave interbancaria de Transformers Autopartes.
- Hoja con información de un programa de cómputo
- Memorándum de fecha 13 de agosto de 2018, suscrito por el Ing. [REDACTED], Auxiliar de Desarrollo Económico y Social, dirigido al Ing. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.
- Auxiliar Mensual de Acciones del Ejercicio fiscal 2018, de fecha 31 de diciembre de 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Póliza de Egresos E00699 de fecha 10 de diciembre de 2018.
- Transferencias a Cuentas de Terceros Banorte, de fecha 10 de diciembre de 2018.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales.
- CFDI con folio fiscal AAA147A5-3F84-4DF7-9117-BC867BBC54A0, de fecha 16 de noviembre de 2018, expedida por [REDACTED]
- Hoja con referencia para realizar pago de llantas.
- Orden de Compra 016, de fecha 16 de noviembre de 2018, autorizada por los C.C. Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Oficio 0049 de solicitud de llantas, de fecha 30 de octubre de 2018.
- Hoja de cotización de llantas emitida por VICMAR, Llantas y Servicio López y Servicios FAOSA GOOYEAR.
- Póliza de Egresos E00700 de fecha 10 de diciembre de 2018.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 10/12/2018.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales.
- Factura A2223 de fecha 06 de diciembre de 2018, expedida por [REDACTED]
- Correo Electrónico con Datos fiscales para pago de llantas.
- Orden de Compra 023, de fecha 06 de diciembre de 2018, autorizada por los C.C. Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Memorándum de fecha 26 de noviembre de 2018, suscrito por Arq. [REDACTED], Subdirectora de Obras Públicas, dirigido al Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.
- Cotización emitidas por Llantas Jalpa y VICMAR.
- Notas de venta 20041 y 3561 expedidas por Refaccionaria Durán y Llantas Jalpa, respectivamente.
- Póliza de egresos E007010, de fecha 10 de diciembre de 2018.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 10 de diciembre de 2018.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales.
- Factura 1478, de fecha 29 de noviembre de 2018, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 011, de fecha 30 de octubre de 2018, autorizada por los C.C. Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Nota de venta expedida por Refaccionaria Nueva.
- Factura 1477 de fecha 29 de noviembre de 2018, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 012, de fecha 31 de octubre de 2018, autorizada por los C.C. Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Nota de venta expedida por Refaccionaria Nueva.
- Factura 1485 de fecha 05 de diciembre de 2018, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 013, de fecha 05 de noviembre de 2018, autorizada por los C.C. Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Nota de venta expedida por Refaccionaria Nueva.
- Factura 1476 de fecha 29 de noviembre de 2018, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 014, de fecha 07 de noviembre de 2018, autorizada por los C.C. Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Nota de venta expedida por Refaccionaria Nueva.
- Factura 1479 de fecha 29 de noviembre de 2018, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 015, de fecha 12 de noviembre de 2018, autorizada por los C.C. Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Nota de venta expedida por Refaccionaria Nueva.
- Póliza de egresos E00707 de fecha 17 de diciembre de 2018.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 17 de diciembre de 2018.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

[Redacted], Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [Redacted] [Redacted]
[Redacted], Presidente y Sindico Municipales.
-CFDI con folio fiscal A0F6B88B-F741-42E0-912C-280B3B008DC7, de fecha 07 de diciembre de 2018, expedida por [Redacted]
[Redacted]
-Orden de Compra 024, de fecha 07 de diciembre de 2018, autorizada por los C.C. Lic. [Redacted] [Redacted]
[Redacted] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
-Orden de trabajo emitida por Rectificaciones Agostaderito, de fecha 07 de diciembre de 2018.
-Póliza de Egresos E00702 de fecha 10 de diciembre de 2018.
-Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 10/12/2018.
-Orden de Pago solicitada por el Lic. [Redacted], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [Redacted], Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [Redacted] [Redacted] Presidente y Sindico Municipales.
-Factura 034976G, de fecha 08 de noviembre de 2018, expedida por [Redacted]
-Orden de Compra 010, de fecha 22 de octubre de 2018, autorizada por los C.C. Lic. [Redacted] [Redacted] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
-Nota de venta 20534, expedida por Refaccionaria Durán.
-Memorándum de fecha 22 de octubre de 2018, suscrito por Ing. [Redacted], coordinador del Programa 3x1, dirigido al Lic. [Redacted], Director de Desarrollo Económico y Social.
-Factura 035005G, de fecha 04 de diciembre de 2018. Expedido por [Redacted]
-Orden de Compra 018, de fecha 29 de noviembre de 2018, autorizada por los C.C. Lic. [Redacted] [Redacted] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
-Notas de venta 17397 y 20033, expedidas por Refaccionaria Durán.
-Orden de Servicio 0086, de fecha 29 de noviembre de 2018, expedida por el taller de mantenimiento de Jalpa, Zacatecas.
-Memorándum de fecha 26 de noviembre de 2018, suscrito por C. [Redacted], Auxiliar de Obras Públicas, dirigido al Arq. [Redacted] Director de Obras y Servicios Públicos.
-Factura 035013G de fecha 05 de diciembre de 2018, expedida por [Redacted]
-Orden de Compra 009, de fecha 22 de octubre de 2018, autorizada por los C.C. Lic. [Redacted] [Redacted] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
-Nota de venta 20532, expedida por Refaccionaria Durán.
-Memorándum de fecha 22 de octubre de 2018, suscrito por el Lic. [Redacted], Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al Lic. [Redacted] Tesorero Municipal.
-Factura 035014G de fecha 05 de diciembre de 2018, expedida por [Redacted]
-Orden de Compra 020, de fecha 30 de noviembre de 2018, autorizada por los C.C. Lic. [Redacted] [Redacted] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
-Nota de Venta 20037, expedida por Refaccionaria Durán.
-Orden de Compra 017, de fecha 22 de noviembre de 2018, autorizada por los C.C. Lic. [Redacted] [Redacted] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
-Notas de venta 17388, 17395 y 20029 expedidas por Refaccionaria Durán.
-Orden de Servicio 070, de fecha 21 de noviembre de 2018, emitida por Taller de Mantenimiento del Municipio de Jalpa, Zacatecas.
-Factura 035015G, de fecha 05 de diciembre de 2018, expedida por [Redacted]
-Orden de Compra 021, de fecha 04 de diciembre de 2018, autorizada por los C.C. Lic. [Redacted] [Redacted] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
-Nota de venta 20044, expedida por Refaccionaria Durán.
-Orden de Compra 022 del mes de diciembre de 2018, autorizada por los C.C. Lic. [Redacted] [Redacted] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
-Notas de venta 17204 y 20046 expedidas por Refaccionaria Durán.
-Memorándum de fecha 26 de noviembre de 2018, suscrito por la Arq. [Redacted], Residente de Obras Públicas, dirigido al Arq. [Redacted]
-Póliza de Egresos E00705 de fecha 13 de diciembre de 2018.
-Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 13 de diciembre de 2018.
-Orden de Pago solicitada por el Lic. [Redacted], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [Redacted], Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [Redacted] [Redacted] y Lic. [Redacted] Presidente y Sindico Municipales.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- CFDI con folio fiscal AAA1214D-4099-418C-AACD-4F0CDF3F212F, de fecha 30 de noviembre de 2018, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 019 de fecha 30 de noviembre de 2018, autorizada por los C.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Bitácora de Vehículo Toyota Hilux mod. 2012.
- Bitácora de Vehículo Chevrolet Colorado, del ejercicio fiscal 2018.
- Bitácora de Vehículo Chevrolet Tornado mod. 2009, de los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016 y 2018.
- Bitácora de Vehículo Toyota Hilux modelo 2012, de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Auxiliar Mensual de Acciones del Ejercicio Fiscal 2018, de fecha 28 de febrero de 2019.
- Póliza de Egresos E00169 de fecha 08 de febrero de 2019.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 08/02/2019.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales.
- Memorándum de fecha 25 de enero de 2019, suscrito por el Lic. [REDACTED], dirigido al C. Carlos [REDACTED]
- Factura 1525 de fecha 31 de enero de 2018 expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 031 de fecha 25 de enero de 2019, autorizada por los C.C. Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- 2 notas de venta expedidas por Refaccionaria Nueva,
- Memorándum de fecha 18 de enero de 2019, suscrito por el Lic. [REDACTED], dirigido al C. [REDACTED]
- Factura 1527 de fecha 31 de enero de 2019, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 028 de fecha 18 de enero de 2019, autorizada por los C.C. Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Notas de venta expedidas por Refaccionaria Nueva.
- Orden de Compra 034 de fecha 29 de enero de 2019, autorizada por los C.C. Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Memorándum de fecha 18 de diciembre de 2018, suscrito por el Lic. [REDACTED], dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal.
- Factura 1526, de fecha 31 de enero de 2019, expedida por [REDACTED]
- Nota de venta expedida por Refaccionaria Nueva.
- Orden de Compra 025 de fecha 17 de diciembre de 2018, autorizada por los C.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Memorándum de fecha 18 de diciembre de 2018, suscrito por el Lic. [REDACTED], dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal.
- Factura 1529, de fecha 01 de febrero de 2019, expedida por [REDACTED]
- Nota de venta, expedida por Refaccionaria Nueva.
- Orden de Compra 029 de fecha 22 de enero de 2019, autorizada por los C.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Póliza de Egresos E00171 de fecha 21 de febrero de 2019.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 21 de febrero de 2019.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales, de fecha 20 de febrero de 2019.
- Memorándum de fecha 13 de febrero de 2019, suscrito por el Lic. [REDACTED], dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal.
- Factura AAA2716, de fecha 20 de febrero de 2019, expedida por Transmisiones Automáticas Reconstruidas de Aguascalientes, S.A. de C.V.
- Orden de Compra 036 de fecha 13 de febrero de 2019, autorizada por los C.C. Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Orden de Trabajo de fecha 13 de febrero de 2019, emitida por Tecni-servicios T.A.R.A.
- Póliza de Egresos E00172, de fecha 26 de febrero de 2019
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 26/02/2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [REDACTED] Presidente y Sindico Municipales, de fecha 22 de febrero de 2019.
- Memorándum de fecha 22 de febrero de 2019, suscrito por el Lic. [REDACTED] dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal.
- CFDI con folio fiscal AAA150F4-F3ED-4B8C-8FE6-8BA14D3AF875. De fecha 21 de febrero de 2019, sin nombre de emisor.
- Orden de Compra 037 de fecha 12 de febrero de 2019, autorizada por los C.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Cotización emitida por Autopartes Galván.
- Póliza de Egresos E00173 de fecha 08 de febrero de 2019.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 08 de febrero de 2019.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [REDACTED] y Lic. [REDACTED] Presidente y Sindico Municipales.
- Factura A2373 de fecha 28 de enero de 2019, expedida por [REDACTED]
- Correo electrónico a nombre de [REDACTED]
- Nota de venta 3738 expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 033 de fecha 28 de enero de 2019, autorizada por los C.C. Lic. [REDACTED] y Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Cotización de folio A344, emitida por [REDACTED]
- Factura A2372, de fecha 28 de enero de 2019, emitida por [REDACTED]
- Nota de venta 3724, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 032 de fecha 25 de enero de 2019, autorizada por los C.C. Lic. [REDACTED] y Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Cotizaciones emitidas por [REDACTED], Francisco Antonio Orozco, S.A. de C.V. y, Llantas de Lago, S.A. de C.V.
- Auxiliar Mensual de Acciones del Ejercicio Fiscal 2018, de fecha 31 de marzo de 2019.
- Póliza de Egresos E00241 de fecha 05 de marzo de 2019.
- Transferencia a cuenta de Terceros Banorte, de fecha 05/03/2019
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [REDACTED] Presidente y Sindico Municipales, de fecha 04 de marzo de 2019.
- Memorándum de fecha 25 de febrero de 2019, suscrito por el Lic. [REDACTED], dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal.
- CFDI con folio fiscal AAA14EDA-E5E3-4F3E-A506-D04D290065FA, de fecha 26 de febrero de 2019, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 041 de fecha 26 de febrero de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- CFDI con folio fiscal AAA16D53-0FB8-4C51-BB88-AC421D6884C7 de fecha 26 de febrero de 2019, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 042 de fecha 26 de febrero de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Cotización expedida por VICMAR, Servicios FAOSA GOOYEAR y Llantas y Servicios MAZA, S.A. de C.V.
- Póliza de Egresos E00237, de fecha 05 de marzo de 2019.
- Reporte de Transferencias SPEI, de fecha 05/03/2019.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [REDACTED] Presidente y Sindico Municipales.
- Factura 1543 de fecha 04 de marzo de 2019, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 035 de fecha 01 de febrero de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Nota de venta expedida por Refaccionaria Nueva.
- Orden de Compra 038 de fecha 13 de febrero de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. R [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Nota de venta expedida por Refaccionaria Nueva.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Orden de Compra 039 de fecha 20 de febrero de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. [REDACTED]
[REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Nota de venta expedida por Refaccionaria Nueva.
- Portada del estado de cuenta bancario de la cuenta 0162431297, a nombre de [REDACTED].
- Póliza de Egresos E00243 de fecha 08 de marzo de 2019.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 08/03/2019.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [REDACTED] Presidente y Sindico Municipales, de fecha 05/03/2019.
- Factura A2409, de fecha 11 de febrero de 2019, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 043 de fecha 06 de febrero de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. [REDACTED]
[REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Nota de venta 3886 expedida por [REDACTED]
- Póliza de Egresos E00244, de fecha 08 de marzo de 2019.
- Reporte de transferencias SPEI Banorte, de fecha 08/03/2019.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [REDACTED] Presidente y Sindico Municipales.
- CFDI con folio fiscal AAA1CA93-114C-4F49-A953-3B77EE1CA167, de fecha 01 de marzo de 2019, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 044 de fecha 01 de marzo de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. [REDACTED]
[REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Póliza de Egresos E00245 de fecha 14 de marzo de 2019.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 14/03/2019.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [REDACTED] Presidente y Sindico Municipales, de fecha 15 de marzo de 2019.
- Factura con folio fiscal 43A8F152-C236-4E0A-8356-291D7A6A5DDE, de fecha 07 de abril de 2019, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 051 de fecha 07 de marzo de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. [REDACTED]
[REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Póliza de Egresos E00246 de fecha 20 de marzo de 2019.
- Reporte de Transferencias SPEI, de fecha 20/03/2019.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [REDACTED] Presidente y Sindico Municipales, de fecha 19 de marzo de 2019.
- Factura 035115G, de fecha 15 de marzo de 2019, expedida por [REDACTED]
- Nota de venta 18524, expedida por Refaccionaria Durán.
- Orden de Compra 026 de fecha 02 de enero de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. [REDACTED]
[REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Memorándum de fecha 18 de enero de 2019, suscrito por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal.
- Factura 035117G, de fecha 15 de marzo de 2019, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 027 de fecha 03 de enero de 2019, autorizada por los C.C. Lic. [REDACTED]
[REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Nota de venta 18526, expedida por Refaccionaria Durán.
- Memorándum de fecha 24 de enero de 2019, suscrito por la Arq. [REDACTED] Residente de Obras Públicas, dirigido al Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.
- Factura 035116G, de fecha 15 de marzo de 2019, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 030 de fecha 24 de enero de 2019, autorizada por los C.C. [REDACTED]
[REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Nota de Venta 18547, expedida por Refaccionaria Durán.
- Factura 035118G, de fecha 15 de marzo de 2019, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 040 de fecha 25 de febrero de 2019, autorizada por los C.C. Lic. [REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

[REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
-Nota de Venta 22755, expedida por Refaccionaria Durán.
-Póliza de Egresos E00248, de fecha 20 de marzo de 2019.
-Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 20/03/2019.
-Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED], Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales, de fecha 19 de marzo de 2019.
-3 CFDI's con folios fiscales AAA17EAC-E947-4DA0-832E-7B178C97BFEC, AAA18850-E609-49E2-B56C-FF4FB0D2F427 y AAA10F46-7141-4942-BC93-F6B239054D9E, de fecha 15 de marzo de 2019, expedidas por [REDACTED].
-Orden de Compra 054 de fecha 13 de marzo de 2019, autorizada por los C.C. Lic. [REDACTED] y [REDACTED].
[REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
-Cotización de Tapicería 3 Potrillos, de fecha 13 de marzo de 2019.
-Póliza de Egresos E00250 de fecha 22 de marzo de 2019.
-Reporte de Transferencias de SPEI Banorte, de fecha 22/03/2019.
-Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED], Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales, de fecha 20 de marzo de 2019.
-Factura AAA2887, de fecha 19 de marzo de 2019, expedida por Transmisiones Automáticas Reconstruidas Aguascalientes.
-Orden de Compra 053 de fecha 07 de marzo de 2019, autorizada por los C.C. Lic. [REDACTED] y [REDACTED].
[REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
-Orden de Trabajo de fecha 07 de marzo de 2019 expedido por Tecniservicios T.A.R.A.
-Póliza de Egresos E00249 de fecha 22 de marzo de 2019.
-Reporte de Transferencias SPEI Banorte de fecha 22/03/2019.
-Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED], Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales, de fecha 20 de marzo de 2019.
-Memorándum de fecha 25 de enero de 2019, suscrito por la Arq. [REDACTED], Subdirectora de Obras y Servicios Públicos, dirigido al Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.
-Factura 1597, de fecha 20 de marzo de 2019, expedida por [REDACTED].
-Orden de Compra 045 de fecha 25 de febrero de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. [REDACTED] y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
-Nota de venta expedida por Refaccionaria Nueva.
-Memorándum de fecha 25 de enero de 2019, suscrito por la Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido al Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.
-Factura 1596 de fecha 20 de marzo de 2019, expedida por [REDACTED].
-Orden de Compra 046 de fecha 26 de febrero de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. [REDACTED] y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
-Nota de venta expedida por Refaccionaria Nueva.
-Factura 1599, de fecha 20 de marzo de 2019, expedida por [REDACTED].
-Orden de Compra 047 de fecha 07 de marzo de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. [REDACTED] y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
-Nota de venta expedida por Refaccionaria Nueva.
-Factura 1600, de fecha 20 de marzo de 2019, expedida por [REDACTED].
-Orden de Compra 048 de fecha 07 de marzo de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. [REDACTED] y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
-Nota de venta expedida por Refaccionaria Nueva.
-Factura 1603, de fecha 20 de marzo de 2019, expedida por [REDACTED].
-Orden de Compra 049 de fecha 07 de marzo de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. [REDACTED] y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
-Nota de venta expedida por Refaccionaria Nueva.
-Factura 1604, de fecha 20 de marzo de 2019, expedida por [REDACTED].
-Orden de Compra 052 de fecha 09 de marzo de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. [REDACTED] y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
-Nota de venta expedida por Refaccionaria Nueva.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Factura 1598, de fecha 20 de marzo de 2019, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 055 de fecha 19 de marzo de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. [REDACTED]
[REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Nota de venta expedida por Refaccionaria Nueva.
- Factura 1602, de fecha 20 de marzo de 2019, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 056 de fecha 20 de marzo de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. [REDACTED]
[REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Nota de venta expedida por Refaccionaria Nueva.
- Factura 1601, de fecha 20 de marzo de 2019, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 057 de fecha 20 de marzo de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. [REDACTED]
[REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Nota de venta expedida por Refaccionaria Nueva.
- Póliza de Egresos E00252 de fecha 25 de marzo de 2019.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 25/03/2019.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED], Tesorero Municipal y autorizado por los C.C. [REDACTED], Presidente y Sindico Municipales, de fecha 22 de marzo de 2019.
- Factura A2517 de fecha 21 de marzo de 2019, expedida por [REDACTED]
- Orden de Compra 058 de fecha 21 de marzo de 2019, autorizada por los C.C. L.C.I.A. [REDACTED]
[REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal.
- Cotización expedida por Llantas Jalpa y Llantas de Lago S.A. de C.V.
- Etiqueta de archivo.
- Cédula de Información Básica.
- Validación o Dictamen de factibilidad.
- Programa de Infraestructura Social Básica.
- Hoja del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Primer Propuesta de Inversión 2019, rendimientos financieros 2018, de fecha 14 de marzo de 2019.
- Oficio número DP-NO-1598/2018, DE Notificación de Asignación Presupuestal, con fecha 19 de septiembre de 2018.
- Oficio número DP-NO-1907/2018, DE Notificación de Asignación Presupuestal, con fecha 21 de noviembre de 2018.
- Cédula de Información básica.
- Calendario Físico financiero.
- Programa de Infraestructura Social Básica.
- Acta Constitutiva de Comité Programa de Infraestructura Social.
- Registro de Asistencia
- Copias de Credenciales de Elector expedidas por el Instituto Federal Electoral.
- Acta de Aceptación de la Comunidad.
- Proyecto Ejecutivo con planos y localización.
- Presupuesto Programa de Infraestructura Social Básica.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.
- Licencia de Construcción.
- Acta de Modalidad de Ejecución, de fecha 19 de marzo de 2019.
- Oficio Número 183, de fecha 22 de marzo de 2019, de Notificación de Adjudicación de obra.
- Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios Tiempo determinado que celebran por una parte el municipio de Jalpa, Zacatecas, con el Ing. [REDACTED], Contratista.
- Copia de Credencial de Elector a nombre de [REDACTED]
- Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.
- Cédula de Registro.
- Cédula de Identificación fiscal.
- Oficio sin número de fecha 21 de marzo de 2019, de inicio de los trabajos a realizarse.
- Oficio 184, de fecha 22 de marzo de 2019, de Notificación de Residente Municipal.
- Oficio sin número de fecha 21 de marzo de 2019.
- oficio de Fin de obra de fecha 27 de marzo de 2019.
- Catálogo de Conceptos y Cantidades de obra para Expresión de Precios Unitarios y monto total de la aprobación
- Programa e Montos de la Ejecución de los Trabajos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Análisis de precios Unitarios.
- Oficio sin número de fecha 21 de marzo de 2019.
- Pólizas de Fianza número 1987112 y 1987113, de fecha 02 de abril de 2019, expedida por CHUBB FIANZAS MONTERREY.
- Auxiliar Mensual de Obra Pública por contrato del ejercicio 2019, de fecha 31 de marzo de 2019.
- Póliza de Cheque C00548 de fecha 25 de marzo de 2019.
- Póliza Presupuestal P00372 de fecha 22 de marzo de 2019.
- Transferencias a Cuentas de Terceros Banorte, de fecha 25 de marzo de 2019.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED] Tesorero municipal autorizada por los C.C. [REDACTED], Presidente y Síndica Municipal, de fecha 22 de marzo.
- Memorándum de fecha 22 de marzo de 2019, suscrito por la Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos, dirigido al Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.
- Factura 2509 de fecha 21 de marzo de 2019, expedida por [REDACTED]
- Hoja denominada Estado de Cuenta, Datos de la Obra y del Contrato.
- Bitácora de Obra.
- Reporte Fotográfico.
- Acta de Entrega-Recepción de fecha 26 de abril de 2019.
- Finiquito de la obra.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración así como copia de los expedientes técnicos social de las obras, dentro de los que se incluyen las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y/o acciones, los recursos fueron ejercidos en el ejercicio fiscal 2019, documentos que se detallan en la columna de "Documentación que se remite"; motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión de esa anualidad, a efecto de que se presenten los expedientes con la documentación en original, así como corroborar que las obras se encuentren concluidas y en funciones del Municipio, así como los recursos aplicados en las vertientes autorizadas.

RF-18/18-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, en relación a la aplicación de los recursos disponibles por el importe de \$625,322.16, al 31 de diciembre de 2018, en la cuenta bancaria 0356478364, denominada "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (Fondo III)", aperturada a nombre del municipio de Jalpa, Zacatecas, recursos que se encuentran comprometidos al cierre del ejercicio, asimismo se verifique que los expedientes de las obras y acciones cuenten con la documentación técnica, social y financiera, así como el acta entrega-recepción correspondiente, además de corroborar que se encuentren concluidas y en funciones del Municipio, así como aplicados en las vertientes autorizadas y ejercidas de conformidad al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financieras de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión a las erogaciones efectuadas por el municipio de la cuenta bancaria 0471724197 Fondo IV 2017, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., en específico del proyecto 510002.- Reencarpetamiento con asfalto del camino Jalpa - San Bernardo entronque Santa Cecilia, entronque Camino Real primera etapa, se verificó que se efectuaron dos erogaciones que suman el importe de \$1,983,349.86, de las que se presentó el expediente Técnico con la documentación que respalda la aplicación de los recursos erogados en la obra referida, sin embargo el ente auditado omitió presentar la siguiente documentación: autorización del Ayuntamiento mediante acta de Cabildo en la que fue aprobada dicha obra, indicando entre otros

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

datos el nombre, ubicación, metas y presupuesto asignado; el contrato de obra pública y prestación de servicios de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas Consorcio de Ingeniería con Calidad Total, S.A. de C.V. y el municipio de Jalpa, Zacatecas, sus anexos y las bitácoras de los trabajos, así como en su caso la documentación relativa al proceso de contratación de obras públicas y prestación de servicios mediante los procesos de (licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres o adjudicación directa), anexando la documentación que corresponda al tipo de adjudicación, las erogaciones efectuadas se detallan en la siguiente tabla:

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio en el que señala: "*Se anexa Acta de Cabildo, Punto de Acuerdo, Propuesta de Inversión, Contrato de Obra Pública debidamente requisitado y Bitácora de Obra.*"

Anexo a lo anterior, el ente auditado acompañó a su aclaración con la siguiente documentación: Acta de la XIV Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2016-2018 de fecha 27 de octubre de 2017, oficio de fecha 30 de octubre de 2017, suscrito por el Lic. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal por el periodo en revisión, dirigido al L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal por el periodo en revisión, con Asunto: se notifica acuerdo del H. Ayuntamiento, Séptima Propuesta de Inversión año 2017, donde se autoriza el Reencarpetamiento con asfalto del camino Jalpa - San Bernardo entronque Santa Cecilia, entronque Camino Real primera etapa, Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de fecha 28 de diciembre de 2017, así como notas de Bitácora Generadas durante el Periodo de fecha 15 de febrero de 2018.

Por lo que se aclara lo correspondiente a la falta de acta de Cabildo, donde se autoriza el Reencarpetamiento con asfalto del camino Jalpa - San Bernardo entronque Santa Cecilia, entronque Camino Real primera etapa, Contrato de Obra Pública debidamente requisitado y la bitácora de obra correspondiente.

Sin embargo, subsiste lo relacionado al proceso de Contratación de la Obra, de lo que según Contrato de prestación de Servicios fue por invitación restringida a cuando menos tres personas, que permita corroborar que fue otorgado bajo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que la observación persiste.

RF-18/18-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jalpa, Zacatecas, derivado de que no presentó los documentos que respalden que la Obra Reencarpetamiento con asfalto del camino Jalpa - San Bernardo entronque Santa Cecilia, entronque Camino Real primera etapa, aprobada por la cantidad de \$1,385,766.89 bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres personas, por lo que no demostró fehacientemente el procedimiento de adjudicación que permita corroborar que fue otorgado bajo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 144, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio sin número, de fecha 22 de noviembre de 2019, Asunto: Se presenta escrito para solventar el **Pliego de Observaciones número ASE-PO-18-2018-032/2019**, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Síndico Municipal, en el que se integran las Manifestaciones y Documentación que se remite:
Se anexa expediente completo, incluido el contrato de prestación de servicios, oficio invitación a cuando menos tres personas, que permite corroborar que fue otorgado bajo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

oportunidad y demás circunstancias pertinentes. (sic.)

El ente auditado adjunto la siguiente documentación:

- Oficio de fecha 30 de octubre de 2017 de notificación de acuerdo del H. Ayuntamiento, suscrito por el Lic. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, dirigido al L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal.
- Cédula de Información Básica del Fondo para el Fortalecimiento Financiero de los Municipios y de las Demarcaciones Federales del Distrito Federal.
- Acta-Convenio (Acta Constitutiva de Formación del Comité).
- Proyecto ejecutivo, localización y croquis.
- Presupuesto Base.
- Validación o Dictamen de Factibilidad
- Licencia de construcción.
- Acta de Modalidad de Ejecución de fecha 15 de diciembre de 2017.
- Licitación por invitación a cuando menos tres personas.
- Acta de Junta de aclaraciones de fecha 20 de diciembre de 2017.
- Constancia de Visita a la obra.
- Presupuesto de Obra.
- Oficio número 374 de Invitación de fecha 18 de diciembre de 2017. Suscrito por el Ing. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.
- Acta de Propuestas de fecha 26 de diciembre de 2017.
- Catálogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta.
- Acta de Fallo de fecha 27 de septiembre de 2017.
- Contrato de Obras Públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, celebrado entre el Municipio de Jalpa, Zac., y el Arq. [REDACTED], de fecha 28 de diciembre de 2018.
- Escritura número 5041 de fecha 15 de julio de 2015, emitida por el Lic. [REDACTED], Notario Público número 42.
- Copia de credencial de elector a nombre del C. [REDACTED], emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia de credencial de elector a nombre del C. [REDACTED], emitida por el Instituto Federal Electoral.
- Hoja con correo electrónico.
- Portada de Estado de Cuenta Bancario de la Institución Bancaria BBVA Bancomer del mes de diciembre de 2017 de la cuenta bancaria 0450558370 a nombre de Consorcio de Ingeniería con Calidad Total, S.A. de C.V.
- Cédula de Identificación Fiscal.
- Opinión de cumplimiento de obligaciones Federales.
- Cédula de Contratistas.
- Memorándum de Verificación,
- Oficio sin número, de Informe de Inicio de los trabajos, de fecha 28 de diciembre de 2017, suscrito por el Arq. [REDACTED] Representante Legal Consorcio de Ingeniería con Calidad Total, S.A. de C.V.
- Oficio sin número, de Presentación del Superintendente de Construcción, de fecha 28 de diciembre de 2017, suscrito por el Arq. [REDACTED] Representante Legal Consorcio de Ingeniería con Calidad Total, S.A. de C.V.
- Oficio Número 010 de Nombramiento de Supervisor de Obra, de fecha 03 de enero de 2018, suscrito por el Ing. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- Oficio sin número, de Informe de término de los trabajos, de fecha 13 de febrero de 2018, suscrito por el Arq. [REDACTED] Representante Legal Consorcio de Ingeniería con Calidad Total, S.A. de C.V.
- Catálogo de conceptos y Cantidades de Obra para Expresión de Precios Unitarios y Monto Total de la Propuesta.
- Programa de Erogaciones de la Ejecución General de los Trabajos (por concepto).
- Análisis de los precios unitarios.
- Fianza número 2020-14868-3, de fecha 08 de enero de 2018, expedida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.
- Fianza número 2020-14867-1, de fecha 08 de enero de 2018, expedida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.
- Fianza número 3520-10440-5, de fecha 13 de febrero de 2018, expedida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.
- Notas de Bitácora Generadas durante el periodo.
- Anexo 4 Control de Calidad y Pruebas de Laboratorio,
- Oficio de Solicitud de Recepción de los trabajos de fecha 15 de febrero de 2018.
- Datos de la obra y del contrato.
- Auxiliar mensual de Obra Pública por contrato del ejercicio fiscal 2017, de fecha 31 de enero de 2018.
- Póliza de cheque C00286 de fecha 17 de enero de 2018.
- Reporte de transferencias del Banco Mercantil del Norte, de fecha 17 de enero de 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Orden de pago de fecha 16 de enero de 2018, solicitada por el M. C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el L.C. [REDACTED] e Ing. [REDACTED] Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente, y autorizada por los C.C. Ing. [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales.
- Memorándum dirigido al C.M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, suscrito por el Ing. [REDACTED] Ortega, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, de fecha 12 de enero de 2018.
- Factura 246 de fecha 03 de enero de 2018, emitida por Consorcio de Ingeniería con Calidad Total, S.A. de C.V.
- Hoja con Correo electrónico.
- Portada del Estado de Cuenta bancario de la cuenta 0450558370 a nombre de Consorcio de Ingeniería con Calidad Total, S.A. de C.V., del mes de diciembre de 2017.
- Auxiliar Mensual de Obra Pública por contrato del ejercicio Fiscal 2017, de fecha 30 de febrero de 2018.
- Póliza de Cheque C00446 de fecha 21 de febrero de 2018.
- Reporte de Transferencias emitido por Banco Mercantil del Norte, de fecha 21 de Febrero de 2018.
- Orden de pago sin fecha, solicitada por el M. C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el L.C. [REDACTED] e Ing. [REDACTED], Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente, y autorizada por los C.C. Ing. [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales.
- Memorándum dirigido al C.M.C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, suscrito por el Ing. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, de fecha 21 de febrero de 2018.
- Factura 248 de fecha 15 de febrero de 2018, expedida por Consorcio de Ingeniería con Calidad Total, S.A. de C.V.
- Anexo 1 Cuerpo de estimación.
- Anexo 2 Números Generadores.
- Anexo 3 Reporte Fotográfico.
- Auxiliar Mensual de Obra Pública por contrato del Ejercicio Fiscal 2017, de fecha 30 de marzo de 2018.
- Póliza de Cheque C00588 de fecha 15 de marzo de 2018.
- Reporte de Transferencias emitida por Banco Mercantil del Norte, S.A., de fecha 15 de marzo de 2018.
- Orden de pago sin fecha, solicitada por el M. C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el L.C. [REDACTED] e Ing. [REDACTED] Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente, y autorizada por los C.C. Ing. [REDACTED] y Lic. [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales.
- Tiket número G3039353 de fecha 11 de mayo de 2018 expedido por Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.
- Factura con folio G-447505, de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.
- Póliza de Cheque C00587 de fecha 22 de marzo de 2018.
- Hoja de Transferencias/ Otros Bancos Nacional-SPEI, de fecha 22 de marzo de 2018 emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Orden de pago sin fecha, solicitada por el M. C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el L.C. [REDACTED] e Ing. [REDACTED] Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente, y autorizada por los C.C. Ing. [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales.
- Memorándum dirigido al C.M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, suscrito por el Ing. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, de fecha 19 de marzo de 2018.
- Factura A00314 de fecha 12 de marzo de 2018 emitida por CREATIVIAL S.DE R.L. DE C.V.
- Cotizaciones emitidas por CREATIVIAL S.DE R.L. DE C.V., Líderes en Fabricación y Distribución de Artículos Especiales para la Comunicación Visual, Seguridad industrial Romero Andrade de Aguascalientes S.A. de C.V.
- Números generadores y Volúmenes de obra.
- Reporte Fotográfico.
- Póliza de Cheque C00491 de fecha 27 de marzo de 2018.
- Transferencia a cuentas de Terceros Banorte, de Fecha 27 de marzo de 2018.
- Orden de pago sin fecha, solicitada por el M. C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el L.C. [REDACTED] e Ing. [REDACTED], Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales, respectivamente, y autorizada por los C.C. Ing. [REDACTED] y Lic. [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales.
- Memorándum dirigido al C.M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, suscrito por el Ing. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, de fecha 23 de marzo de 2018.
- Factura F4508 de fecha 23 de marzo de 2018, expedida por [REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

-Reporte de supervisión
-Acta de entrega-Recepción de fecha 16 de febrero de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó los documentos que respaldan que la Obra Reencarpetamiento con asfalto del camino Jalpa - San Bernardo entronque Santa Cecilia, entronque Camino Real primera etapa, aprobada por la cantidad de \$1,385,766.89, se realizó bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres personas, según el procedimiento de Licitación por invitación a cuando menos tres personas, así como acta de fallo de fecha 27 de diciembre de 2017, misma que se encuentra firmada por los funcionarios municipales, así como por los Licitantes.

ACCIÓN SOLVENTADA RF-18/18-004 PLIEGO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

De la revisión a los recursos del Fondo IV, específicamente el proyecto 510001.- Construcción de Compuerta en la Presa los Cerritos de Tenayuca dentro del Programa Peso a Peso, se observó que el ente auditado realizó erogaciones en favor del C. [REDACTED] por el importe de \$130,750.00, \$118,355.78 y \$1,078.38 mediante pólizas de cheque números C00354, E00157 y E00156 todas ellas de fecha 14 de febrero de 2018, de la cuenta bancaria 0471724197 Fondo IV 2017, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., de lo anterior se presenta transferencia a cuenta de terceros, orden de pago sin fecha, solicitada por el M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, autorizada por los C.C. Ing. [REDACTED], Presidente y Síndica Municipales, así como firmada por el L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal y el Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, respectivamente, Memorándum firmado por el Ing. [REDACTED] de fecha 09 de febrero de 2018, en el que se solicita el pago de la estimación 1 y finiquito de la obra "Construcción de Compuerta en la Presa Los Cerritos Tenayuca, factura A114 de fecha 08 de febrero de 2018 por concepto de estimación y finiquito de construcción de compuerta en la presa Los Cerritos Tenayuca por \$249,105.78, estado de cuenta del costo de los trabajos, resumen de estimación y memoria fotográfica, sin embargo el ente auditado no presentó órdenes de pago por los importes de \$118,355.78 y \$1,078.38, y por los tres importes omite integró contrato celebrado entre el municipio de Jalpa y el contratista [REDACTED], la autorización del Ayuntamiento mediante Acta de Cabildo en la que fue aprobada dicha obra; indicando entre otros datos el nombre, ubicación, metas y presupuesto asignado, así como evidencia documental que respalde la aportación por parte de los beneficiarios y relación de los mismos, así como del Acta de Entrega-Recepción de la obra realizada.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó Acta de la XIV Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2016-2018 de fecha 27 de octubre de 2017.

Oficio de fecha 30 de octubre de 2017, suscrito por el Lic. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal por el periodo en revisión, dirigido al L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal por el periodo en revisión, con Asunto: se notifica acuerdo del H. Ayuntamiento.

Séptima Propuesta de Inversión año 2017, donde se autoriza la Construcción de Compuerta en la Presa Los Cerritos Tenayuca. Acta de entrega-recepción de fecha 28 de febrero de 2018.

Por lo anterior se aclara lo correspondiente a la falta de acta de Cabildo, ya que exhibió la autorización de la Construcción de Compuerta en la Presa Los Cerritos Tenayuca y Contrato de Obra Pública, así como la Acta de Entrega-Recepción, debidamente requisitada.

Sin embargo, no aclara lo correspondiente a la falta de presentación de las órdenes de pago, por lo que la observación persiste.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RF-18/18-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jalpa, Zacatecas, derivado de que no adjuntó las órdenes de pago correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio sin número, de fecha 22 de noviembre de 2019, Asunto: Se presenta escrito para solventar el **Pliego de Observaciones** número ASE-PO-18-2018-032/2019, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la Lic. [REDACTED] Síndico Municipal, en el que se integran las Manifestaciones y Documentación que se remite:
Se anexa oficios de solicitud de pago, debidamente requisitados por los importes de \$118,355.78 y \$1,078.38.
Anexo a lo anterior se integra:
Póliza de Egresos E00157 de fecha 14 de febrero de 2018.
Traspaso a otros bancos emitido por BBVA Bancomer, de fecha 14 de febrero de 2018.
- Oficio DES/OFCIO:0045/2018, de fecha 12 de febrero de 2018, dirigido al L.C. [REDACTED], suscrito por el Ing. [REDACTED] director de Desarrollo Económico y Social.
-Póliza de Egresos E00156 de fecha 14 de febrero de 2018.
Traspasos a Terceros emitido por BBVA Bancomer, de fecha 14 de febrero de 2018.
Factura A-114, expedida por [REDACTED], de fecha 08 de febrero de 2018.
- Tiket número G3039352 de fecha 11 de mayo de 2018, emitido por la Secretaría de Finanzas, del Estado de Zacatecas.
- Factura G447472, de fecha 15 de mayo de 2018 emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como documentación comprobatoria, misma que se detalla en la Columna de "Documentación que se Remite"; observándose no adjuntó las órdenes de pago de las erogaciones efectuadas mediante las pólizas de cheque números C00354, E00157 y E00156, sin embargo en virtud de que dichas erogaciones se encuentran comprobadas y justificadas, se emitirá una recomendación para la Administración 2018-2021, en el sentido de que todas las erogaciones cuenten con la orden de pago correspondiente notificada en Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal.

RF-18/18-005-01

Recomendación

Se recomienda a la administración 2018-2021, que, en lo sucesivo, todas las erogaciones que se efectúen sean en efectivo, transferencia electrónica o con cheque nominativo, se adjunte el formato de orden de pago, en atención a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015, donde se dio a conocer el formato denominado Orden de Pago.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a las aportaciones federales correspondiente al ejercicio fiscal 2018, el municipio cuenta con recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$151,734.22, de los cuales se comprometieron la cantidad de \$148,688.32, mismos que se detallan enseguida:

Existiendo una diferencia de \$3,045.90, la cual corresponde a dos depósitos de fechas 28 y 31 de diciembre de 2018, el primero concerniente a Depósitos de cuenta de terceros por \$2,903.01 de los que se desconoce su origen y el monto restante por intereses generados por \$142.89.

Cabe señalar que el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó la siguiente documentación:

- Póliza de Diario D00080.
- Factura 3516
- Validación del comprobante fiscal
- Recibo 20852.
- Modificación de Presupuesto de Ingresos y Egresos 2019.
- Relación de modificaciones.
- Varios Oficios ara reintegros.
- Varias Facturas.
- Órdenes de Compra.
- Notas de Venta.
- Órdenes de compra.
- Orden de Trabajo
- Cotizaciones.
- Contrato de Prestación de Servicios.
- Copia de credenciales para votar.
- Relación de spots de radio alegría.
- Reporte Comercial.
- Relación de comprobantes de pago a becarios.

No obstante, de presentar aclaración, así como información financiera consistente en pólizas cheque, transferencias y comprobantes fiscales, sin embargo, no presentó expediente técnico social, por lo que la aplicación de los recursos será objeto de revisión en la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, por lo que la observación persiste.

RF-18/18-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, en relación la aplicación de los recursos disponibles por el importe de \$151,734.22, al 31 de diciembre de 2018, en la cuenta bancaria 0493506023 Fondo IV 2018, aperturada a nombre del municipio de Jalpa, Zacatecas, recursos que se encuentran comprometidos, asimismo se verifique que los expedientes de las obras y/o acciones cuenten con la documentación técnica, social y financiera, así como el acta entrega-recepción correspondiente, además de corroborar que se encuentren concluidas y en funciones del Municipio, así como aplicados en las vertientes autorizadas y ejercidas de conformidad al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financieras de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Anexo al oficio No. PL-02-08/3492/2019.

Administración Municipal 2016-2018- Periodo: del 1° de enero al 15 de septiembre de 2018.

Administración Municipal 2018-2021. Periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

Dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la Lic. [REDACTED] Sindico Municipal del H. Ayuntamiento 2018-2021, Municipio de Jalpa, Zac., de fecha 22 de noviembre de 2019. En el que se plasman las observaciones notificadas, además de las Manifestaciones y Documentación que se Remite, señaladas a

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

continuación:

Se presenta expediente técnico social de las obras y/o acciones, así como remanentes ejercidos en el ejercicio fiscal 2019 en caso de aplicación. (sic)

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios y Municipios de la 4ta. Sesión Ordinaria, de fecha 31 de diciembre de 2018.
- Modificaciones Presupuestales para el ejercicio fiscal 2018.
- Expediente Técnico Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Federales del Distrito Federal.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.
- Acta de la IV Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2018-2021, de fecha 31 de diciembre de 2021.
- Oficio de Certificación del Acta de Cabildo en mención.
- Auxiliar Mensual de Acciones del Ejercicio Fiscal 2018, de fecha 31 de marzo de 2019.
- Póliza de Egresos E00275 de fecha 21 de marzo de 2019.
- Póliza Presupuestal P00408 de fecha 21 de marzo de 2019.
- Transferencia a Cuentas de Terceros Banorte, de fecha 21 de marzo de 2019.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmado por el L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal, y autorizada por los C. [REDACTED] Presidente y Síndica Municipal.
- Memorándum de fecha 03 de enero de 2019, suscrito por el Lic. [REDACTED], Tesorero Municipal, dirigido a la L.C. [REDACTED], Auxiliar del Tesorero Municipal.
- Memorándum de fecha 18 de diciembre de 2018, suscrito por la C. [REDACTED], Auxiliar de Tesorería, dirigido al Lic. [REDACTED], Tesorero Municipal.
- CFDI de folio fiscal D20F9973-F47C-46A0-A044-6DBAB1E2BE3E, de fecha 03 de enero de 2019, expedida por Impresiones Dante.
- Póliza de Egresos E00272 de fecha 21 de marzo de 2019.
- Póliza Presupuestal P00406, de fecha 21 de marzo de 2019 b
- Transferencia a Cuenta de Terceros Banorte, de fecha 21/03/2019.
- Orden de Pago solicitada por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmado por el L.C. [REDACTED], Tesorero Municipal, y autorizada por los C. [REDACTED] Presidente y Síndica Municipal.
- CFDI número 402 de fecha 22 de enero de 2019, expedida por Radio Alegría 98.3 FM.
- Contrato de Prestación de Servicios que celebra el municipio de Jalpa, Zac, y Comunicación Instantánea S.A. de C.V. de fecha 28 de enero de 2019.
- Copia de Credencial de Elector a nombre de [REDACTED]
- Relación de Spots del Municipio de Jalpa, enero 2019.
- Oficio número 182, de solicitud de spots, de fecha 28 de diciembre de 2018.
- Reporte comercial para XHFP.
- Oficio 188, de solicitud de spots, con fecha 03 de enero de 2019.
- Oficios número 0007,0190, 0187, 0009, 0185,0008, 0016, 0017, 0008, 0190, de solicitud de transmisión de spots, del mes de enero de 2019.
- Cédula de Información Básica.
- Acta Convenio celebrada entre el comité comunitario y el H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas.
- Proyecto Ejecutivo con planos y localización.
- Presupuesto de obra.
- Validación o Dictamen de factibilidad.
- Licencia de Construcción.
- Acta de Modalidad de ejecución, de fecha 08 de octubre de 2018
- Oficio 032 de notificación de Adjudicación de obra, de fecha 09 de Octubre de 2018.
- Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran el municipio de Jalpa, Zacatecas el Ing. [REDACTED], de fecha 10 de octubre de 2018.
- Copia de Credencial de elector a nombre de Enrique Estrada Pérez
- Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.
- Cédula de Registro.
- Memorándum de Verificación.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Cedula de Identificación Fiscal.
- Oficio de Inicio de obra de fecha 10 de octubre de 2018.
- Oficio de residente de Obra de fecha 10 de octubre de 2018.
- Oficio número 066 de Nombramiento de Supervisor de Obra, de fecha 11 de octubre de 2018.
- Oficio de fin de obra, de fecha 17 de noviembre de 2018.
- Catálogo de Conceptos Contratados.
- Programa de Ejecución de los Trabajos.
- Análisis de Precios Unitarios.
- Oficio de renuncia de anticipo de fecha 10 de octubre de 2018.
- Pólizas de fianza número 1851874 y 1957150, de fecha 10 de octubre y 15 de noviembre de 2018, expedidas por ACE Fianzas Monterrey.
- Auxiliar Mensual de Obra Pública Por Contrato del Ejercicio Fiscal 2018, de fecha 30 de noviembre de 2018.
- Póliza de cheque C02958 de fecha 09 de noviembre de 2018.
- Póliza Presupuestal P02258 de fecha 09 de noviembre de 2018.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 09/11/2018.
- Orden de pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmado por el Lic. [REDACTED], Tesorero Municipal, y autorizada por los C. [REDACTED] Presidente y Síndica Municipales.
- Memorándum de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.
- CFDI con folio fiscal 9B471AF8-3565-42D0-BA5B-1D34A76871B9, de fecha 31 de octubre de 2018, expedida por [REDACTED]
- Información de cuenta bancaria para realizar pago.
- Estado de cuenta, Datos de la Obra y del Contrato.
- Concentrado de Estimaciones.
- Carátula de Obra, Estimación, Números Generadores, Croquis de obra, reporte fotográfico,
- Póliza de Diario D00258 de fecha 09 de noviembre de 2018.
- Reporte de Transferencias SPEI, de fecha 09 de noviembre de 2018.
- CFDI expedido por [REDACTED], de fecha 31 de octubre de 2018.
- Orden de pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmado por el Lic. [REDACTED], Tesorero Municipal, y autorizada por los C. [REDACTED] Presidente y Síndica Municipales.
- Ticket ilegible expedido por Secretaría de Finanzas del Estado, de fecha 15 de noviembre de 2018.
- Factura ilegible, Expedida por Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.
- Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2018, de fecha 31/12/2018.
- Póliza de cheque C03131 de fecha 10 de diciembre de 2018.
- Póliza Presupuestal P02453, de fecha 10 de diciembre de 2018.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 13/12/2018.
- Orden de pago solicitada por el Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmado por el Lic. [REDACTED] y Arq. [REDACTED], Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, y autorizada por los C. [REDACTED] Presidente y Síndica Municipales.
- Memorándum de fecha 03 de diciembre de 2018, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.
- CFDI expedido por [REDACTED] de fecha 28 de noviembre de 2018.
- Carátula de obra.
- Estado de cuenta, Datos de la Obra y del contrato, concentrado de Estimaciones, Números Generadores, Croquis de Obra, Reporte Fotográfico.
- Bitácora de obra.
- Bitácora electrónica.
- Reporte fotográfico de la obra.
- Concentrado de Informes Técnicos de Laboratorio.
- Acta de entrega-recepción de fecha 14 de diciembre de 2018.
- Finiquito de la obra.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Auxiliar mensual de obra pública por contrato del ejercicio 2018, de fecha 28 de febrero de 2019.
- Póliza de cheque C00445 de fecha 18/02/2019.
- Póliza Presupuestal P00308 de fecha 18 de febrero de 2019.
- Reporte de Transferencias SPEI Banorte, de fecha 18/02/2019.
- Orden de pago solicitada por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmado por el Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, y autorizada por los C. [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales, de fecha 18 de febrero de 2019.
- Memorándum de fecha 18 de febrero de 2019, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.
- CFDI con folio fiscal D86ACB3A-32AD-491B-9100-E49E57F15457, de fecha 28 de noviembre de 2018, expedida por [REDACTED].
- Ticket número G3044574, de fecha 12 de marzo de 2019, expedida por la Secretaría de Finanzas.
- Factura G470536, de fecha 19 de marzo de 2019, expedida por la Secretaría de Finanzas.
- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, 3era sesión ordinaria, de fecha 29 de noviembre de 2018.
- Expediente Técnico.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.
- Acta de la III Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2018-2021, de fecha 29 de noviembre de 2018.
- Convenio de colaboración para el otorgamiento de becas a Estudiantes del Municipio de Jalpa, Zacatecas, celebrado entre el mismo municipio y por "La Secretaría", de fecha 01 de septiembre de 2018.
- Auxiliar Mensual de Acciones del ejercicio Fiscal 2018, de fecha 31/03/2019.
- Póliza de Egresos E00239, de fecha 05 de marzo de 2019.
- Transferencia a cuentas de Terceros Banorte, de fecha 05/03/2019.
- Orden de pago solicitada por el L.C.I.A. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, y autorizada por los C. [REDACTED] Lic. [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales, de fecha 04/03/19.
- Ticket número G3045459 de fecha 07 de mayo de 2019, expedida por la Secretaría de Finanzas.
- Factura G-473802, de fecha 12 de septiembre de 2019, expedida por la Secretaría de Finanzas.
- 385 recibos de pago a becarios.
- Etiqueta de Archivo.
- Hoja de la décimo séptima Modificación.
- Expediente Técnico.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.
- Acta de la IV Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2018-2021, de fecha 31 de diciembre de 2018.
- Presupuesto de Ingresos y egresos 2019. Segunda Modificación (marzo 2019).
- Oficio Número DP-NO-1599/2018, de Notificación de Asignación Presupuestal de fecha 19 de septiembre de 2018.
- Expediente Técnico.
- Validación o Dictamen de Factibilidad.
- Acta de la XI Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2018-2021, de fecha 14 de marzo de 2019.
- Auxiliar Mensual de Acciones del Ejercicio Fiscal 2018, de fecha 31 de marzo de 2019.
- Póliza de egresos E00274 de fecha 21 de marzo de 2019.
- Transferencias a Cuentas de Terceros Banorte, de fecha 21/03/2019.
- Orden de pago solicitada por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el Lic. [REDACTED] Tesorero Municipal, y autorizada por los C. [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales.
- CFDI 402, de fecha 22 de enero de 2019, expedida por Comunicación instantánea, S.A. de C.V.
- Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Municipio de Jalpa, Zacatecas y Comunicación Instantánea, S.A de C.V., de fecha 28 de enero de 2019.
- Copia de Credencial de elector a nombre de [REDACTED]
- Relación de Spots Municipio de Jalpa, Enero 2019.
- Oficio número 0182, de solicitud de spots, de fecha 28 de diciembre de 2018.
- Reportes comerciales para XHFP del mes de enero.
- Oficios número 0188, 0187, 0007, 0190, 0009, 0185, 0008, 0016, 0017, del mes de enero de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración así como copia de los expedientes técnicos social de las obras, dentro de los que se incluyen las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y/o acciones, los recursos fueron ejercidos en el ejercicio fiscal 2019, motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión de esa anualidad, a efecto de que se presenten los expedientes con la documentación en original, así como corroborar que las obras y/o acciones se encuentren concluidas y en funciones a favor del Municipio, así como los recursos aplicados en las vertientes autorizadas.

RF-18/18-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, en relación la aplicación de los recursos disponibles por el importe de \$151,734.22, al 31 de diciembre de 2018, en la cuenta bancaria 0493506023 Fondo IV 2018, aperturada a nombre del municipio de Jalpa, Zacatecas, recursos que se encuentran comprometidos al 31 de diciembre de 2018, el municipio anexó documentación referente a los expedientes físico financieros pagaderos en el ejercicio 2019, por lo que al verificarlos no se pudo comprobar que se encuentren contablemente registrados por lo que se pide dar seguimiento en el ejercicio posterior, así mismo se verifique que las obras se encuentren concluidas y en funciones del Municipio, así como aplicados en las vertientes autorizadas y ejercidas de conformidad al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financieras de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión a las cuentas bancarias de Concurrencia con Municipios 2018, en específico a las cuentas contables 1112-02-021.- 0111808478 Concurrencia con Municipios 2018 y 1112-01-049.- 0322580459 Programa Concurrencias con Municipios, se identificaron ingresos por un importe de \$1,926,744.49, según estados de cuenta bancaria.

De la revisión efectuada se detectó que el ente auditado realizó erogaciones por un importe total de \$1,093,940.00, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la que presentó pólizas de egresos y de cheque, órdenes de pago, comprobantes fiscales y memorándum de las erogaciones realizadas, sin embargo omitió presentar la documentación que justifique la aplicación de las erogaciones realizadas en actividades propias del municipio, tales como, convenio celebrado entre el Municipio y SECAMPO en el que se señale los bienes, servicios u obras a realizar, evidencia de las aportaciones de beneficiarios, listas de beneficiarios, documentos que respalden la recepción de los bienes por los beneficiarios y demás documentación que justifique las erogaciones realizadas.

Las erogaciones se detallan en el recuadro siguiente:

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anteriormente expuesto el ente auditado presentó en proceso de aclaración de Acta de Resultados Preliminares, la documentación siguiente: Cédula de Información Básica, Convenio celebrado entre Municipio de Jalpa, Zacatecas y SECAMPO en el que no se señala para que fue erogado, Relación de Beneficiarios donde se especifica las aportación municipal, estatal y del beneficiario, cédula de Información Básica por Proyecto con fecha de inicio 11 de agosto de 2017 y fecha de término 31 de diciembre de 2017, convenio para la ejecución del Programa "Concurrencia con Municipios" y mezcla de recursos financieros, de fecha 11 de agosto de 2017, y Relación de Beneficiarios de Programa Concurrencia con Municipios 2017, con firmas de los mismos.

Sin embargo aún y cuando se presenta aclaración y documentación ates descrita, ésta corresponde al ejercicio 2017, no así a la erogación derivada de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018, de lo que omitió presentar la documentación que justifique la aplicación de las erogaciones realizadas durante el ejercicio, en actividades propias del municipio, tales como, convenio celebrado entre el Municipio y SECAMPO ya que el presentado por el ente tiene vigencia al 31 de diciembre de 2017, además, no presenta

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

evidencia de las aportaciones de beneficiarios, listas de beneficiarios, documentos que respalden la recepción de los bienes por los beneficiarios, identificaciones oficiales y demás documentación que materialice los gastos efectuados.

RF-18/18-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jalpa, Zacatecas, respecto a las erogaciones realizadas de las cuentas 0111808478 Concurrencia con Municipios 2018 y 0322580459 Programa Concurrencias con Municipios por la cantidad de \$1,093,940.00 derivado de que no se presentaron los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, correspondiente a erogaciones efectuadas en el Programa Concurrencia con Municipios, tales como, convenio celebrado entre el Municipio y SECAMPO, evidencia de las aportaciones de beneficiarios, listas de beneficiarios, documentos que respalden la recepción de los bienes por los beneficiarios, identificaciones oficiales y demás documentación que materialice los gastos efectuados de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Lo anterior con fundamento en los 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio sin número, de fecha 22 de noviembre de 2019, Asunto: Se presenta escrito para solventar el Pliego de Observaciones número ASE-PO-18-2018-032/2019, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la [REDACTED] Sindico Municipal, en el que se integran las Manifestaciones y Documentación que se remite:

Se anexa documentación correspondiente al ejercicio 2018, justificando la aplicación de las erogaciones realizadas durante el ejercicio en actividades propias del municipio, convenio celebrado entre el Municipio y SECAMPO año 2018, relación de beneficiarios en la que se desglosa el apoyo solicitado por cada uno de ellos y qué cantidad se le otorga de la parte estatal, municipal, y la propia; expedientes completos de cada uno de los beneficiarios (identificación oficial, solicitud de apoyo, copia de escritura de propiedad, etc.), con firma de recibido a su entera satisfacción y reporte fotográfico. (sic.)

Además el ente auditado integra la siguiente documentación:

- Cédula de registro por obra ejercicio 2018.
- Convenio No. 17 para la Ejecución del Programa "Concurrencia Con Municipios" y Mezcla de Recursos Financieros, celebrado entre Secretaria del Campo y el H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, de fecha 23 de febrero de 2018.
- Auxiliares Mensuales de Acciones del Ejercicio Fiscal 2018, de los meses de junio, julio y agosto.
- Póliza de Egresos E00405 de fecha 19/06/2018.
- Trasposos a otros bancos emitida por BBVA Bancomer de fecha 19 de junio de 2018.
- Orden de pago sin fecha, solicitada por el M. C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, y autorizada por los C.C. Ing. [REDACTED], Presidente y Sindico Municipales.
- Memorándum dirigido al C.M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, suscrito por el Ing. [REDACTED], Director de Desarrollo Agropecuario de fecha 18 de junio de 2018.
- CFDI con folio fiscal AAA1639C-B011-4764-AB88-235EDEF995BB, de fecha 15 de junio de 2018, emitido por [REDACTED]
- Póliza de Egresos E00406 de fecha 19 de junio de 2018.
- Traspaso de terceros emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, de fecha 19/06/2018.
- Diversas Ordenes de pago sin fecha, solicitadas por el M. C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por el L.C. [REDACTED] Tesorero Municipal, y autorizadas por los C.C. Ing. [REDACTED], Presidente y Sindico Municipales.
- Memorándums dirigidos al C.M.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, suscrito por el Ing. [REDACTED], Director de Desarrollo Agropecuario de fechas diversas de los meses de junio, julio y agosto 2018.
- CFDI folio G 59, de fecha 13 de junio de 2018, emitida por AGROINSUMOS [REDACTED]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Diversas hojas con cuenta y clave interbancaria de los beneficiarios
- Póliza de Egresos E00407 de fecha 26/06/2018.
- traspasos a otros bancos emitida por la institución bancaria BBVA Bancomer, e fecha 26/06/2018.
- CFDI con folio fiscal AAA1B1B2-0E89-4303-98B9-48A4869104D5, de fecha 21 de junio de 2018, emitida por [REDACTED]
- Póliza de Egresos E00473 de fecha 05 de julio de 2018.
- Hoja de Traspasos a terceros, emitida por BBVA Bancomer de fecha 05 de julio de 2018.
- CFDI con folio fiscal AAA16D70-7386-49CA-BEB0-748F8F2F56F1, de fecha 27 de junio de 2018, emitida por [REDACTED]
- Póliza de Egresos E00474 de fecha 10 de julio de 2018.
- Hoja de Traspasos a otros bancos emitida por BBVA Bancomer, de fecha 10 de julio de 2018.
- CFDI con folio fiscal AAA196D7-C36F-4920-822C-BEFEC6D57D7, de fecha 03 de julio de 2018, emitida por [REDACTED]
- CFDI con folio fiscal AAA10653-BE0E-4F93-BD38-52CA6E0B9597, de fecha 05 de julio de 2018, emitida por [REDACTED]
- Póliza de egresos E00475 de fecha 10 de julio de 2018.
- Hoja de Traspasos a otros bancos emitida por BBVA Bancomer, de fecha 10 de julio de 2018.
- Factura Electrónica G 81 de fecha 05 de julio de 2018, emitida por AGROINSUMOS [REDACTED]
- Póliza de Egresos E00477 de fecha 30 de julio de 2018.
- Hoja de Traspasos a otros bancos emitida por BBVA Bancomer, de fecha 30 de julio de 2018.
- CFDI con folio fiscal AAA1F73D-8AFE-4138-BE7F-E385F727E2E9, de fecha 24 de julio de 2018, emitida por [REDACTED]
- Póliza de Egresos E00528 de fecha 31 de agosto de 2018.
- Hoja de Traspasos a otros bancos emitida por BBVA Bancomer, de fecha 31 de agosto de 2018.
- CFDI con folio fiscal 4AB13E53-88A6-49A2-BE65-BBCF0B22ACFF, de fecha 29 de agosto de 2018, emitida por Balconería López.
- Póliza de Egresos E00500 de fecha 16 de agosto de 2018.
- Hoja de Traspasos a otros bancos emitida por BBVA Bancomer, de fecha 16 de agosto de 2018.
- CFDI con folio fiscal AAA1A612-3B84-48DC-B331-7D68026CBD0E, de fecha 08 de agosto de 2018, emitida por [REDACTED]
- Póliza de Egresos E00499 de fecha 16 de agosto de 2018.
- Hoja de Traspasos a otros bancos emitida por BBVA Bancomer, de fecha 16 de agosto de 2018.
- Factura Electrónica G 120, de fecha 13 de agosto 2018, emitida por AGROINSUMOS [REDACTED]
- Recibo Electrónico de Pago G 122 de fecha 16 de agosto de 2018, a nombre de [REDACTED]
- Póliza de Cheque C02911 de fecha 28 de noviembre de 2018.
- Hoja de Traspasos a otros bancos emitida por BBVA Bancomer, de fecha 28 de noviembre de 2018.
- Diversas Ordenes de Pago sin fecha, solicitadas por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, Firmadas por el Lic. [REDACTED], Tesorero Municipal, y autorizadas por los C.C. [REDACTED], Presidente y Sindica Municipales.
- Memorándums de los meses de noviembre y diciembre de 2018, suscritos por el Ing., [REDACTED] Subdirector de Desarrollo Económico y Social, dirigidos al Lic. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.
- Facturas Electrónicas G 165 y G 184 de fecha 23 de noviembre y 07 de diciembre de 2018, expedida por [REDACTED]
- Póliza de cheque C02912 de fecha 28 de noviembre de 2018.
- Hoja de Traspasos a Terceros emitida por BBVA Bancomer, de fecha 28 de noviembre de 2018.
- Factura Electrónica A2167 de fecha 14 de noviembre de 2018, expedida por [REDACTED]
- Datos del correo de [REDACTED]
- Póliza de cheque C02914 de fecha 28 de noviembre de 2018.
- Hoja de traspasos a terceros emitida por BBVA Bancomer de fecha 28 de noviembre de 2018.
- CFDI con folio IJ106924, de fecha 16 de noviembre de 2018, expedida por Materiales Rosario, S.A de C.V.
- Comprobante de pagos de fecha 30 de noviembre de 2018 con folio 2270 expedida por Materiales El Rosario, S.A. de C.V.
- Póliza de Egresos E00709 de fecha 07 de diciembre de 2018.
- Hoja de Traspasos a terceros, emitida por BBVA Bancomer de fecha 07 de diciembre de 2018.
- Factura 65, de fecha 04 de diciembre de 2018, expedida por [REDACTED]
- Póliza de Egresos E00710 de fecha 07 de diciembre de 2018.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

- Hoja de Transferencias bancarias emitida por BBVA Bancomer, de fecha 07 de diciembre de 2018.
- CFDI con folio fiscal 046⁹285E-10BF-4C04-991E-78111AF89178, de fecha 30 de noviembre de 2018, expedido por [REDACTED] Aceves.
- Póliza de Egresos E00711 de fecha 07 de diciembre de 2018.
- Hoja de Traspasos a otros Bancos, emitida por BBVA Bancomer de fecha 07 de diciembre de 2018.
- CFDI expedidos por [REDACTED] de fecha 30 de noviembre y 04 de diciembre de 2018, con folio fiscal AAA177758-449C-47D6-A78F-33C692595791, y AAA15358-2431-46CB-B32A-E5CF6828A9CA, respectivamente.
- Relación de Beneficiarios
- Reporte fotográfico de entrega de apoyo a los beneficiarios.
- Solicitudes de apoyo de los beneficiarios.
- Copias de Identificaciones oficiales.
- Copias de CURP de los beneficiarios.
- Comprobantes de domicilio.
- Copia de contratos de arrendamiento.
- Copia de escrituras Públicas.
- Copias de baucher de depósitos.
- Contratos de usufructo.
- Certificados parcelarios.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó, aclaración así la documentación que comprueba y justifica la aplicación de las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria y contable 1112-02-021 0111808478 misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; dentro de la que se incluye Convenio celebrado entre el municipio de Jalpa, Zacatecas y la SECAMPO, comprobantes fiscales, recibos firmados por los beneficiarios, identificaciones oficiales, fotografías y copia de escritura de planos parcelarios, así como comprobantes de domicilio y lista de los beneficiarios del programa, entre otros; lo anterior justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad del programa y del convenio celebrado.

ACCIÓN SOLVENTADA RF-18/18-007 Pliego DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-08, Observación RF-08

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta bancaria Concurrencia Con Municipios 2018, del Banco BBVA Bancomer, en específico a la cuenta contable 1112-02-021 - 0111808478 Concurrencia con Municipios 2018, según análisis presupuestal se registran ingresos en el Programa Concurrencias con Municipios por \$323,265.00, mediante póliza de Diario D00297 de fecha 31 de diciembre correspondiente a registros de los depósitos realizados durante el mes de agosto a diciembre de 2018, de los que el ente auditado omite presentar listas de los beneficiarios que realizaron aportaciones, en los que se desglosen los montos depositados por cada uno de los mismos.

Aunado a lo anterior, se detectó que el ente auditado presentó pólizas de egresos y de cheque, en las que se adjuntan órdenes de pago, comprobantes fiscales y memorándum, que respaldan erogaciones efectuadas por un importe total de \$828,420.00, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de las que no se presenta la documentación que justifique la aplicación de las erogaciones en actividades propias del municipio, dentro de la que se deberá incluir invariablemente el Convenio celebrado entre el Municipio y SECAMPO, lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que el ente auditado en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó Cédula de Información Básica por Proyecto con fecha de inicio 11 de agosto de 2017 y fecha de término 31 de diciembre de 2017, Convenio para la ejecución del Programa Concurrencia con Municipios y mezcla de recursos financieros, de fecha 11 de agosto de 2017, Relación de Beneficiarios de Programa Concurrencia con Municipios 2017, con firmas de los mismos, así como relación de beneficiarios con los montos de la aportación estatal, Municipal y Beneficiarios.

Convenio número 17 para la ejecución del programa "Concurrencia con Municipios" y Mezcla de Recursos Financieros, de fecha 23 de febrero de 2018, el cual es clausula Quinta señala: El Gobierno del Estado a través de la SEFIN, hará transferencia del 100% de la aportación de la SECAMPO, a la cuenta específica, entendiendo que el presente Convenio será firmado por las siguientes cantidades en un esquema Peso a Peso

Aportación Estatal:	\$450,000.00
Aportación Municipal	\$450,000.00
Aportación Beneficiarios	\$900,000.00
TOTALES	\$1,800,000.00

Sexta: "EL AYUNTAMIENTO" deberá expedir un CFDI como constancia del depósito hecho por el Gobierno del Estado a la cuenta bancaria a nombre de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado bajo el concepto de "Aportación al Programa Concurrencia con Municipios" por el monto Estatal convenido.

Sin embargo aún y cuando se presenta aclaración, así como diversa documentación descritas en párrafos anteriores, se omitió integrar evidencia de las aportaciones de los beneficiarios pactadas en el Convenio, así como de los ingresos de dichas aportaciones a las cuentas bancarias del Municipio, además de los documentos que respalden la recepción de los bienes por los beneficiarios e identificación de los mismos, a efecto de corroborar las firmas, así como demás documentación que justifique las erogaciones realizadas en actividades propias del Municipio, por lo que la observación persiste.

RF-18/18-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Jalpa, Zacatecas, respecto a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria 0111808478 Concurrencia con Municipios 2018, por la cantidad de \$828,420.00 soportada con CFDI que ampara la compra derivado de que no se presentaron los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe de \$828,420.00, correspondiente a erogaciones efectuadas en el Programa Concurrencia con Municipios, tales como evidencia de las aportaciones de los beneficiarios pactadas en el Convenio, así como de los ingresos de dichas aportaciones a las cuentas bancarias del Municipio, además de los documentos que respalden la recepción de los bienes por los beneficiarios e identificación de los mismos, a efecto de corroborar las firmas, así como demás documentación que materialice los gastos efectuados de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Lo anterior con fundamento en los 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio sin número, de fecha 22 de noviembre de 2019, Asunto: Se presenta escrito para solventar el Pliego de Observaciones número ASE-PO-18-2018-032/2019, dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la Lic. [REDACTED] Sindico Municipal, en el que se integran las Manifestaciones y Documentación que se remite:

Se anexa factura número 2129 de fecha 04 de junio de 2018 por \$450,000.00, correspondiente a la aportación municipal, factura 3120 de fecha 29 de agosto de 2018 por \$450,000.00, correspondiente a la aportación estatal y recibo oficial emitido por la Tesorería Municipal número de folio 71266 de fecha 31 de agosto de 2018 por \$576,735.00 y póliza de diario D00297 de fecha 31 de diciembre de 2018 por \$323,265.00 sumando \$900,000.00, correspondiente a las aportaciones de los beneficiarios, junto a los estados de cuenta de los meses de abril a diciembre de 2018, donde se puede cotejar lo anteriormente expuesto.

Además, se adhiere a las pruebas documentales aportadas en el resultado RF-07, Observación RF-07. (sic.)

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

El ente auditado integra la siguiente documentación:

- Facturas 2929 y 3120 de fecha 04 de junio y 29 de agosto de 2018 respectivamente, expedida por el municipio de Jalpa, Zacatecas.
- Recibo número 71266 de fecha 31 de agosto de 2018, expedido por la Tesorería del Municipio de Jalpa, Zac.
- Póliza de Diario D00297 de fecha 31 de diciembre de 2018.
- Póliza de Ingresos I00343 de fecha 31 de agosto de 2018.
- Póliza de Diario D00297 de fecha 31 de diciembre de 2018.
- Conciliaciones bancarias de la cuenta 0111808478, denominada Concurrencia con Municipios, de los meses de abril a diciembre de 2018.
- Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, de la cuenta 0111808478 denominada Concurrencia con Municipios, del mes de mayo a diciembre de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó aclaración así como la documentación que comprueba y justifica la aplicación de las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria y contable 1112-02-021 0111808478 Concurrencia con Municipios, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; dentro de la que se incluye Convenio celebrado entre el municipio de Jalpa, Zacatecas y la SECAMPO, comprobantes fiscales, recibos firmados por los beneficiarios, identificaciones oficiales, fotografías, copia de escritura de planos parcelarios, así como comprobantes de domicilio y lista de los beneficiarios del programa, entre otros; lo anterior justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad del programa y del convenio celebrado.

ACCIÓN SOLVENTADA RF-18/18-008 PLIEGO DE OBSERVACIONES

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-01

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

Se observa que el Relleno Sanitario del municipio cumple en un 84.21% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

La verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, el cual se ubica en los límites del área urbana ocupando 2 hectáreas aproximadamente.

Se observó que carece de estudio topográfico, geotécnico. Además, evaluando las características constructivas y operativas, carece de manual de operación y control.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

El ente auditado, no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-18/18-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2018-2021 específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar la elaboración de estudios topográficos, geotécnicos y manual de operación y control, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presentó anexo al oficio PL-0208/3492/2019 de fecha el 22 de noviembre de 2019 firmado por la C. [REDACTED], Síndico Municipal mediante el que manifiesta se atenderá en lo sucesivo la observación.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales aun y cuando presentó la documentación que se describe en la columna que antecede, no solventa en virtud de que no es evidencia suficiente de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

OP-18/18-001-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva ya que carece de manual de operación y control; de igual manera programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-18/18-001-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Jalpa, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-02

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene. Nuestro examen practicado determinó que se cumple con el 80.77% de las normas antes descritas.

Cabe hacer mención que carece de la documentación reglamentaria tal como actas informativas con respecto a la infraestructura básica, carece de corral de recepción con bascula y cajón de insensibilización.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

El ente auditado, no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OP-18/18-002 Recomendación

Se recomienda al ente fiscalizado específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, respecto a la infraestructura básica, ya que carece de corral de recepción con bascula y cajón de insensibilización; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presentó anexo al oficio PL-0208/3492/2019 de fecha el 22 de noviembre de 2019 firmado por la C. [REDACTED], Síndico Municipal mediante el que manifiesta se atenderá en lo sucesivo la observación.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales aun y cuando presentó la documentación que se describe en la columna que antecede, no solventa en virtud de que no es evidencia suficiente de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el Rastro Municipal de cumplimiento con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene.

OP-18/18-002-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con lo siguiente: actas informativas; en cuanto las instalaciones, corral de recepción con bascula y cajón de insensibilización; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

OP-18/18-002-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Jalpa, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-03

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

Derivado de la revisión documental de 5 (cinco) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 2 (dos) obras, de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras y 1 (una) al Programa APARURAL 2018, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: estudios de la obra, estimaciones, generadores, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción, fianza de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

vicios ocultos, finiquito y documento de rescisión del contrato, misma que se describe en el **Recuadro OP-01**

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el acta de notificación de resultados preliminares.

El ente auditado no presentó documentación para análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/51-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de Valparaíso, Zacatecas, por detectar en 2 (dos) obras, de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras y 1 (una) al Programa APARURAL 2018; la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: estudios de la obra, estimaciones, generadores, pruebas de laboratorio, acta de entrega-recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se describe en el **Recuadro OP-01**

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presentó anexo al oficio PL-0208/3492/2019 de fecha el 22 de noviembre de 2019 firmado por la C. [REDACTED], Síndico Municipal mediante el que anexa documentación faltante de esta observación en particular de las obras:

Construcción de colector consiste en: 458 metros de tubería p.v.c. y la construcción de 8 pozos de visita en la cabecera municipal de Jalpa, Zacatecas, presenta Fianza de vicios ocultos

Pavimentación en calle de acceso a la UAZ campus Jalpa, dentro del programa peso a peso presenta Pruebas de laboratorio

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventada

En virtud que la Entidad Fiscalizada presentó la documentación justificativa (técnica) que se debe generar en el proceso de ejecución y la culminación de la obra pública, tales como: pruebas de laboratorio y fianzas de vicios ocultos.

ACCIÓN SOLVENTADA OP-18/51-003 PLIEGO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-04

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 12 (doce) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 12 (doce) obras, de las cuales corresponden 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), 5 (cinco) al Programa Tres por Uno para Migrantes y 1 (una) al Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión (FORTALECE), observándose la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, números generadores, reportes de supervisión, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito. Mismas que se señalan en el **Recuadro OP-02**

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 0416 de fecha 12 de septiembre de 2019, firmado por la C. [REDACTED], Síndico Municipal, presenta documentación comprobatoria con la cual pretende solventar lo referente de Apego a la Normatividad Aplicable Integración de Expedientes Unitarios con folios del 044 al 0103 Consistente en:

Construcción de cancha de usos múltiples en la comunidad del Salitrillo (pruebas de laboratorio).

Pavimento concreto asfáltico del camino de las presas a la Pitaya (finiquito).

Construcción de red eléctrica en el Rodeo (acta de entrega recepción)

Rehabilitación de tele secundaria de Santa Juana (fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, reporte de supervisión, acta de entrega recepción).

Rehabilitación de área turística en el Santuario de Jalpa segunda etapa (acta de entrega recepción y finiquito).

En virtud de que la entidad fiscalizada aún y que presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de notificación de resultados preliminares, persiste por la falta de la fianza de vicios ocultos de la obra Construcción de cancha de usos múltiples en la comunidad del Salitrillo

OP-18/18-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de Jalpa, Zacatecas, por detectar en 1 (una) obra del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); la falta de integración en el expediente unitario de la fianza de vicios ocultos, misma que se describe en el **Recuadro OP-02**

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada presentó anexo al oficio PL-0208/3492/2019 de fecha el 22 de noviembre de 2019 firmado por la C. [REDACTED], Síndico Municipal mediante el que anexa documentación faltante de esta observación en particular de la obra:

Construcción de Cancha de Usos Múltiples en La Comunidad del Salitrillo, Jalpa, Zacatecas presenta Fianza de vicios ocultos

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventada

En virtud que la Entidad Fiscalizada presentó la documentación justificativa (técnica) que se debe generar en la culminación de la obra pública, tales como: fianzas de vicios ocultos.

ACCIÓN SOLVENTADA OP-18/18-004 PLIEGO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-05

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

El municipio de Jalpa, Zac., entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances Físico Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Programa Municipal de Obras y Servicios Públicos

MES	PLAZO ARTÍCULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	18-07-18	138
Febrero	30-03-18	18-07-18	110
Marzo	30-04-18	18-07-18	79
Abril	30-05-18	18-07-18	49
Mayo	30-06-18	14-09-18	76
Junio	30-07-18	14-09-18	46
Julio	30-08-18	14-09-18	15

**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las
Demarcaciones Territoriales (FISM /Fondo III)**

MES	PLAZO ARTÍCULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	13-07-18	133
Febrero	30-03-18	13-07-18	105
Marzo	30-04-18	13-07-18	74
Abril	30-05-18	13-07-18	44
Mayo	30-06-18	21-08-18	52
Junio	30-07-18	21-08-18	22
Julio	30-08-18	14-09-18	15

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)			
MES	PLAZO ARTÍCULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	13-07-18	133
Febrero	30-03-18	13-07-18	105
Marzo	30-04-18	13-07-18	74
Abril	30-05-18	13-07-18	44
Mayo	30-06-18	21-08-18	52
Junio	30-07-18	21-08-18	22
Julio	30-08-18	14-09-18	15

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el acta de notificación de resultados preliminares.
Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/18-005 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de Jalpa, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del 01 de enero al 15 de septiembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
El municipio de Jalpa, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3492/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 al H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en fecha 5 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)
No Solventa
La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses. (referido en el Recuadro incluido en la columna de observación de este documento), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 6 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 al 15 de septiembre del 2018, [REDACTED], **Síndico Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales** todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro incluido en la columna de observación de este documento**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro incluido en la columna de observación de este documento**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro incluido en la columna de observación de este documento**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/18-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-06

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

El municipio de Jalpa, Zac., entregó de manera extemporánea los Informes Físico Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obras y Servicios Públicos			
MES	PLAZO ARTÍCULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	01-03-19	122
Octubre	30-11-18	04-03-19	94
Noviembre	30-12-18	04-03-19	64
Diciembre	30-01-19	21-03-19	50

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (FISM /Fondo III)			
MES	PLAZO ARTÍCULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	06-11-18	7
Octubre	30-11-18	10-12-18	10
Diciembre	30-01-19	01-03-19	30
Septiembre	30-10-18	06-11-18	7

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)			
MES	PLAZO ARTÍCULO 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	06-11-18	7
Octubre	30-11-18	10-12-18	10
Diciembre	30-01-19	01-03-19	30
Septiembre	30-10-18	06-11-18	7

OP-18/18-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de Jalpa, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del 15 de septiembre al 31 de diciembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Jalpa, Zacatecas, no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3492/2019 de fecha 25 de octubre de 2019 al H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, en fecha 5 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses. (referido en el Recuadro incluido en la columna de observación de este documento), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos...".

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 6 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] Presidente Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; [REDACTED] Sindico Municipal durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018;

[REDACTED] Regidores(as) Municipales todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Recuadro incluido en la columna de observación de este documento, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. Víctor Alfonso Avelar Espinoza, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Recuadro incluido en la columna de observación de este documento, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. Remberto Sandoval Martínez, Dirección de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Recuadro incluido en la columna de observación de este documento, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas e su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OP-18/18-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,968,972.86

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Jalpa, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de Jalpa, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$145,975.62	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$145,975.62	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	60.99	En promedio cada empleado del municipio atiende a 60.99 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	10.38%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$57,660,370.22, representando un 10.38% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$52,235,790.85.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	65.27%	El Gasto en Nómina del ente representa un 65.27% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-3.83%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 3.83%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	10.20%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 10.20% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	1.60%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.86	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.86 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			tiene un nivel de liquidez no aceptable.	liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	9.97%	Los deudores diversos representan un 9.97% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	43.92%	El saldo de los Deudores Aumentó un 43.92% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	32.87%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 32.87% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 67.13% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	114.90%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-10.46%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 10.46% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-2.68%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 2.68% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-4.06%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 4.06% del Total Presupuestado.	

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	10.37%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 10.37% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	24.07%	El municipio invirtió en obra pública un 24.07% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	-\$14,932,418.82	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$132,548,242.90, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$117,615,824.08, lo que representa un Déficit por -\$14,932,418.82, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	27.82%	El monto asignado del FISM por \$7,028,570.15 representa el 27.82% de los ingresos propios municipales por \$25,268,449.40.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	22.03%	El monto asignado del FISM por \$7,028,570.15, representa el 22.03% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$31,905,018.56.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	57.35%	El monto asignado del FORTAMUN por \$14,491,884.00 representa el 57.35% de los ingresos propios municipales por \$25,268,449.40.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	35.85%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$5,195,252.75, que representa el 35.85% del monto total asignado al FORTAMUN por \$14,491,884.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto observado}/\text{Monto de la Muestra}) * 100$	4.97%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$51,742,026.31, del cual se observó un monto de \$2,571,395.01, que representa el 4.97% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	$(\text{Monto no Solventado}/\text{Monto observado}) * 100$	81.50%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$2,571,395.01 del cual no solventó un monto de \$2,095,688.17, que representa el 81.50% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	12	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 12 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$2,571,395.01	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 4 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Resultados 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales. Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 16 días del mes de abril del año 2020.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PÁSB/LIC. RTK

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020